

PODER LEGISLATIVO

ÁREA: Presidencia de la Mesa Directiva.
OFICIO NÚMERO: LXIV/2do./PMD/SSP/DPL/0627/2025.
ASUNTO: Se remite Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, miércoles 03 de diciembre de 2025.

**HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE
TIXTLA DE GUERRERO, GUERRERO.
P R E S E N T E.**

El que suscribe Diputado Alejandro Carabias Icaza, Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, adjunto al presente para su conocimiento y efectos legales conducentes la:

Ley Número 321 de Ingresos para el Municipio de Tixtla de Guerrero del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026.

Aprobada en sesión celebrada el día miércoles 03 de diciembre del año en curso.

ATENTAMENTE



**DIPUTADO ALEJANDRO CARABIAS ICAZA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**

**PRESIDENCIA
DE LA
MESA DIRECTIVA**

C.c.p.- Expediente.- Para su seguimiento.
ACI/JESR/MELG/gcr.





LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 03 de diciembre del 2025, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, presentaron a la Plenaria el Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Tixtla de Guerrero del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026, en los siguientes términos:

“METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión realizó el análisis de esta iniciativa con proyecto de ley conforme al procedimiento que a continuación se describe:

*En el apartado de “**Antecedentes Generales**” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la **Sexagésima Cuarta Legislatura** al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.*

*En el apartado denominado “**Consideraciones**” los y las integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.*

*En el apartado referido al “**Contenido de la Iniciativa**”, a efecto de clarificar lo señalado por el Municipio, se hace una descripción de las consideraciones expuestas, sometida al Pleno de la **Sexagésima Cuarta Legislatura** al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, incluyendo la exposición de motivos.*

*En el apartado de “**Conclusiones**”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de tasas, cuotas y tarifas entre la propuesta para **2026** en relación a las del ejercicio inmediato anterior, para determinar el crecimiento real de los ingresos, y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa, y*

*En el apartado “**Texto Normativo y Régimen Transitorio**”, se desglosan los artículos que integran la Ley de Ingresos del Municipio de Tixtla de Guerrero, Guerrero, que servirán de base para el cobro de las contribuciones del ejercicio fiscal **2026**, con las modificaciones realizadas por esta Comisión dictaminadora, así como el régimen transitorio de la misma.*

I. ANTECEDENTES GENERALES

Por oficio número **PM/104/2025**, de fecha 13 de octubre de **2025**, el **Ciudadano Alberto Michi Campos**, Presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Tixtla de Guerrero, Guerrero**, en uso de las facultades que le confieren los artículos 178 fracción VII y 185 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Tixtla de Guerrero, Guerrero** para el Ejercicio Fiscal **2026**.

El Pleno de la **Sexagésima Cuarta Legislatura** del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 21 de octubre del año **2025**, tomó conocimiento de la iniciativa de ley de referencia, habiéndose turnado en términos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, mediante oficio **LXIV/2DO/SSP/DPL/0317-72/2025**, de esa misma fecha, suscrito por el **Mtro. José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios** de este Honorable Congreso, y por mandato de la Mesa Directiva de esta Soberanía, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para su análisis y emisión del dictamen con proyecto de Ley respectivo.

II. CONSIDERACIONES

En términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254, 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley que recaerá a la misma.

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116 y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, **la Ley de Ingresos para el Municipio de Tixtla de Guerrero, Guerrero**, para el Ejercicio Fiscal de **2026**, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 178 fracción VII y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 235 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el **Ayuntamiento del Municipio**



de Tixtla de Guerrero, Guerrero, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

*Obra en el expediente que acompaña a la Iniciativa, copia certificada del acta de Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha **10 de octubre de 2025**, de la que se desprende que los y las integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por UNANIMIDAD de votos, la Iniciativa de **Ley de Ingresos para el Municipio de Tixtla de Guerrero, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026**.*

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tixtla de Guerrero, Guerrero, motiva su Iniciativa en la siguiente:

III. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 15 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento.

Que cada Municipio tiene sus propias características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, así como sus necesidades; por ello, es indispensable que el Municipio de Tixtla de Guerrero cuente con su propia Ley de Ingresos apegada a sus condiciones.

Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado con base en lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal vigente, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad, y equidad, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la Ley.

Que en este contexto, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026, contempla un crecimiento financiero en los ingresos de libre disposición del 2.8% respecto del año que antecede, porcentaje que se presenta en la perspectiva de crecimiento económico y finanzas públicas establecido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el ejercicio fiscal 2026; así mismo, se sujeta a los cambios que pueda obtener debido al impacto inflacionario que sufre el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) de un año a otro de acuerdo con las cifras emitidas por el INEGI. Mientras qué para las aportaciones

se consideró como criterio general mantener los montos respecto a lo realmente asignado en el año 2025 y acorde con las expectativas de política económica a nivel nacional.

Que para la correcta aplicación de las disposiciones establecidas en esta Ley, El Ayuntamiento propone la ampliación del catálogo de conceptos tributarios, con el objetivo de ser equitativos en cuanto a la recaudación de contribuciones, cuidando en todo momento lo establecido en las leyes de la materia.

Que en términos de las fracciones II, III, y IV del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, este Ayuntamiento Municipal propone a la Legislatura del Estado las siguientes adiciones y modificaciones;

Ley número 121 de Ingresos del Municipio de Tixtla de Guerrero, Guerrero para el ejercicio fiscal 2025	Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026 del Municipio de Tixtla de Guerrero, Guerrero.
ARTÍCULO 7.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente: I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, el 2% II. ...	ARTÍCULO 7.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente: I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, el 7.5% II. ...
JUSTIFICACIÓN. Unificar gradualmente el porcentaje de cobro de los impuestos por celebración de diversiones y espectáculos públicos, de manera que los recursos obtenidos permitan designar mayor personal que mantengan el orden y la administración del sector.	
ARTÍCULO 16.- Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica. I. COMERCIO AMBULANTE: 1. Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación: a) Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal. 4.05 UMAS ... 2. Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente: ... c) Comercio ambulante semi-fijo por ML. \$131.84 (Pesos) ...	ARTÍCULO 16.- Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica. I. COMERCIO AMBULANTE: 1. Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación: a) Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal. 5.00 UMAS ... 2. Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente: ... c) Comercio ambulante semi-fijo por ML. \$135.00 (Pesos) ...
JUSTIFICACIÓN. Regular la ocupación de espacios públicos por comerciantes que se instalan de manera semifija en las diferentes ferias del Municipio.	
ARTÍCULO 18.- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente: UMAS	ARTÍCULO 18.- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente: UMAS

... VI. ...	... VII. Por contrato de compraventa de lote a perpetuidad con terceras personas en el Panteón Municipal. 24.50 VIII. Construcción de Cerco perimetral en lote del Panteón Municipal. 1.12 IX. Depósito de ingreso de urnas de cenizas en el Panteón Municipal. 0.92 X. Permiso de depósito o guarda y custodia de cenizas en Iglesias. 5.75
JUSTIFICACIÓN. Se pretender ampliar los servicios de panteones a petición de los usuarios, una vez que se ha verificado la viabilidad de éstos. Así mismo, se busca generar ingresos a través del usufructo de los bienes propiedad del Municipio para financiar proyectos de infraestructura urbana a mediano y largo plazo.	
ARTÍCULO 22.- Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa: III. SERVICIOS MÉDICOS. ... b) Consulta General. \$38.01 c) Debridación de absceso. \$46.96 d) Curación menor. \$27.14 e) Curación mayor. \$64.85 f) Curación con parche de plata. \$46.96 g) Suturas (Por Punto). \$21.24 h) Lavado de Oídos. \$93.93 i) Retiro de Implante Subdérmico. \$93.93 j) Certificado Médico. \$46.96 k) Ultrasonido. \$269.99 l) Retiro de Puntos (Por Punto). 0.08 UMAS IV. SERVICIOS DE ENFERMERÍA a) Toma de Presión. \$8.95 b) Toma de Peso y Talla. \$8.95 d) Inyección Intramuscular. \$8.95 e) Nebulización Simple. \$32.43 V. SERVICIOS DE ODONTOLOGÍA a) Consulta odontológica Cabecera Mpal. \$29.07 b) Consulta odontológica Comunidad Rur \$23.48 c) Revisión Post-Tratamiento \$15.00 d) Extracción a menor de edad. \$46.96 f) Limpieza infantil. \$54.79 g) Limpieza adulto. \$108.46 h) Curación temporal. \$27.95 i) Obturación infantil temporales. \$139.78 j) Obturación adulto temporales. \$210.00 VI. SERVICIOS DE LABORATORIO a) Glucosa (Capilar). \$32.43 b) Grupo Sanguíneo. \$36.90 c) Reacciones Febriles \$108.46 d) Examen General de Orina. \$80.00 e) VIH. \$162.15 f) VDRL. \$108.46 g) Prueba Inmunológica de Embarazo \$108.46 h) Determinación de SARS-COVID 19 \$108.46 (Prueba Rápida). k) Hemoglobina Glucosilada. \$163.26 VII. SERVICIOS DE REHABILITACIÓN b) Fisioterapia. \$40.00	ARTÍCULO 22.- Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa: III. SERVICIOS MÉDICOS. ... b) Consulta General. \$40.00 c) Debridación de absceso. \$50.00 d) Curación menor. \$40.00 e) Curación mayor. \$70.00 f) Curación con parche de plata. \$50.00 g) Suturas (Por Punto). \$25.00 h) Lavado de Oídos. \$100.00 i) Retiro de Implante Subdérmico. \$100.00 j) Certificado Médico. \$50.00 k) Ultrasonido. \$275.00 l) Retiro de Puntos (Por Punto). \$10.00 IV. SERVICIOS DE ENFERMERÍA a) Toma de Presión. \$10.00 b) Toma de Peso y Talla. \$10.00 d) Inyección Intramuscular. \$10.00 e) Nebulización Simple. \$40.00 V. SERVICIOS DE ODONTOLOGÍA a) Consulta odontológica Cabecera Mpal. \$35.00 b) Consulta odontológica Comunidad Rur \$28.00 c) Revisión Post-Tratamiento \$20.00 d) Extracción a menor de edad. \$50.00 f) Limpieza infantil. \$60.00 g) Limpieza adulto. \$110.00 h) Curación temporal. \$30.00 i) Obturación infantil temporales. \$140.00 j) Obturación adulto temporales. \$215.00 VI. SERVICIOS DE LABORATORIO a) Glucosa (Capilar). \$35.00 b) Grupo Sanguíneo. \$40.00 c) Reacciones Febriles \$110.00 d) Examen General de Orina. \$83.00 e) VIH. \$165.00 f) VDRL. \$110.00 g) Prueba Inmunológica de Embarazo \$110.00 h) Determinación de SARS-COVID 19 \$110.00 (Prueba Rápida). k) Hemoglobina Glucosilada. \$170.00 o) Determinación de Influenza. \$110.00 p) Biometría Hemática. \$100.00

		q) Química Sanguínea. \$200.00 r) Exámen Coproparasitoscópico. \$150.00 VII. SERVICIOS DE REHABILITACIÓN b) Fisioterapia. \$45.00
JUSTIFICACIÓN. Ampliar los servicios especializados de salud para ofrecer una alternativa práctica y evitar que las personas de escasos recursos se trasladen a la capital del Estado o a otras ciudades alejadas. Así mismo, estandarizar los costos, de manera que facilite la recuperación eficiente de los materiales y el acceso a equipos de mayor tecnología, manteniéndolos accesibles para la población. El aumento en las tarifas corresponde al importe que de manera proporcional pudiera sufrir el cambio de la U.M.A. en el ejercicio fiscal 2026, dado que los costos se expresan en pesos.		
No Existe.		ARTÍCULO 35.- Para la licencia de ocupación y uso de los bienes inmuebles que se hayan construido, se pagará un derecho equivalente al 10% del costo de la licencia de construcción. Si la inspección de terminación de la obra para otorgar el permiso de ocupación resultase de calidad superior a lo estipulado en la licencia de construcción, se pagarán los derechos excedentes resultantes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 24 de la presente Ley. Para otorgar el permiso de ocupación, el contribuyente deberá comprobar que tiene pagados los derechos por conexión de agua potable. (Se recorre el articulado de aquí en adelante).
JUSTIFICACIÓN. Atraer recursos de recaudación y al mismo tiempo fortalecer las capacidades institucionales de la administración municipal a través de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano mediante el mejoramiento del procedimiento de Emisión de licencias de construcción implementando el Esquema de verificación del uso del inmueble, respecto a la licencia emitida.		
ARTÍCULO 35.- Por la inscripción al padrón municipal de Director Responsable de Obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente: I. Por la inscripción al padrón municipal del Director Responsable de Obra. 8.25 UMAS II. Por la revalidación o refrendo del registro. 4.30 UMAS Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.		ARTÍCULO 36.- Por la inscripción al padrón municipal de Director Responsable de Obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente: I. Por la inscripción al padrón municipal del Director Responsable de Obra. 8.60 UMAS II. Por la revalidación o refrendo del registro. 4.30 UMAS Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.
JUSTIFICACIÓN. Estandarizar el costo por la revalidación al Padrón Municipal con respecto al de la inscripción, en apego al Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, dada la importancia de la responsabilidad de esta figura.		
No Existe.		SECCIÓN QUINTA POR DESARROLLO URBANO ADELANTADO Y DESARROLLO URBANO ATRASADO QUE SE ALINEA CON LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO MUNICIPAL ARTÍCULO 49.- Desarrollo adelantado: Este instrumento busca desincentivar el desarrollo no adyacente a la ciudad, evitando así costos excesivos por la introducción de servicios y la baja

	factibilidad de proveer transporte, equipamiento y servicios. <i>El propósito de este instrumento es propiciar que las áreas urbanizadas crezcan de forma adyacente a la ciudad para facilitar la provisión de infraestructura y evitar la expansión desarticulada y fragmentada que generalmente es resultado de estrategias especulativas que buscan generar ganancias extraordinarias por el cambio de uso de suelo rural a urbano. Sin embargo, el instrumento permite que quienes deseen construir en zonas alejadas de la ciudad puedan hacerlo, pero asumiendo los costos que ello conlleva.</i>
No Existe.	ARTÍCULO 50.- Quienes deberán pagar este derecho son las personas físicas o morales que deseen adelantar un desarrollo urbano que no está en el calendario normal de Plan Municipal de Desarrollo Urbano, pero se alinea con los objetivos de desarrollo del municipio de Tixtla.
No Existe.	ARTÍCULO 51.- Procedimiento. El monto a pagar corresponde a una proporción de la valorización producida por el cambio de uso de suelo, es decir, el incremento de valor que se genera con la autorización del desarrollo urbano. <i>El procedimiento para realizar este pago será:</i> I.- Las personas interesadas en adelantar el desarrollo conforme a las prioridades fijadas estarán obligados a pagar el derecho por desarrollo urbano adelantado. La contraprestación por este derecho será una proporción de la valorización producida por el cambio de uso del suelo entre el valor del aprovechamiento rural promedio de la zona y el uso que haya sido solicitado para su desarrollo. II.- El pago por desarrollo adelantado se cobrará por el municipio en función de un porcentaje de la valorización (valor comercial del suelo) que se cobrará por desarrollar antes del periodo previsto; si el periodo de ocupación del área urbanizable vigente es el correspondiente al corto plazo, se cobrará el 50% de la valorización para poder construir en una superficie perteneciente al corto plazo y del 80% para poder construir en el área de mediano plazo, a largo plazo no aplica el pago por desarrollo adelantado. III.- La proporción que aplicará para el pago de la contraprestación dependerá del adelanto solicitado que podrá ser de uno o dos periodos, respecto al periodo de ocupación preferente vigente. La proporción aplicable dependerá, entre otros factores, de la gravedad del fenómeno expansivo y de especulación del suelo del Municipio. Es el municipio quien deberá establecer estos porcentajes. IV.- Las bases aplicables para el cálculo del derecho por desarrollo urbano adelantado en zonificaciones

	primarias se establecerán en leyes municipales de hacienda y de ingresos. <i>El pago de la contraprestación por el adelanto del periodo de ocupación preferente no genera ningún tipo de obligación para la autoridad, por lo que la responsabilidad de las inversiones en infraestructura y equipamientos corresponderá a la persona promovente del desarrollo adelantado;</i> V.- La persona interesada en adelantar el desarrollo deberá presentar dictamen estatal de impacto urbano, o su equivalente de acuerdo con la legislación local. <i>El gobierno estatal y municipal se abstendrá de dotar de infraestructura de agua potable, drenaje pluvial y sanitario, alumbrado público, pavimentos, entre otros, así como de equipamientos a los desarrollos adelantados según el periodo de ocupación preferente, siendo una obligación de las personas particulares interesados la introducción de estos.</i>
No Existe.	ARTÍCULO 52.- El tiempo de aplicación del instrumento pago por desarrollo adelantado es permanente hasta el agotamiento del suelo vacante o subutilizado ubicado en propiedad privada o en su caso registrado ante el RAN como parte de la propiedad social, ambos ubicados dentro de las áreas urbanizadas o urbanizables del horizonte de crecimiento correspondiente a cada plazo. I. Primera etapa (a corto plazo): a) Todos los inmuebles baldíos, ubicados en áreas urbanizables en el horizonte de crecimiento a mediano o largo plazo, cuyo propietario desea utilizarlo antes de que inicie el periodo de tiempo que comprende el plazo u horizonte de crecimiento asignado a dicho inmueble conforme al presente Plan Municipal de Desarrollo Urbano. II. Segunda etapa (a mediano plazo): a) Todos los inmuebles baldíos, ubicados en áreas urbanizables en el horizonte de crecimiento a largo plazo, cuyo propietario desea utilizarlo antes de que inicie el periodo de tiempo que comprende el plazo u horizonte de crecimiento asignado a dicho inmueble conforme al presente Plan Municipal de Desarrollo Urbano. III. Tercera etapa (a largo plazo): No aplica. <i>El responsable de su integración, instalación y operación será el titular de la Dirección de Desarrollo Urbano o su equivalente y el responsable de su evaluación y seguimiento será el Consejo Municipal de Desarrollo Urbano y Vivienda.</i> <i>Cabe señalar que los inmuebles ubicados dentro de la propiedad social, previo a la obtención de las autorizaciones en materia de divisiones o subdivisiones, fusiones, fraccionamientos,</i>

		condominios o conjuntos urbanos, deberán haber concluido su proceso de desincorporación del núcleo agrario al que pertenecían, de lo contrario, no podrán otorgarse la autorización respectiva en materia de fraccionamientos, ni podrá continuar con la construcción o desarrollo del proyecto presentado ante el Ayuntamiento, aun cuando ya se haya obtenido la Licencia de Uso de suelo y de construcción respectiva, por lo que la autoridad municipal, procederá a su suspensión, en su caso clausura y revocación de las autorizaciones emitidas hasta el momento de su clausura.
No Existe.		ARTÍCULO 53.- Desarrollo atrasado; este instrumento de forma similar pero inversa, busca desincentivar la especulación y la proliferación de suelo subutilizado o baldío. Busca evitar que, por no poder utilizar suelo que ya está servido por infraestructura, se tenga que expandir la mancha urbana con los costos financieros y ambientales asociados a este crecimiento. El propósito de este instrumento es asegurar que las áreas urbanizables sean ocupadas en el periodo previsto y desincentivar las estrategias que busquen evitar el riesgo de construir en las zonas periféricas y hacerlo una vez que éstas han sido dotadas de infraestructura y equipamientos. Al igual que para el desarrollo adelantado, se establecerán porcentajes dependiendo del número de periodos que se haya atrasado el desarrollo urbano.
No Existe.		ARTÍCULO 54.- Las personas propietarias que no hayan desarrollado sus propiedades ubicadas en el área urbanizable durante el periodo de ocupación preferente establecido en los instrumentos de planeación podrán hacerlo siempre que cumplan con el siguiente procedimiento: I. La persona propietaria o su representante legal debidamente acreditado, solicitará al municipio la autorización para el desarrollo urbano atrasado. II. Los particulares interesados en desarrollar un predio en un área con atraso respecto al periodo de ocupación preferente vigente estarán obligados a pagar el derecho por desarrollo urbano atrasado que será una proporción de la valorización, que es del 30 por ciento, resultado de la diferencia entre el valor medio del suelo rural no habilitado del periodo de ocupación preferente vigente en el mismo sector de la ciudad y el valor comercial del suelo resultado del uso del suelo solicitado para su desarrollo en esa localización; III. La proporción que aplicará para el pago de la contraprestación dependerá de los periodos



	de atraso respecto al periodo de ocupación preferente vigente. IV. Las bases aplicables para el cálculo del derecho por desarrollo urbano atrasado en zonificaciones primarias de los instrumentos de planeación cuya formulación, aprobación y administración corresponde a los municipios se establecerán en dichos instrumentos de planeación, así como en las leyes municipales de hacienda y de ingresos. V. El pago de la contraprestación por el desarrollo atrasado no genera ningún tipo de obligación para la autoridad, por lo que la responsabilidad de las inversiones en infraestructura y equipamientos corresponderá a la persona promovente del desarrollo atrasado. VI. La persona interesada en desarrollar deberá presentar dictamen estatal de impacto urbano, o su equivalente de acuerdo con la legislación local. VII. La vigencia de la autorización para el desarrollo urbano atrasado será de un año. ARTÍCULO 55.- La valuación del suelo no urbanizado (valor inicial) se hará en función de los rendimientos promedio actuales de las actividades rurales existentes en la superficie del periodo de ocupación preferente vigente en el mismo sector de la ciudad (método de capitalización). El valor final del suelo a incorporarse se hará a través del cálculo del residual con base en el proyecto más eficiente (máximo y mejor uso) que, en su caso, permita la zonificación secundaria en el predio a incorporar. La estimación de la valorización deberá ser realizada por persona inscrita en el Padrón de Peritos Valuadores o equivalente de la entidad federativa. El resultado de la estimación de valorización por desarrollo urbano adelantado y atrasado deberá ser sancionado por la autoridad con base en sus propios estudios, tomando como referencia análisis previos comparables o contando con la opinión de otras personas inscritas en el Padrón de Peritos Valuadores o equivalente de la entidad federativa, en caso de que exista. La dependencia competente podrá rechazar la estimación de la valorización presentada únicamente a través de escrito que contenga elementos que demuestren la existencia de una subvaluación.
--	---

		Los estudios y estimaciones de valorización realizados por las personas inscritas en el Padrón de Peritos Valuadores o equivalente de la entidad federativa serán sujetos de fiscalización por parte de la autoridad competente y en el caso de demostrarse una subvaluación éstos asumirán responsabilidad solidaria, sin menoscabo de otras sanciones a las que pudieran ser acreedores.
No Existe.		ARTÍCULO 56.- Restricción: Los inmuebles baldíos que se encuentren dentro de áreas reconocidas como urbanas en el presente instrumentos de planeación no podrán hacer uso del instrumento denominado "Pago por desarrollo atrasado". Sin embargo, si en un término de dos años, contados a partir de la publicación del presente instrumento de planeación, aquellos inmuebles que se encuentren todavía baldíos, no se hayan utilizado y no hayan solicitado sus respectivas autorizaciones ante el Ayuntamiento, para su aprovechamiento y desarrollo conforme a lo señalado en el presente instrumento de planeación, serán susceptibles de expropiarse por la autoridad competente, y en su caso serán sujetos a subasta pública para su desarrollo, preferentemente para proyectos integrales de vivienda de interés social con usos mixtos. Lo anterior con la finalidad de fomentar su desarrollo en el horizonte de crecimiento a corto plazo. No aplica en primera etapa: a corto plazo.
No Existe.		ARTÍCULO 57.- Responsabilidad de dotación de infraestructura. La realización de las obras de infraestructura vial para acceder a los nuevos desarrollos, así como la expansión de las redes de infraestructura (agua, drenaje, pluvial, energía eléctrica, alumbrado público, pavimentos, entre otras aplicables) serán responsabilidad de las personas que promuevan desarrollos inmobiliarios en el área urbanizable aun cuando no sean resultado de un adelanto en el periodo de ocupación preferente.
No Existe		ARTÍCULO 58.- Disposiciones para evitar el crecimiento fragmentado. Para evitar la fractura de la estructura urbana, los desarrollos inmobiliarios deberán observar lo siguiente: a) No segmentarán ninguna vialidad primaria o superior, ni existentes, ni proyectadas en los programas del Sistema Estatal de Planeación, programas de movilidad u otros equivalentes; b) Cumplirán con los lineamientos en materia de equipamiento, infraestructura y vinculación con el entorno. c) El proyecto urbano se fundamentará en estudios de factibilidad ambiental, capacidad vial y protección civil, en concordancia con las necesidades locales y con las políticas y estrategias de los gobiernos estatal y municipal;

		d) El proyecto urbano deberá contribuir a las estrategias definidas en los instrumentos de planeación y ofrecer beneficios comprobables para el desarrollo del municipio; e) El planteamiento del Plano o proyecto urbano deberá proponer una estructura urbana y diseño urbano que esté en correlación territorial con las condiciones espaciales, fisiográficas y bioclimáticas del sitio.
JUSTIFICACIÓN. En el ánimo de crear un desarrollo integral de la urbanización del Municipio, ya que actualmente se está llevando a cabo la implementación del Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Tixtla de Guerrero, se pretende armonizar la normatividad vigente con la ley de Ingresos Municipal, proponiendo la creación de los conceptos relacionados con los instrumentos de Pago por desarrollo adelantado y Pago por desarrollo atrasado.		
ARTÍCULO 49.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, registros o trámites se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes: UMAS ... II. Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale. 0.50 XII. Certificación de la forma 3DCC 0.92 XXII. Trámite de avisos notariales. 0.70 ...		ARTÍCULO 61.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, registros o trámites se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes: UMAS ... II. Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale. 0.60 XII. Certificación de la forma 3DCC 0.96 XXII. Trámite de avisos notariales. 0.73 ...
ARTÍCULO 50.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las direcciones de Catastro, de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, Servicios Municipales de Agua Potable y Alcantarillado y, Secretaría General según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente: I. CONSTANCIAS: UMA's 1.- Constancia de no adeudo del impuesto predial. 0.77 2.- Constancia de No propiedad. 1.45 3.- Constancia de Propiedad. 1.70 ... II. CERTIFICACIONES 1.- Certificado del Valor Fiscal del Predio. 1.26 3.- Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE: a) De Predios Edificados. 0.99		ARTÍCULO 62.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las direcciones de Catastro, de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, Servicios Municipales de Agua Potable y Alcantarillado y, Secretaría General según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente: I. CONSTANCIAS: UMA's 1.- Constancia de no adeudo del impuesto predial. 0.80 2.- Constancia de No propiedad. 1.48 3.- Constancia de Propiedad. 1.73 ... 11.- Constancia de Anotación de Embargo y No Embargo 0.90 12.- Constancia de No Inhabilitado. 0.92 13.- Constancia de No Encuadramiento 0.69 14.- Constancia de Inexistencia de Guardería 1.20 15.- Constancia de Dependencia Económica 0.69 16.- Constancia de Concubinato. 1.20 17.- Constancia de Origen Campesino 0.69 18.- Constancia de Modo Honesto de vivir 1.29 19.- Constancia de Inhumación. 1.20 20.- Constancia de Gastos Funerarios. 0.69 21.- Constancia de Defunción. 0.69 22.- Constancia de Damnificado. GRATUITA 23.- Constancia de Posesión. 0.69 II. CERTIFICACIONES 1.- Certificado del Valor Fiscal del Predio. 1.30 3.- Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE: a) De Predios Edificados. 1.02

b) De Predios No Edificados. 0.74 4.- Certificación de la superficie Catastral de un Predio 0.99 5.- Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio. 0.88 6.- Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles: UMAS a) Hasta \$10,791.00, se cobrarán 1.32 b) Hasta \$21,582.00, se cobrarán. 5.89 c) Hasta \$43,164.00, se cobrarán. 11.77 d) Hasta \$86,328.00, se cobrarán 18.62 e) De más de \$86,328.00, se cobrarán 23.61 III. DUPLICADOS Y COPIAS. UMAS ... 3.- Copias heliográficas de planos de predios. 0.99 4.- Copias heliográficas de zonas catastrales. 0.99 5.- Copias fotostáticas en tamaño carta de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra. 0.53 6.- Copias fotostáticas tamaño carta de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra. 0.53 7.- Copia Certificada del Certificado Catastral. 0.54 8.- Copia certificada del pago de Adquisición de bienes Imuebles. 0.54 9.- Copia certificada del avalúo con bienes fiscales. 0.54 10.- Copia certificada de algún otro documento que obre en el archivo catastral. 0.54 11.- Copia certificada de Deslinde Catastral 0.54 IV. OTROS SERVICIOS: 1.- Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleé en la operación por día, que nunca será menor de: 4.81 2.- Apeo y deslinde emitido por autoridad Judicial, pagará; 3.83 3.- Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles. A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea: a) De menos de una hectárea. 3.20 b) De una y hasta 5 hectáreas. 5.82 c) De más de 5 y hasta 10 hectáreas. 9.61 d) De más de 10 y hasta 20 hectáreas. 14.40 e) De más de 20 y hasta 50 hectáreas. 16.04 f) De más de 50 y hasta 100 hectáreas. 19.23 g) De más de 100 hectáreas, por cada excedente. 0.28 B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea: a) De hasta 150 m2. 2.40	b) De Predios No Edificados. 0.78 4.- Certificación de la superficie Catastral de un Predio 1.00 5.- Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio. 0.92 6.- Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles: UMAS a) Hasta \$10,791.00, se cobrarán 1.35 b) Hasta \$21,582.00, se cobrarán. 5.92 c) Hasta \$43,164.00, se cobrarán. 11.80 d) Hasta \$86,328.00, se cobrarán 18.65 e) De más de \$86,328.00, se cobrarán 23.63 III. DUPLICADOS Y COPIAS. UMAS ... 3.- Copias heliográficas de planos de predios. 1.02 4.- Copias heliográficas de zonas catastrales. 1.02 5.- Copias fotostáticas en tamaño carta de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra. 0.56 6.- Copias fotostáticas tamaño carta de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra. 0.56 7.- Copia Certificada del Certificado Catastral. 0.57 8.- Copia certificada del pago de Adquisición de bienes Imuebles. 0.57 9.- Copia certificada del avalúo con bienes fiscales. 0.57 10.- Copia certificada de algún otro documento que obre en el archivo catastral. 0.57 11.- Copia certificada de Deslinde Catastral 0.57 IV. OTROS SERVICIOS: 1.- Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleé en la operación por día, que nunca será menor de: 4.84 2.- Apeo y deslinde emitido por autoridad Judicial, pagará; 3.86 3.- Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles. A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea: a) De menos de una hectárea. 3.23 b) De una y hasta 5 hectáreas. 5.86 c) De más de 5 y hasta 10 hectáreas. 9.65 d) De más de 10 y hasta 20 hectáreas. 14.43 e) De más de 20 y hasta 50 hectáreas. 16.07 f) De más de 50 y hasta 100 hectáreas. 19.26 g) De más de 100 hectáreas, por cada excedente. 0.31 B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea: a) De hasta 150 m2. 2.43
---	---

b) De más de 150 m2 hasta 500 m2. 4.80 c) De más de 500 m2 hasta 1,000 m2. 7.21 d) De más de 1,000 m2 9.61 C) Tratándose de predios urbanos contruidos cuando la superficie sea: a) De hasta 150 m2 3.20 b) De más de 150 m2, hasta 500 m2. 6.42 c) De más de 500 m2, hasta 1,000 m2. 9.61 d) De más de 1,000 m2 12.81 Los documentos a que se refieren los artículos 49, 50 y 51 de la presente Ley, serán expedidos mediante un sistema electrónico, el cual permita realizar los trámites y operaciones del H. Ayuntamiento con mecanismos de seguridad, disponibilidad, confidencialidad y custodia, serán considerados documentos oficiales para su emisión y verificación, siempre que estos contengan la firma de los responsables de su emisión.	b) De más de 150 m2 hasta 500 m2. 4.83 c) De más de 500 m2 hasta 1,000 m2. 7.24 d) De más de 1,000 m2 9.64 C) Tratándose de predios urbanos contruidos cuando la superficie sea: a) De hasta 150 m2 3.23 b) De más de 150 m2, hasta 500 m2. 6.45 c) De más de 500 m2, hasta 1,000 m2. 9.64 d) De más de 1,000 m2 12.84 4.- Búsqueda de información solicitada por persona física o moral de los archivos catastrales. 0.64 5.- Inspección Catastral de predios A) Rústicos. 1.00 B) Urbanos. 2.00 Los documentos a que se refieren los artículos 61, 62 y 63 de la presente Ley, serán expedidos mediante un sistema electrónico, el cual permita realizar los trámites y operaciones del H. Ayuntamiento con mecanismos de seguridad, disponibilidad, confidencialidad y custodia, serán considerados documentos oficiales para su emisión y verificación, siempre que estos contengan la firma de los responsables de su emisión.
JUSTIFICACIÓN. La incorporación de Constancias emitidas por la Secretaría General y la Dirección de Catastro Municipal atiende a diversas solicitudes ciudadanas para la obtención de estos documentos. De manera particular, los propietarios mediante petición por escrito han solicitado constancias, que justifiquen si su predio tiene anotación por abstención de movimientos y, así también solicitan visitas de verificación administrativa. En donde, una vez verificado el predio se emite el acta administrativa correspondiente.	
ARTÍCULO 51.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa, en Unidades de Medida y Actualización (UMAs): I.- ENAJENACIÓN 1.- Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo con los siguientes conceptos: Expedición Refrendo ... c) Comercio al por mayor de bebidas alcohólicas 62.75 27.00 e) Mini súper con venta de bebidas alcohólicas y cigarros (autoservicios, tiendas de conveniencia u otras denominaciones). 120.09 60.04 f) Supermercados, bodega con actividad comercial, mega-mercados, club de mayoristas u otras denominaciones en las que se incluya la venta de bebidas alcohólicas. 155.58 77.79	ARTÍCULO 63.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa, en Unidades de Medida y Actualización (UMAs): I.- ENAJENACIÓN 1.- Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo con los siguientes conceptos: Expedición Refrendo ... c) Comercio al por mayor de bebidas alcohólicas 62.75 31.37 e) Mini súper con venta de bebidas alcohólicas y cigarros (autoservicios, tiendas de conveniencia u otras denominaciones). 123.00 62.00 f) Supermercados, bodega con actividad comercial, mega-mercados, club de mayoristas u otras denominaciones en las que se incluya la venta de bebidas alcohólicas. 160.00 80.00

...			...		
II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS. <i>Establecimientos dedicados principalmente a preparar y servir bebidas alcohólicas para consumo inmediato:</i>			II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS. <i>Establecimientos dedicados principalmente a preparar y servir bebidas alcohólicas para consumo inmediato:</i>		
	Expedición	Refrendo		Expedición	Refrendo
...			...		
b) Cabarets	172.03	82.84	b) Cabarets	172.03	84.84
c) Cantinas.	123.85	61.98	c) Cantinas.	123.85	62.00
...			...		
e) Discotecas o similares	18.44	9.63	e) Discotecas o similares	20.36	10.68
f) Pozolería con venta de bebidas alcohólicas.	12.03	7.56	f) Pozolería con venta de bebidas alcohólicas.	15.80	9.16
g) Cevichería con venta de bebidas alcohólicas.	16.95	7.56	g) Cevichería con venta de bebidas alcohólicas.	18.80	9.16
h) Ostionería y similares con venta de bebidas alcohólicas	16.95	7.56	h) Ostionería y similares con venta de bebidas alcohólicas	18.80	9.16
...			...		
n) Restaurant de pescados y mariscos con venta y consumo de bebidas alcohólicas (marisquería o similares)	17.83	9.16	n) Restaurant de pescados y mariscos con venta y consumo de bebidas alcohólicas (marisquería o similares)	18.80	9.16
o) Establecimiento para comida rápida con venta de bebidas alcohólicas.	17.37	8.68	o) Establecimiento para comida rápida con venta de bebidas alcohólicas.	18.80	9.16
p) Otros establecimientos siempre que vendan bebidas alcohólicas para consumo exclusivo con alimentos en el mismo establecimiento.	17.37	8.68	p) Otros establecimientos siempre que vendan bebidas alcohólicas para consumo exclusivo con alimentos en el mismo establecimiento.	18.80	9.16
...			...		
V.- Que, en caso, de ampliación transitoria de horarios de manera excepcional y transitoria, se deberá observar estrictamente lo dispuesto en el artículo 266 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.			V.- Que, en caso de ampliación de horarios de manera excepcional y transitoria, se causarán derechos mensuales del 20% sobre el costo por la expedición de la licencia, permiso o autorización para el funcionamiento de establecimientos cuyo giro sea la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 266 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.		

JUSTIFICACIÓN. Estandarizar gradualmente los costos de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas para reducir los daños sociales y económicos que genera su consumo, así como la violencia y las enfermedades en poblaciones vulnerables. Así mismo, reglamentar el cobro por tiempo extraordinario en establecimientos con venta de bebidas alcohólicas, de manera que se pueda establecer un catálogo de este tipo de locales comerciales, para implementar mayor vigilancia pública.	
ARTÍCULO 52.- Por el otorgamiento y refrendo de Constancias para el funcionamiento de establecimientos o locales comerciales, cuyos giros no incluyan la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se encuentren en los supuestos siguientes, pagarán conforme a la siguiente tarifa:	ARTÍCULO 64.- Por el otorgamiento y refrendo de Constancias para el funcionamiento de establecimientos o locales comerciales, cuyos giros no incluyan la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se encuentren en los supuestos siguientes, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

... VI. Por la inscripción al registro anual de Constancias de Empadronamiento. ... Expedición Refrendo a) Constancia de Empadronamiento 13.30 UMAS 6.65 UMAS De acuerdo al siguiente catálogo; ...	VI. Por la inscripción al registro anual de Constancias de Empadronamiento. ... Expedición Refrendo a) Constancia de Empadronamiento 13.30 UMAS 6.65 UMAS De acuerdo al siguiente catálogo; ... 188.- Aceros y Perfiles 189.- Decoración para jardines 190.- Estacionamiento público 191.- Granja porcina 192.- Renta de madera para cimbra 193.- Venta de materiales para la construcción 194.- Venta de uniformes y materiales médicos
JUSTIFICACIÓN. Ampliar el catálogo de Unidades Económicas para el otorgamiento de constancias de empadronamiento a establecimientos y locales comerciales, con el objetivo de otorgar seguimiento al cumplimiento de los reglamentos y la disminución de la cartera vencida.	
ARTÍCULO 53.- Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa: ... IV. Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente. 4.46 UMAS VII. Por perifoneo ... b) Fijo: 1.- ... 2.- Por día o evento anunciado. 1.24 UMAS	ARTÍCULO 65.- Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa: ... IV. Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente. 5.50 UMAS VII. Por perifoneo ... b) Fijo: 1.- ... 2.- Por día o evento anunciado. 2.50 UMAS
JUSTIFICACIÓN. Regular la colocación de anuncios y carteles en espacios públicos para evitar la generación excesiva de basura en las calles y jardines; así también, busca disminuir la contaminación auditiva que afecta la salud pública y el bienestar de la población.	
ARTÍCULO 55.- Por los servicios municipales que se presten, se causarán derechos conforme a las siguientes tarifas: ... f) Consulta General Veterinaria \$27.95 ...	ARTÍCULO 67.- Por los servicios municipales que se presten, se causarán derechos conforme a las siguientes tarifas: ... f) Consulta General Veterinaria \$40.00 ...
JUSTIFICACIÓN. Contar con los servicios permanentes de un especialista; ya que resulta necesario el procedimiento de valoración o consulta previo a los procedimientos que se aplicarán al animal.	
ARTÍCULO 56.- El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de regulación de la tenencia de la tierra y recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca el Municipio en materia de Desarrollo Urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa: UMAS a)) Lotes de hasta 120 m2. 18.31 b) Lotes de 120.01 m2 hasta 250.00 m2. 24.66	ARTÍCULO 68.- El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de regulación de la tenencia de la tierra y recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca el Municipio en materia de Desarrollo Urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa: UMAS a)) Lotes de hasta 120 m2. 18.34 b) Lotes de 120.01 m2 hasta 250.00 m2. 24.69
ARTÍCULO 58.- Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de	ARTÍCULO 70.- Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de

los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente: I. Arrendamiento. ... 5.- Unidad Deportiva a) Entrada General \$5.15 (Pesos) b) Uso de baños. \$4.12 (Pesos) c) Por Partido, de día \$107.12 (Pesos) d) Por Partido, de noche 1.93 UMAS e) A Instituciones deportivas (Mensualidad). 9.60 UMAS f) Por concesión de Tienda (Mensualidad) 9.60 UMAS g) Renta de espacios publicitarios cada 6 meses 11.55 UMAS h.- Comercio Ambulante en Unidad Deportiva, por día i.- Venta de frutas, churros, paletas y cacahuates 0.19 UMAS II.- Venta de aguas frescas 0.50 UMAS III.- Venta de artículos deportivos 0.50 UMAS IV.- Venta de tacos 1.15 UMAS V.- Venta de mariscos 1.15 UMAS VI.- Venta de otros alimentos 1.15 UMAS ...	los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente: I. Arrendamiento. ... 5.- Unidad Deportiva a) Entrada General \$6.00 (Pesos) b) Uso de baños. \$5.00 (Pesos) c) Por Partido, de día \$115.00 (Pesos) d) Por Partido, de noche \$220.00 (Pesos) e) A Instituciones deportivas (Mensualidad). 9.70 UMAS f) Por concesión de Tienda (Mensualidad) 9.70 UMAS g) Renta de espacios publicitarios cada 6 meses 12.01 UMAS h.- Comercio Ambulante en Unidad Deportiva, por día i.- Venta de frutas, churros, paletas y cacahuates 0.53 UMAS II.- Venta de aguas frescas 0.53 UMAS III.- Venta de artículos deportivos 0.53 UMAS IV.- Venta de tacos 1.32 UMAS V.- Venta de mariscos 1.32 UMAS VI.- Venta de otros alimentos 1.32 UMAS ...
JUSTIFICACIÓN. El aumento proporcional a los costos de los servicios relacionados con el arrendamiento de la Unidad Deportiva Municipal atiende a la necesidad de resarcir el daño causado en la infraestructura deportiva por la temporada de lluvias en el Municipio, de manera que la recaudación permita el constante mantenimiento de éstas.	
ARTÍCULO 65.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por explotación de balnearios de su propiedad y lavaderos; los usuarios pagarán por estos servicios de acuerdo a las tarifas autorizadas. Entrada General de Balneario \$22.00 (Pesos) Entrada General a Lavaderos Público \$12.00 (Pesos)	ARTÍCULO 76.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por explotación de balnearios de su propiedad y lavaderos; los usuarios pagarán por estos servicios de acuerdo a las tarifas autorizadas. Entrada General de Balneario \$22.00 (Pesos) Entrada General a Lavaderos Público \$12.00 (Pesos)
ARTÍCULO 67.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio: Baños Públicos en General \$4.00 (Pesos) Baños Públicos en Mercados. \$4.00 (Pesos) Baños en Centros deportivos o de recreación \$4.00 (Pesos)	ARTÍCULO 78.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio: Baños Públicos en Auditorio Municipal \$5.00 Baños Públicos en Mercados. \$4.00 Baños en Centros deportivos o de recreación \$5.00
JUSTIFICACIÓN. El aumento en las tarifas corresponde al importe que de manera proporcional pudiera sufrir el cambio de la U.M.A. en el ejercicio fiscal 2026, dado que los costos se expresan en pesos, buscando no afectar la economía de los mas necesitados, que por cuestiones de esparcimiento y salubridad acuden a estos sitios.	
ARTÍCULO 71.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de: I. Desechos de basura II. Objetos decomisados III. Venta de Leyes, Reglamentos, y formas impresas: A) Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3DCC). 0.63	ARTÍCULO 82.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de: I. Desechos de basura II. Objetos decomisados III. Venta de Leyes, Reglamentos, y formas impresas: A) Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3DCC). 0.66 B) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes 0.34

B) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes 0.31 (inscripción, cambio, baja) C) Formato de Licencia. 0.53 D) Gaceta municipal 0.27 E) Venta de Reglamentos 0.26 F) Reimpresión de recibos catastrales 0.34 G) Reimpresión de credencial de empleados 0.96 H) Correcciones y modificaciones en el padrón catastral por cuestiones inherentes al propietario o ajeno a la Dirección de Catastro 0.35 I) Anotaciones y cancelaciones. 0.35	(inscripción, cambio, baja) C) Formato de Licencia. 0.53 D) Gaceta municipal 0.27 E) Venta de Reglamentos 0.26 F) Reimpresión de recibos catastrales 0.37 G) Reimpresión de credencial de empleados 0.96 H) Correcciones y modificaciones en el padrón catastral por cuestiones inherentes al propietario o ajeno a la Dirección de Catastro 0.38 I) Anotaciones y cancelaciones. 0.38 J) bases de licitación pública publicadas en las convocatorias a través del sistema Compranet-Gro y en dos de los diarios de mayor circulación en el Estado, para participar en el procedimiento de contratación de obra. 35.36
JUSTIFICACIÓN. En el rubro de Obras Públicas se contempla el cobro por las bases de licitación de obra pública, presentando oportunidades para que las Empresas o establecimientos locales participen en los procesos de contratación de obra pública municipal de manera transparente.	
No Existe.	ARTÍCULO 95.- Para los casos donde el contribuyente omita la tramitación de la licencia de construcción se procederá en términos del Reglamento de Multas y Sanciones en Materia de Construcción. Se sancionará al Director Responsable de Obra, y/o Corresponsable, y/o propietario, y/o poseedor, y/o Titular, y/o Perito Responsable y/o personas que resulten responsables; y suspensión de 3 meses en sus funciones: I.- Con multa de 3.09 a 13.25 UMA's: a) Cuando en cualquier obra, instalación no muestre, a solicitud del Inspector, copia de los planos registrados y la licencia correspondiente. b) Cuando se invada con materiales, ocupen o usen la vía pública, o cuando hagan cortes en banquetas, arroyos y guarniciones, sin haber obtenido previamente el permiso correspondiente. c) Cuando obstaculicen las funciones de los Inspectores señaladas en el capítulo anterior. d) Cuando realicen excavaciones u otras obras que afecten la estabilidad del propio inmueble o de las edificaciones y predios vecinos, o de la vía pública. e) Cuando violen las disposiciones relativas a la conservación de edificios y predios. f) Cuando no cuenten con licencia. Igual sanción se aplicará al propietario o poseedor, al Titular, al Director Responsable de Obra, al Corresponsable o al Perito Responsable cuando no de aviso determinación de las obras dentro del plazo señalado en las licencias correspondientes. II.- Con multa de 15.02 a 30.93 UMA's: a) Cuando en una obra o instalación no se respeten las previsiones contra incendio previstas en este Reglamento.

	b) Cuando para obtener la expedición de licencia, o durante la ejecución y uso de la edificación o yacimiento; haya hecho uso, a sabiendas, de documentos falsos. III.- Con multa equivalente al diez por ciento del valor del inmueble de acuerdo al avalúo correspondiente que emita alguna Institución Bancaria: a) Cuando una obra, excediendo las tolerancias previstas en este Reglamento, no coincidan con el proyecto arquitectónico o diseño estructural autorizado. b) Cuando en su predio o en la ejecución de cualquier obra no se respeten las restricciones, afectaciones o usos autorizados, señalados en la Constancia de Uso del Suelo, Alineamiento y Número Oficial, aun habiendo obtenido la licencia de obra respectiva.
JUSTIFICACIÓN. Aplicación de la normativa marcada en el Título Decimotercero del Reglamento para Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero.	

Que la Iniciativa de Ley que se presenta, es congruente con el artículo 5 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y se realizaron estimaciones con base en los Pre Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio fiscal 2026, los montos estatales y la distribución realizada para los diversos fondos federales en el ejercicio fiscal anterior, y tiene como objetivo fortalecer los esquemas de control recaudatorio.

Que una vez realizados los análisis de la presente Iniciativa de Ley, los integrantes del Honorable Cabildo Municipal, proceden emitiendo el presente Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Tixtla de Guerrero, Guerrero; para el Ejercicio Fiscal 2026.”

Con fundamento en los artículos 195 fracción V, 196 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, al tenor de las siguientes:

IV. CONCLUSIONES

Esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente **Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Tixtla de Guerrero, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026**, se presentó en tiempo y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la administración municipal contar con las herramientas legales, vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que le permitirán contar

con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de los conciudadanos del municipio.

Los y las contribuyentes en general, y de manera particular aquellas personas radicadas en el municipio de **Tixtla de Guerrero, Guerrero**, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, contemplando las variaciones del crecimiento económico y de necesidades crecientes al financiamiento del gasto público, particularmente en áreas sociales, enfatizando la necesidad de crear mecanismos de protección social que garanticen niveles mínimos de bienestar, por lo que en cada caso se deberá realizar un diagnóstico basado primordialmente en la problemática del sistema hacendario y de seguridad social, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que las disposiciones contenidas en la presente Iniciativa de Ley de Ingresos busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los y las contribuyentes.

La Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Tixtla de Guerrero, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026, contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables, relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.

Esta Comisión dictaminadora constató que el **Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tixtla de Guerrero, Guerrero**, en pleno uso de sus facultades constitucionales integró y presentó, conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el presupuesto de ingresos armonizado, que da sustento a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026.

En el proceso de análisis de la Iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas; lo anterior, se traducirá necesariamente en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los y las contribuyentes.

De la revisión de la Iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión dictaminadora de Hacienda realizó, entre otras, **algunas precisiones y modificaciones** al observar que había errores gramaticales, de numeración de **títulos, capítulos, secciones, artículos**,

fracciones, incisos y numerales, por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.

De manera similar se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la Iniciativa de Ley sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos, como los de “**otros**”, “**otras no especificadas**” y “**otros no especificados**”, lo que dará certidumbre de que los conceptos a pagar a cargo de las personas contribuyentes, están bien definidos y debidamente cuantificados.

Esta Comisión Ordinaria de Hacienda, en el análisis de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Tixtla de Guerrero, **Guerrero**, para el ejercicio fiscal **2026**, constató que incluyeron nuevos procedimientos para la licencias por el Desarrollo urbano atrasado que se alinea con los objetivos de desarrollo municipal, así como se observó diversos ajustes en algunos artículos e incremento el padrón para el cobro de funcionamiento de establecimientos o locales; así como establecieron el procedimiento de sanción en caso de omitir la tramitación de licencias de construcción. Se establecieron mas constancias sobre copias de planos y avaluos y servicios catastrales

La presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal **2026**, fue estructurada y ajustada conforme con los criterios que al efecto establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a la normatividad aplicable para presentar de manera armonizada la información adicional a la iniciativa en comento, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales se constató que no se contrapongan a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero y demás leyes vigentes en la materia.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 115, fracciones II y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se reconoce que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley, por lo tanto, están facultados para administrar libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que esta legislatura establezca a su favor en sus respectivas Leyes de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026.

Sin embargo, en el análisis de dicha iniciativa, se observan variaciones importantes (a la alza y a la baja), en tarifas expresadas en UMA's.

Conforme a lo dispuesto en la fracción XII de los “Criterios que se deberán observar al momento de analizar, revisar y dictaminar, en su caso, las iniciativas de Leyes de Ingresos y Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción de los Municipios y de los Concejos Municipales del Estado de Guerrero, para el ejercicio



fiscal 2026”, aprobados por la Comisión de Hacienda y con conocimiento del Pleno de la LXIV Legislatura, aquellos casos en que se observen variaciones injustificadas en las tasas o tarifas expresadas en UMA’s, se ajustarán al valor de referencia del ejercicio fiscal anterior, para mejor proveer se cita textual:

“Revisar y validar que las tasas, importes, cuotas y/o bases o tarifas, no presenten incrementos superiores al 3.0 %, y que este incremento no se aplique en los casos que los valores estén reflejados en Unidades de Medida y Actualización (UMA’s), en razón de que ésta, se actualiza anualmente. Conforme lo anterior, la política de ingresos para el ejercicio fiscal 2026 deberá sustentarse en la NO INCORPORACIÓN de nuevos impuestos, en cambio, deberán promover e impulsar estrategias y acciones para mejorar la recaudación”.

No obstante, de las atribuciones de los municipios en materia hacendaria que les confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe privilegiarse el interés general de los ciudadanos, y que nuestra Carta Magna establece en el artículo 31 fracción IV, que a la letra dice:

“Artículo 31. Son obligaciones de los mexicanos:

IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes”.

En razón de lo anterior, las tarifas por concepto de Impuestos, Derechos, Contribuciones de mejoras, Productos y Aprovechamientos que presentan incrementos expresados en UMA’s para 2026, se ajustarán a las aprobadas para el ejercicio fiscal anterior.

*Por lo tanto, esta Comisión dictaminadora de Hacienda, en el análisis de la Iniciativa observó que las cuotas, tasas y tarifas presentaban incrementos y las UMA’S, habiendo una discrepancia con lo que establece en su considerando cuarto de la presente iniciativa, en lo que establece que: Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 15 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento., por lo tanto, que establecen desproporcionados, en razón de que el H. **ayuntamiento municipal de Tixtla de Guerrero, Guerrero**, utilizó como base de proyección el índice estimado de inflación*



al cierre del ejercicio **2025** que es del **2.8%** pero, en el análisis de observó un alza del 5.5% contradiciendo con la proyección de crecimiento económico del **3%** contenidos en los Criterios Generales de Política Económica del Paquete Fiscal del Gobierno Federal para el **2026**, y por los criterios decretos por le Comisión Ordinaria de Hacienda en su apartado A fracción II, que no se autorizarán ningún alza superior al 3% por lo que se determinó ajustar dichas cuotas, tasas y tarifas al **3%**, tanto en valores en pesos, y en las Unidades de Medida y Actualización (UMA's), de acuerdo con el apartado A fracción XII de los Criterios, éstas no serán modificables, debido a que su actualización es anual, con ello se evita cargas impositivas elevadas en detrimento de la economía popular, por lo tanto aquellas que sean diferentes a las establecidas en su ley del ejercicio fiscal 2025, se dejarán las establecidas para ese año.

La iniciativa en el artículo 1, numeral 1.8.2. contemplaba el concepto "Pro-ecología", mismo término que replica en el artículo 10 debiendo sustituir por la denominación "Ecología", esto es para evitar reiteración de hechos declarados inconstitucionales.

Que por cuanto hace al artículo 7° que se incluye en la iniciativa que se analiza, relativo a la fracción I, esta Comisión dictaminadora determina **modificar** dicho cobro, en virtud de que la tarifa fijada en la **Ley de Hacienda Municipal del Estado, en su artículo 52 en su fracción I**, establece que se debe cobrar por dicho concepto el valor equivalente hasta el **2%**. Quedando de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 7.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

- I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, el
..."

2%

Con respecto a la fracción X del artículo 18 de la iniciativa, se observa que se trata de un cobro sobre los permisos de depósito o guarda y custodia de cenizas en Iglesias, y analizado que fue, de acuerdo en la Ley de Asaciones Religiosas, en su artículo 25, establece que ninguna autoridad podrá molestar sobre las acciones propias de la misma, asimismo, se establece que las Iglesias pagarán un pago federal los permisos para poder tener nichos para la guarda y custodia de cenizas y también será conforme al número de depósitos que tenga, por lo tanto, se estaría hablando de un doble cobro que tendrían que hacer los contribuyentes, porque se esta Comisión acordó quitar la fracción.

Que en el capítulo tercero, en la sección primera de la iniciativa que se dictamina, en su artículo 35 contempla el cobro por concepto de licencia de ocupación y uso

de los bienes inmuebles que se hayan construido, porque se observa que es un cobro indebido y sin estar relacionado con lo establecido en las licencias de construcción de edificaciones o casas habitación, pues se trata del uso y disfrute de un bien inmueble (derecho inherente de los ciudadanos que son dueños del terreno) y el derecho de ocupación es entendible como la adquisición de la propiedad de bienes muebles sin dueño mediante la toma de posesión y no la construcción de edificaciones o casas, por lo tanto, al tener una licencia para construcción que emite el ayuntamiento, este ya está requisitado ante la misma autoridad municipal, por lo tal razón se determinó suprimir dicho artículo, y para no afectar el articulado de la iniciativa dicho numeral se pondrá en el artículo 36 que se pondrá en dos artículos el 35 y 36.

Los integrantes de la Comisión de Hacienda en el análisis de la presente iniciativa, acordaron reclasificar del rubro de Derechos, al rubro de Productos, aquellos relacionados con el cobro por el **USO DE LA VÍA PÚBLICA PARA INFRAESTRUCTURA SUPERFICIAL, AÉREA O SUBTERRÁNEA QUE SE TRADUZCA EN LA COLOCACIÓN DE CABLES, POSTES, CASETAS TELEFÓNICAS O DUCTOS DE CUALQUIER TIPO Y USO, POR PARTE DE PERSONAS FÍSICAS O MORALES**. Lo anterior tomando como referencia las tesis aisladas VI. 1º.A 130 A y VI.1º.A 131 A, con registros digitales números 185107 y 185108, Tribunales Colegiados de Circuito, novena época, materia(s) administrativa, constitucional, del semanario judicial de la federación y su gaceta, tomo XVII, enero de 2003, publicadas en las páginas 1831 y 1832, de los rubros: **"PRODUCTOS MUNICIPALES. NO TIENEN EL CARÁCTER DE CONTRIBUCIONES Y POR CONSIGUIENTE NO LES SON APLICABLES LAS GARANTÍAS DE LEGALIDAD Y PROPORCIONALIDAD EN MATERIA TRIBUTARIA"**, y **"PRODUCTOS MUNICIPALES. LA LEGISLATURA DEL ESTADO DE TLAXCALA NO INVADIRÍA LA ESFERA DE ATRIBUCIONES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN AL DECRETAR ESE TIPO DE INGRESOS POR LA INSTALACIÓN DE APARATOS TELEFÓNICOS EN LA VÍA PÚBLICA"**; en correlación con la tesis aislada con número digital 232852 de la séptima época, sustentada por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo rubro es el siguiente: **"TRIBUTOS. SU ESTUDIO DEBE REALIZARSE DE ACUERDO CON SU VERDADERA NATURALEZA JURÍDICA, INDEPENDIENTEMENTE DE LA DENOMINACIÓN QUE LE DEN LAS PARTES O INCLUSO LA LEY"**.

En razón de lo anterior, se concluye que el cobro por el **uso de la vía pública** para infraestructura superficial, aérea o subterránea que se traduzca en la colocación de cables, postes, casetas telefónicas o ductos de cualquier tipo y uso, por parte de personas físicas o morales, deben considerarse como productos no como impuestos o derechos, y representan ingresos obtenidos por la explotación de los bienes de dominio público y privado de los municipios, entre ellos se encuentran los bienes de dominio público de uso común como son: parques, jardines, calles, avenidas, banquetas, entre otros, que son cedidos de manera temporal en arrendamiento a particulares, sean personas físicas o morales.

Atendiendo lo antes expuesto, esta Comisión de Hacienda determinó reclasificar del Título Tercero, Derechos, Capítulo Primero, Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público, Sección Primera "Uso de la vía pública", consignado en la iniciativa como parte del **artículo 47**, pasa al Título Quinto, Productos, Capítulo primero, Sección Tercera, en el **artículo 71**, de la propuesta de Ley.

Se observa en el **artículo 62 de la propuesta del Dictamen**, sobre las copias de planos, avaluos y servicios catastrales, que son los documentos, que estiman el valor de un inmueble para fines fiscales y los servicios catastrales son los trámites relacionados con la gestión e información de un inmueble ante el catastro, como lo es de la emisión de certificados o constancias de conformidad con la Ley de Catastro se tratan de documentos catastrales que existan en archivo, Localización y en general llevar a cabo las actividades catastrales necesarias para determinar las características cuantitativas y cualitativas de los predios, como son: clave catastral, elementos físicos de terreno y construcción, tipología de las construcciones, infraestructura urbana, servicios, ubicación, uso, clasificaciones agrológicas y socioeconómicas, así como estadísticos necesarios para los fines multifinalitarios del catastro; II. Formación y actualización de los padrones catastrales; III. Realización de estudios de valores de mercado, para determinar los valores catastrales unitarios de suelo y construcción; IV. Valuación y revaluación de predios; V. Elaboración de los Deslindes catastrales; VI. Expedición de constancias y copias certificadas de planos y documentos relativos a los predios; VII. Registro temporal de contribuyentes en calidad de poseedores, de conformidad con lo establecido en la presente Ley y su Reglamento, y VIII. Autorización de consulta al Padrón catastral. También consagra que la Dirección de Catastro expedirá constancias y copias certificadas de los planos y documentos relativos a los predios previo pago de los derechos que determinen la Ley de Ingresos del Municipio. Otra competencia le corresponde es la revisión de las solicitudes de fraccionamientos, subdivisiones, fusiones y relotificaciones.

Todo esto, se trata que en dicho artículo establecen nuevas constancias que no le corresponde a esa dirección, por que lo que la Comisión Dictaminadora determinó suprimir aquellas que puedan ser un doble cobro o en su caso, confundir a la ciudadanía por trámites que le corresponde a la Dirección del Registro Civil, de la Dirección del Agua, de la Dirección de Bienestar, de la Dirección Jurídica en cuestiones de implementación de procedimientos administrativos o en su caso que le correspondan a la Secretaría General; siendo los numerales 7 y 8 se incorporaron en el artículo 19 correspondiente a la Sección de los Servicios de Agua Potable; la 11, 12, 14, 15, 16, 17, 18, 20, 21 y 22 se incorporan en la Sección de Expedición o Tramitación de Constancias, Certificaciones, Duplicados y Copias. Se suprime, lo correspondiente a la constancia de no encuadramiento, pues esta consignando en



la Sección de Expedición o tramitación de constancias como constancia de reclutamiento militar.

Para el cumplimiento de la sentencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), relacionada con la **acción de inconstitucionalidad 26/2025**, promovida por la Presidencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Guerrero, en la que plantea la invalidez de diversas disposiciones normativas contenidas en las Leyes de Ingresos Municipales del Estado de Guerrero, para el Ejercicio fiscal dos mil veinticinco, por **cobros desproporcionados e inequitativos por diversos servicios de búsqueda de información y reproducción de éstas en copias simples y certificadas y por cobros injustificados por la expedición de copias certificadas de documentos que deriven de solicitudes de acceso a la información, en virtud de que no atienden al costo real de los materiales empleados, esta Comisión Dictaminadora determinó establecer en el apartado correspondiente a la “EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS” lo siguiente:**

Por la Búsqueda de datos que obren en los archivos del H. Ayuntamiento.	GRATUITA
Certificación de Firmas.	1.00 UMA'S
Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico y/o datos que obren en el archivo del ayuntamiento, sin considerar el número de Hojas.	1.00 UMA'S
Por la expedición de Copias fotostáticas simples de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento se pagara únicamente el costo de los insumos requeridos (hojas tóner, renta y/o mantenimiento del equipo de reproducción, consumo de energía etc.)	0.015 UMA'S
Blanco y Negro	0.030 UMA'S
A Color	

Dando cumplimiento a lo dispuesto en artículo 160 de la **Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Guerrero**, con el fin de garantizar el derecho a la información de las y los solicitantes.se establecerán las tarifas como sigue:

El acceso a la información será gratuito. En caso de costos para obtener la



información deberá cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

1. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información:

Concepto	Valor en U.M.A.
a) Copia simple blanco y negro, por hoja	0.015
b) Copia a color, por hoja	0.030

2. El pago de la certificación de los documentos. 1.00 Uma's

3. La información deberá de ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples.

4. En ningún caso se cobrarán impuestos adicionales.

5. Tratándose de la reproducción en medios magnéticos, si el interesado aporta el medio en que será almacenada, la reproducción será gratuita.

6. Las constancias que se utilicen para programas de asistencia social serán gratuitas previa acreditación del mismo trámite.

Quedando dichos artículos de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 19.- ...

...
...
...
...
...

I a la III...

IV. OTROS SERVICIOS:

- a) y b)...
- c)Constancia de no adeudo de servicio de agua potable
- d)Constancia de no servicio de agua potable
- e) al x)..
...
"

0.88
0.88





“ARTÍCULO 60- *Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, registros o trámites se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:*

		UMA's
I.	Constancia de pobreza	GRATUITA
II.	Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale	0.50
III.	Constancia de residencia.	
	a) Para nacionales	0.52
	b) Tratándose de Extranjeros.	1.22
IV.	Constancia de buena conducta.	0.52
V.	Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores.	0.50
VI.	Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial:	
	a) Por apertura.	1.23
	b) Por refrendo.	0.93
VII.	Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales.	1.23
VIII.	Certificado de dependencia económica:	
	a) Para nacionales.	0.50
	b) Tratándose de extranjeros.	1.23
	c) Para trámite de becas	GRATUITA
IX.	Certificados de reclutamiento militar.	0.50
X.	Por la Búsqueda de datos que obren en los archivos del H. Ayuntamiento.	GRATUITA
XI.	Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico y/o datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento.	1.00
XII.	Certificación de firmas.	1.00
XIII.	Certificación de la forma 3DCC	0.92
XIV.	Por la expedición de Copias fotostáticas simples de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento se pagara únicamente el costo de los insumos requeridos (hojas tóner, renta y/o mantenimiento del equipo de reproducción, consumo de energía etc.)	

Blanco y Negro

	A Color	0.015
XV.	Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente.	0.030 0.53
XVI.	Registro de nacimiento ordinario, extraordinario y extemporáneo, si como la expedición de la primera copia certificada de nacimiento.	GRATUITA
XVII.	Las constancias que se utilicen para programas de asistencia social serán gratuitas previa acreditación del mismo trámite.	GRATUITA
XVIII.	Registro de Fierro quemador y patente	1.45
XIX.	Refrendo de Fierro quemador	1.16
XX.	Constancia de identificación municipal	1.09
XXI.	Carta de recomendación	GRATUITA
XXII.	Trámite de avisos notariales	0.70
XXIII.	Trámite de naturalización de personas	1.80
XXIV.	Por cada copia simple de documentos que obren en los archivos de la Tesorería de este Ayuntamiento.	0.09
XXV.	Constancia de Inexistencia de Guardería	1.20
XXVI.	Constancia de Dependencia Económica	0.69
XXVII.	Constancia de Concubinato	1.20
XXVIII.	Constancia de Origen Campesino	0.69
XXIX.	Constancia de Modo Honesto de vivir	1.29
XXX.	Constancia de No Inhabilitado	0.92
XXXI.	De acuerdo con lo establecido, en la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Guerrero vigente dentro del capítulo II de las cuotas de acceso en el Artículo 160 se establecerá como sigue:	

El acceso a la información será gratuito. En caso de costos para obtener la información deberá cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

6. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información:



Concepto	Valor en U.M.A.
a) Copia simple blanco y negro, por hoja	0.015
b) Copia a color, por hoja	0.030
7. El pago de la certificación de los documentos.	1.00 Uma's
8. La información deberá de ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples.	
9. En ningún caso se cobrarán impuestos adicionales.	
10. Tratándose de la reproducción en medios magnéticos, si el interesado aporta el medio en que será almacenada, la reproducción será gratuita.	
6. Las constancias que se utilicen para programas de asistencia social serán gratuitas previa acreditación del mismo trámite.	

"ARTÍCULO 61.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las direcciones de Catastro, de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, Servicios Municipales de Agua Potable y Alcantarillado y, Secretaría General, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I. CONSTANCIAS:

	UMA's
1.- Constancia de no adeudo del impuesto predial.	0.77
2.- Constancia de No propiedad.	1.45
3.- Constancia de Propiedad.	1.70
4.- Dictamen de uso de suelo o Constancia de Factibilidad de Giro	3.22
5.- Constancia de no afectación.	2.68
6.- Constancia de número oficial.	1.38
9.- Constancia de Alineamiento	1.58
10.- Constancia de uso de suelo	6.15
11.- Constancia de Anotación de Embargo y No Embargo	0.90

...
...
...."

En el artículo 98 de la propuesta se estimó procedente modificar su contenido, definiendo primeramente lo que debe entenderse por bienes mostrencos para no generar controversia al momento de su aplicación, ya que la iniciativa es omisa al respecto, porque únicamente hace referencia a la percepción de ingresos por la venta de bienes mostrencos. Con dicha modificación se da mayor claridad y precisión al texto de la Ley, toda vez que la autoridad municipal, previamente a la subasta pública de bienes que acuerde realizar, tiene la obligación de agotar el procedimiento administrativo correspondiente para brindar la oportunidad a los dueños de dichos bienes de reclamar los mismos mediante la acreditación de propiedad respectiva.

Es facultad y responsabilidad de las administraciones municipales proyectar sus ingresos presupuestales para cada ejercicio fiscal, considerando para tal efecto, los **antecedentes históricos de la recaudación real obtenida con estimación al cierre en el ejercicio anterior**, así como por las acciones y programas a implementar que tengan como objetivo incrementar la recaudación para el año que se proyecta; en su caso, a falta de cifras estimadas, **tomar como referente para hacer la proyección, los conceptos y montos aprobados en la ley de ingresos del ejercicio inmediato anterior**.

Esta Comisión de Hacienda determinó respetar íntegramente y sin limitación alguna, las estimaciones propuestas por el Cabildo Municipal de **Tixtla de Guerrero, Guerrero**, en cuanto a los ingresos propios o de gestión (impuestos, contribuciones, derechos, productos y aprovechamientos), así como de los montos estimados en los rubros de Participaciones y Aportaciones Federales, **sin que ello signifique que representen un ingreso seguro para el citado ayuntamiento**, las cuales serán actualizadas una vez aprobado el Presupuesto de Egresos de la Federación **2026** y emitidos los criterios y montos de distribución por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En razón de lo antes expuesto, los y las integrantes de esta Comisión dictaminadora determinaron respetar los montos y conceptos proyectados que se consignan en el artículo **114** de la presente ley de ingresos, que importará el total mínimo de **\$233.441.358.00** (**DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 00/100**) que representa un monto menor correspondiente – **1.00 por ciento** proyectado respecto del ejercicio fiscal anterior tal y como se constata en los comparativos del presupuesto de ingresos anexo a la Iniciativa que se dictamina.

En el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley, los y las integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda, por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente”.



Que en sesiones de fecha 03 de diciembre del 2025, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: *“Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Tixtla de Guerrero del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026. Emítase la Ley correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes”*.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide la siguiente:

LEY NÚMERO 321 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TIXTLA DE GUERRERO DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de Tixtla de Guerrero, para que a través de su Hacienda Pública pueda percibir durante el Ejercicio Fiscal 2026, los ingresos que servirán para atender los gastos que generan la demanda de atención de su administración municipal, en cumplimiento de sus atribuciones, funciones, servicios públicos y demás erogaciones a su cargo; que provendrán de los conceptos que a continuación se enumeran:

- | | |
|--------|------------------------------|
| 1 | IMPUESTOS: |
| 1 1 | Impuestos sobre los ingresos |

PODER LEGISLATIVO

1	1	1	Diversiones y espectáculos públicos
1	2		Impuestos sobre el patrimonio
1	2	1	Impuesto Predial
1	3		Contribuciones Especiales
1	3	1	Recolección, manejo y disposición final de envases no retornables
1	3	2	Ecología
1	3	3	Por servicios por la Dirección Municipal de Protección Civil y Bomberos
1	4		Impuestos sobre la producción, el consumo y transacciones
1	4	1	Sobre adquisiciones de inmuebles
1	7		Accesorios de Impuestos
1	7	1	Multas
1	7	2	Recargos
1	7	3	Actualizaciones
1	7	4	Gastos de ejecución
1	8		Otros Impuestos
1	8	1	Por recolección, manejo y disposición final de envases no retornables
1	8	2	Ecología
1	9		Impuestos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago
2			Cuotas y aportaciones de seguridad social
2	1		Aportaciones para fondos de vivienda
2	2		Cuotas para la Seguridad Social
2	3		Cuotas de Ahorro para el Retiro
2	4		Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social
2	5		Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social
3			CONTRIBUCIONES DE MEJORAS



3	1	Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas
3	1 1	Para la Construcción
3	1 2	Para la Reconstrucción
3	1 3	Por la Reparación
3	9	Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago
4		DERECHOS
4	1	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de bienes de Dominio Público
4	1 1	Por el uso de la vía pública
4	1 2	Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.
4	1 3	Por Perifoneo
4	2	Derechos a los hidrocarburos
4	3	Derechos por Prestación de Servicios.
4	3 1	Servicios generales en el rastro municipal
4	3 2	Servicios generales en panteones
4	3 3	Por servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento.
4	3 4	Derecho de la Operación y Mantenimiento del Alumbrado Público Municipal
4	3 5	Por servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.
4	3 6	Servicios Municipales de Salud
4	3 7	Servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal
4	3 8	Señales para ganado, fierros y marcas.
4	3 9	Por los servicios prestados por la oficialía del Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.
4	4	Otros Derechos

4	4	1	Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.
4	4	2	Licencias para el Alineamiento de Edificios o Casas Habitación y Predios
4	4	3	Licencias para la demolición de edificios o casas habitación
4	4	4	Expedición de Permisos o Licencias para la Apertura de Zanjias, Construcción de Infraestructura en la Vía Pública, así como para ejecutar de manera general Rupturas en la Vía Pública
4	4	5	Derechos por Desarrollo Urbano Adelantado y Desarrollo Urbano Atrasado que se alinea con los objetivos de Desarrollo Municipal
4	4	6	Expedición de Permisos y Registros en Materia Ambiental
4	4	7	Expedición o tramitación de Constancias, Certificaciones, Duplicados y Copias
4	4	8	Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles
4	4	9	Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio
4	4	10	Expedición Inicial o Refrendo de Constancias, Permisos y Autorizaciones para el Funcionamiento de Establecimientos o Locales cuyos giros No Incluyan la Venta o Distribución de Bebidas Alcohólicas
4	4	11	Licencias, Permisos o Autorizaciones para la Colocación de Anuncios o Carteles y la Realización de Publicidad
4	4	12	Servicios generales prestados por la Dirección de Salud Municipal para el control de animales
4	4		Derechos de escrituración
4	5		Accesorios de derechos
4	5	1	Multas

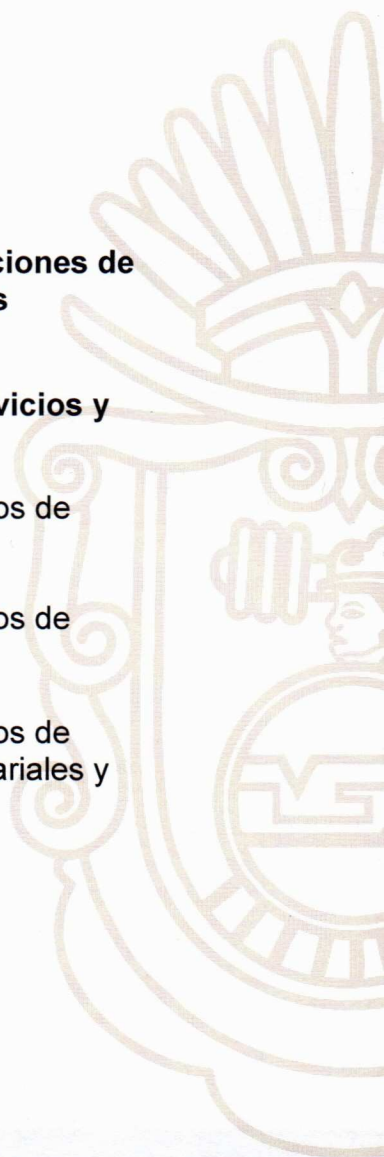


4	5	2	Recargos
4	5	3	Gastos de ejecución
4	9		Derechos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago
5			Productos
5	1		Productos de Tipo Corriente
5	1	1	Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles
5	1	2	Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.
5	1	3	
5	1	4	Corrales y corraletas para ganado mostrenco
5	1	5	Corralón Municipal
5	1	6	Balnearios y Centros Recreativos
5	1	7	Servicios de Protección Privada
5	1	8	Productos Diversos
5	1	9	Productos de Capital
5	1	10	Productos financieros
5	9		Productos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago
6			Aprovechamientos
6	1		Aprovechamientos de Tipo Corriente
6	1	1	Reintegros o Devoluciones
6	1	2	Multas Fiscales y Administrativas
6	1	3	Multas de Tránsito Municipal
6	1	4	Multas de los Servicios Municipales de Agua Potable y Alcantarillado





6	1	5	Multas por concepto de Protección al Medio Ambiente
6	1	6	Multas relacionadas con el ejercicio de las actividades comerciales, industriales, de prestación de servicios y espectáculos públicos
6	1	7	Multas relacionadas con la tramitación y verificación de Licencias de Construcción
6	1	8	Donativos y Legados
6	1	9	Indemnización por daños causados a bienes del municipio
6	2		Aprovechamientos Patrimoniales
6	3		Accesorios de Aprovechamientos
6	3	1	Recargos y Actualizaciones
6	3	2	Gastos de Notificación y Ejecución
6	3	4	Multas
6	3	5	Indemnización
6	9		Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación de pago
7			Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos
7	1		Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social
7	2		Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de Empresas Productivas del Estado
7	3		Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros
7	9		Otros Ingresos





8			Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones.
8	1		Participaciones
8	1	1	Fondo General de las Participaciones (FGP)
8	1	2	Fondo de Fomento Municipal (FOMUN)
8	1	3	Fondo para la Infraestructura a Municipios (FIM)
8	1	4	Impuesto sobre Automóviles Nuevos (ISAN)
8	1	5	Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos
8	1	6	Impuesto Especial sobre Producción y Servicio (IEPS)
8	1	7	Fondo de Fiscalización y Recaudación
8	1	8	Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos
8	1	9	Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura Social Municipal (FAEISM)
8	2		Aportaciones
8	2	1	Fondo De Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FAISMUN)
8	2	2	Fondo De Aportaciones Para El Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN-DF)
8	3		Convenios
8	3	1	Provenientes del Gobierno Federal
8	3	2	Provenientes del Gobierno Estatal
8	3	3	Aportaciones de particulares y Organismos Oficiales
8	3	4	Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal
8	3	5	Fondos distintos de Aportaciones
9			Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones





0		Ingresos derivados de Financiamientos
0	1	Endeudamiento Interno
0	2	Endeudamiento Externo

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de la Ley de Ingresos del Municipio de Tixtla de Guerrero, Guerrero se entenderá por:

- I. **Accesorios:** Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;
- II. **Anuncio Publicitario:** Aquel que por medios visuales y auditivos difunda cualquier mensaje relacionado con la venta o producción de bienes o servicios, y en tanto se realice, ubique o desarrolle en la vía pública del Municipio o sea visible desde las vialidades del Municipio, así como de los sitios o lugares a los que tenga acceso el público;
- III. **Aportaciones:** Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los Municipios;
- IV. **Aprovechamientos:** Los recargos, las multas y los demás ingresos de derecho público, no clasificables como impuestos, derechos y productos;
- V. **Autoridades Fiscales:** Las encargadas de la aplicación de esta Ley, contenidas en el Artículo 1º de la misma;
- VI. **Ayuntamiento:** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tixtla de Guerrero, Guerrero;
- VII. **Base:** La manifestación de riqueza gravada, siendo necesaria una estrecha relación entre el hecho imponible y la base gravable a la que se aplica la tasa o tarifa del impuesto
- VIII. **Código SCIAN:** Número identificador de las unidades económicas dentro del Sistema Clasificador Industrial para América del Norte, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2009, que comprende las actualizaciones y adecuaciones posteriores al mismo;
- IX. **Contribuyente:** Persona física o moral que se encuentre en situación jurídica o de hecho prevista en este ordenamiento;
- X. **Convenio:** Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones
- XI. **Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XII. **CFDI:** Comprobante Fiscal Digital por Internet previsto en el Código Fiscal de la Federación y toda su normatividad relacionada;
- XIII. **Documento Electrónico:** Documento o archivo electrónico creado con una aplicación, que incluye información en texto, imagen o audio, enviada o recibida por medios electrónicos o migrada a estos a través de



- un tratamiento automatizado y que requiera de una herramienta informática específica para ser legible o recuperable;
- XIV. Documento Electrónico Oficial:** Documento o archivo electrónico creado con una aplicación que contiene información en texto, imagen o audio, enviada o recibida por medios electrónicos o migrada a estos a través de un tratamiento automatizado y que requiera de una herramienta informática específica para ser legible o recuperable, emitida por la autoridad fiscal que contiene un sello digital que le otorga validez oficial;
- XV. Datos personales:** Toda la información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología, entre otras que pudieran ser de utilidad para los procedimientos administrativos realizados por el Ayuntamiento.
- XVI. Derechos:** Las contribuciones establecidas en la Ley por servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por las actividades de los particulares sujetos a control administrativo Municipal;
- XVII. Dirección de Catastro:** La Dirección de Catastro dependiente de la Tesorería del Municipio de Tixtla de Guerrero, Guerrero.
- XVIII. Ejercicio fiscal:** El comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2026;
- XIX. Estado de Cuenta:** El documento donde se contiene el reporte de adeudos de un contribuyente con fines informativos y que no constituye instancia;
- XX. Firma Digital:** Medio gráfico de identificación consistente en la digitalización de una firma autógrafa mediante un dispositivo electrónico, que es utilizada para reconocer a su autor y expresar su consentimiento;
- XXI. FIEL o E-Firma:** antes Firma Electrónica Avanzada, refiere al conjunto de datos y caracteres que identifican a una persona física o moral al realizar trámites y servicios por internet.
- XXII. Sello Digital:** Cadena de caracteres que acredita que un archivo electrónico oficial, fue emitido por la autoridad fiscal;
- XXIII. Gastos de Ejecución:** Erogaciones efectuadas durante el Procedimiento Administrativo de Ejecución;
- XXIV. Notificación Electrónica:** Acto administrativo jurídico formal por medio del cual, a través del uso de medios electrónicos y telemáticos, tales como páginas web o correos electrónicos, observando las formalidades legales preestablecidas, se hace fehacientemente del conocimiento de los contribuyentes, terceros, responsables solidarios, representantes o personas autorizadas el contenido de un acto o resolución;
- XXV. Impuestos:** Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales, que se



- encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XXVI. Ley:** La Ley de Ingresos del Municipio de Tixtla de Guerrero, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026;
- XXVII. Municipio:** El Municipio de Tixtla de Guerrero, Guerrero;
- XXVIII. M2:** Metro Cuadrado;
- XXIX. Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XXX. OPD:** Orden de pago digital generada a través de los sistemas Informáticos que autorice la Tesorería Municipal, misma que deberá ser utilizada por todas las áreas que emitan órdenes de pago o liquidaciones de contribuciones y de cualquier ingreso previsto en esta Ley.
- XXXI. Recargos:** Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
- XXXII. Refrendo:** Es el acto por el cual el contribuyente solicita a las Autoridades competentes la actualización de su registro Municipal de contribuyentes.
- XXXIII. Sobretasa:** aquellas que recaen sobre algunos de los tributos previamente establecidos en esta Ley, y tienen como característica que los recursos obtenidos se destinan a un fin específico.
- XXXIV. Subsidio:** Asignaciones destinadas a favor de los Municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;
- XXXV. Sujeto:** Persona física o moral que deberá realizar el pago de la contribución;
- XXXVI. Tasa o Tarifa:** Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- XXXVII. UMA:** (Unidad de Medida y Actualización emitido por el INEGI) referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y municipios; así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.
- XXXVIII. Unidad Económica:** Todo establecimiento comercial, industrial o de prestación de servicios que se encuentre dentro del territorio del Municipio de Tixtla de Guerrero, Guerrero;
- XXXIX. Valor catastral:** El asignado en los términos de la Ley de la materia vigente en el Estado de Guerrero, conforme a las tablas de valores unitarios de uso de suelo y construcción aprobadas anualmente por el Congreso del Estado a propuesta de los Municipios.



En todo lo no previsto por la presente Ley para su interpretación se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal Municipal Número 152, Reglamentos Municipales y de aplicación supletoria las Leyes Fiscales Estatales, Federales y Jurisprudencias en Materia Fiscal. La Hacienda Municipal podrá recibir de los contribuyentes, el pago anticipado de las contribuciones fiscales correspondientes al ejercicio fiscal siguiente, sin perjuicio del cobro de las diferencias que correspondan, derivadas de cambios de bases y tasas.

ARTÍCULO 3.- Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto, base, tasa o tarifa y época de pago a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

ARTÍCULO 4.- Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

ARTÍCULO 5.- La recaudación de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán en la caja general de la misma.

Solo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

ARTÍCULO 6.- Para la aplicación de esta Ley el Municipio de Tixtla de Guerrero, cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos.

**TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

**SECCIÓN ÚNICA
DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

ARTÍCULO 7.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

II. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, el	2%
III. Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, el	7.5%
IV. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, el	7.5%
V. Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, el	7.5%
VI. Centros recreativos sobre el boletaje vendido, él	7.5%
VII. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, él	7.5%
VIII. Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento	6.41 UMAS
IX. Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento	3.84 UMAS
X. Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido, el	7.5%
X. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el	7.5%

ARTÍCULO 8.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la



explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

	(UMA's)
a) Máquinas de vídeo juegos, por unidad y por anualidad	3.23
b) Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad	3.23
c) Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad	5.07
d) Computadoras, por unidad y por anualidad	5.07
e) Sinfonolas, por unidad y por anualidad	10.00

CAPÍTULO SEGUNDO

IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN ÚNICA

PREDIAL

ARTÍCULO 9.- Este Impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

- I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán hasta el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado;
- II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán hasta el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado;
- III. Los predios rústicos baldíos pagarán hasta el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado;
- IV. En los predios destinados al servicio turístico, se pagará el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- V. Los predios urbanos, suburbanos y rústicos edificados, con uso distinto al servicio turístico y predios ejidales, se pagará el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado;
- VI. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán hasta el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado;
- VII. Los predios ejidales y comunales pagarán hasta el 12 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones;
- VIII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán hasta el 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del Impuesto;



- IX. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este Impuesto aplicando la tasa hasta el 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado.
- X. En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años inscritas en el Instituto Nacional de Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres solteras, padres solteros y personas con capacidades diferentes, siempre y cuando puedan acreditar dicha condición con documento idóneo.

Este impuesto se cobrará de acuerdo con las siguientes consideraciones:

- a) En los casos en que el inmueble esté parcialmente destinado a casa habitación el impuesto se pagará conforme a lo anterior exclusivamente la parte dedicada a casa habitación. El impuesto correspondiente a las áreas no dedicadas a casa habitación se pagará aplicando la tasa de 12 al millar sobre el valor catastral determinado.
- b) El beneficio a que se refiere la fracción IX se concederá a los contribuyentes que paguen la totalidad del ejercicio fiscal corriente y será aplicable durante todo el año vigente.
- c) El beneficio a que se refiere la fracción IX no es aplicable para los contribuyentes que adeuden años anteriores al vigente.

En ningún caso la contribución a pagar será menor al valor equivalente a una Unidad de Medida y Actualización vigente en el ejercicio fiscal correspondiente.

Para el ejercicio fiscal 2026, los pagos derivados del presente artículo deberán únicamente para su validez ser amparados mediante un CFDI o Recibo de Pago firmado por el Cajero según sea el caso, mismos que deberán contener de forma clara y precisa el número de metros cuadrados de superficie o terreno de construcción, por lo que dichos comprobantes sólo amparan la superficie expresados en ellos. Para el caso de que derivado de las facultades de comprobación resultare una diferencia en las superficies reales deberá hacerse el cobro correspondiente sin perjuicio de las sanciones que en su caso corresponda.

Serán aplicables las bases y tasas, en el cumplimiento y observancia del convenio en el Marco de Colaboración Administrativa en Materia Hacendaria, suscrito por el Ayuntamiento Municipal, con el Gobierno del Estado, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal, de la Ley número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, y demás disposiciones aplicables.

**CAPÍTULO TERCERO
CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

**SECCIÓN PRIMERA
RECOLECCIÓN MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE ENVASES
NO RETORNABLES**

ARTÍCULO 10.- Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, los Municipios percibirán ingresos anualmente por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

I. Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:

	Valor UMAs	en
a) Refrescos.		34.95
b) Agua.		23.50
c) Cerveza.		11.70
d) Productos alimenticios diferentes a los señalados.		6.05
e) Productos químicos de uso doméstico.		6.05

II. Envases no retornables que contienen productos tóxicos:

a) Agroquímicos.	9.40
b) Aceites y aditivos para vehículos automotores.	9.40
c) Productos químicos de uso doméstico.	6.05
d) Productos químicos de uso industrial.	9.40

Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para



comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

SECCIÓN SEGUNDA ECOLOGÍA

ARTÍCULO 11.- Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el Municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

UMAS

- | | |
|--|-------|
| a) Por verificación a establecimiento nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio. | 0.49 |
| b) Por permiso para poda de árbol público o privado. | 0.95 |
| c) Por permiso para derribo de árbol público o privado por centímetro de diámetro. | 0.10 |
| d) Por licencia ambiental a establecimientos mercantiles y de servicios, y por cada giro anexo. | 0.90 |
| e) Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes a la atmosfera. | |
| Bajo | 2.80 |
| Medio | 6.50 |
| Alto | 11.20 |
| f) Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales. | 0.95 |
| g) Por informes o manifestaciones de residuos no peligrosos | 2.35 |
| h) Por manifiesto de contaminantes. | 39.65 |
| i) Por extracción de flora no reservada a la federación o al estado en el municipio. | 46.95 |



j) Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros.	3.95
k) Por registro de manifestación de impacto ambiental, informe preventivo o informe de riesgo.	46.50
l) Por licencia de manejo de sustancias no reservadas a la federación.	2.35
m) Por dictámenes para cambios de uso de suelo.	28.50
n) Por dictamen de ruido (Para ruidos mayores a 68 decibeles por ponderaciones en actividades con sonido para promocionales, obras e industrias, bailes populares y otros)	12.45
o) Por dictamen de remoción de carpeta vegetal por cada 1200 m2	8.10
p) Permiso por evento con instalación de sonido regulado.	2.75
q) Verificación por evento con exhibición de artificios pirotécnicos	2.95
r) Constancia de inconveniencia por evento con exhibición de artificios pirotécnicos.	2.60
s) Constancia de no afectación al medio ambiente	8.20

SECCIÓN TERCERA POR SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS

ARTÍCULO 12.- Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el Municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

I.- Por la expedición del certificado de inspección de seguridad se cobrará en función de las siguientes tarifas:

Concepto	Valor en UMA'S
1.- Giros con bajo riesgo	2.02
2.- Giros con riesgo medio	3.20

3.- Giros con riesgo alto	5.30
4.- Con independencia de lo anterior:	
a) Las tiendas Departamentales cubrirán la cantidad de:	32.45
5.- Los giros de hoteles, moteles y de alojamiento temporal en general	
a) De 1 a 10 habitaciones	6.50
b) De 11 a 50 habitaciones	12.10
c) Constancia de seguridad en instituciones educativas	2.20

II.- Por la expedición de la Constancia de cumplimiento de Medidas de Seguridad en Equipos Personales de Protección de trabajadores, en Empresas de Construcción en General, así como todas aquellas que manejen materiales peligrosos, trabajos de altura, eléctrico, etc., de acuerdo con lo siguiente:

Concepto	Valor en UMA'S
1.- Hasta 10 sujetos	3.80
2.- De 11 a 50 sujetos	7.20

III.- Por la expedición de la Constancia de Funcionalidad para los Programas específicos, Programas Internos o Planes de Contingencia de eventos especiales; la cantidad de 5 veces la unidad de medida y actualización vigente.

IV.- Por la impartición de cursos de capacitación en materia de seguridad y prevención de riesgos; 2 Unidades de Medida y Actualización por persona.

CAPÍTULO CUARTO

IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y TRANSACCIONES

SECCIÓN ÚNICA

SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES

ARTÍCULO 13.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre el valor más alto que resulte de comparar entre el avalúo catastral, el avalúo con fines fiscales elaborado por peritos valuadores, autorizados por la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado y el valor de operación, y en los casos no previstos aplicará lo dispuesto en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero.



Cuando el objeto de la traslación de dominio fuere un inmueble cuya adquisición provenga de fraccionamiento, subdivisión o fusión de bienes inmuebles las Autoridades Fiscales deberán asegurarse a través de recibo emitido por la Tesorería Municipal, que se hayan pagado los impuestos correspondientes a las contribuciones municipales no recaudadas en Ejercicios Fiscales anteriores sobre fraccionamiento, fusión, subdivisión y construcción de bienes inmuebles del presente ordenamiento; cuando tal impuesto no se hubiere pagado deberá enterarlo el adquirente del inmueble en calidad de responsable solidario además del impuesto que menciona este artículo.

Con la finalidad de dar certeza jurídica al contribuyente, los notarios públicos deberán asentar expresamente en el cuerpo de la escritura la prevención hecha a los contratantes sobre facultades del intercambio de información que las Autoridades Fiscales de los tres órdenes de gobierno tienen para verificar el valor efectivamente pactado entre las partes que intervengan en la celebración de actos traslativos de dominio, para el cotejo y verificación del valor efectivamente cubierto por la operación, y de que, en caso de que haya diferencias, pueden ser sujetos a determinaciones posteriores de créditos fiscales.

Artículo 14.- Asimismo, deberán verificar de forma expresa que el impuesto sobre adquisición de inmuebles y de todos los derechos relacionados con el mismo este amparado por un CFDI vigente, en los portales electrónicos del Servicio de Administración Tributaria (SAT) y que dicho comprobante sea expedido por el Municipio por el mismo monto que ampare el comprobante presentado a nombre específicamente de la persona física o moral que adquiera el inmueble.

Por lo que, para la validez del CFDI que ampare el pago de dicho impuesto, ningún tipo de representación impresa tendrá valor probatorio alguno por sí misma. Sólo el archivo electrónico que contenga el CFDI una vez verificado de conformidad con lo dispuesto en el párrafo anterior y vinculada a la orden de pago, hará prueba plena del pago efectuado.

TÍTULO TERCERO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO PRIMERO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

SECCIÓN ÚNICA COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 15.- Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del



presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal en vigor.

De la Cooperación para Obras Públicas de urbanización:

- a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
- b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
- c) Por tomas domiciliarias;
- d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
- e) Por guarniciones, por metro lineal, y
- f) Por banquetas, por metro cuadrado.

TÍTULO CUARTO DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

SECCIÓN ÚNICA USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 16.- Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

I. COMERCIO AMBULANTE:

UMA's

- 1. Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:
 - a) Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal.

4.05

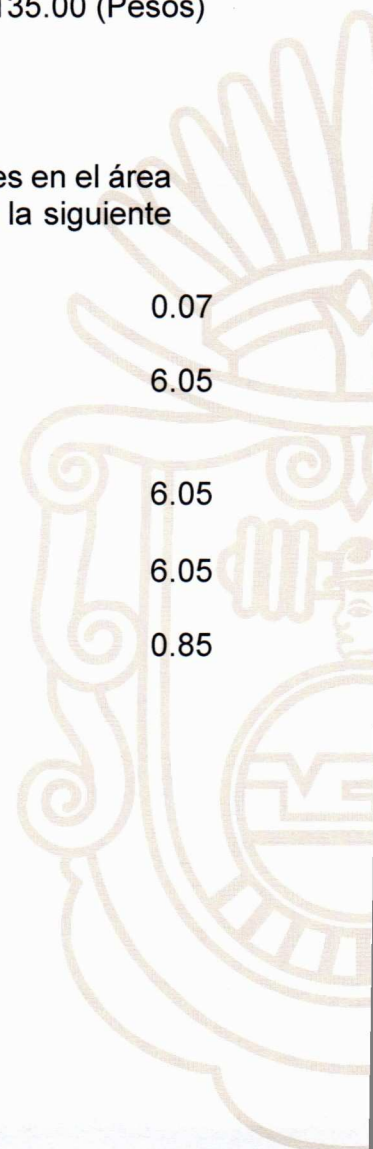


- | | |
|--|------------------|
| b) Puestos semi-fijos en las demás comunidades del Municipio | 1.95 |
| 2. Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente: | |
| a) Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente. | 0.10 |
| b) Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente. | 0.07 |
| c) Comercio ambulante semi-fijo por ML | \$135.00 (Pesos) |

II. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES:

Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del Municipio, pagarán derechos de conformidad con la siguiente tarifa:

- | | |
|---|------|
| a) Aseadores de calzado, cada uno diariamente. | 0.07 |
| b) Fotógrafos, cada uno anualmente. | 6.05 |
| c) Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente. | 6.05 |
| d) Músicos, como tríos, mariachis, duetos y otros similares anualmente. | 6.05 |
| e) Orquestas y otros similares, por evento | 0.85 |



**CAPÍTULO SEGUNDO
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS**

**SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL**

ARTÍCULO 17.- Por la autorización de los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal o lugares autorizados, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

		UMAS
I.	Sacrificio desprendido de piel o desplume y rasurado	
1	Vacuno	1.20
2	Porcino	1.05
3	Ovino	0.89
4	Caprino	0.65
5	Aves de Corral	0.05
II.	Uso de corrales o corraletas por cada noche de pernocta	
1	Vacuno, equino, mular o asnal	0.37
2	Porcino	0.22
3	Ovino	0.12
4	Caprino	0.12
III.	Extracción y Lavado de víscera	
1	Vacuno, equino, mular o asnal	0.43
2	Porcino	0.46
3	Ovino	0.46
4	Caprino	0.46
IV.	Transporte sanitario del rastro o lugar autorizado al local de expendio	
ZONA URBANA		
1	Vacuno	2.15
2	Porcino	1.35
3	Ovino	1.02
4	Caprino	1.02

FUERA DE LA ZONA URBANA.

1	Vacuno	4.10
2	Porcino	3.00
3	Ovino	2.02
4	Caprino	2.02

La habilitación de instalaciones particulares para los servicios que se mencionan en las fracciones I y II se llevará a cabo previo convenio con el H. Ayuntamiento, donde se establezcan las disposiciones fiscales y de salubridad que habrán de observar los concesionarios.

Para que los particulares puedan ofrecer los servicios de transporte que se mencionan en la fracción IV, se deberá celebrar convenio con el H. Ayuntamiento, en el que se establezcan las cuotas o tarifas aplicables además de las disposiciones fiscales y de salubridad que deberán observar en la prestación del servicio.

SECCIÓN SEGUNDA SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES

ARTÍCULO 18.- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

	UMA's
I. Inhumación por cuerpo.	0.80
II. Exhumación por cuerpo:	
a) Después de transcurrido el término de Ley.	1.80
b) De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios.	3.65
III. Osario guarda y custodia anualmente por cada lote.	1.00
IV. Traslado de cadáveres o restos áridos:	
a) Dentro del Municipio.	0.80
b) Fuera del Municipio y dentro del Estado.	0.90
c) A otros Estados de la República.	1.80



d) Al extranjero.	4.40
V. Mantenimiento por lote.	1.93
VI. Por la adquisición de un lote de panteón municipal con medidas de 1.00 metro por 2.50 metros (Máximo 3 gavetas).	245.00
VII. Por contrato de compraventa de lote a perpetuidad con terceras personas en el Panteón Municipal.	24.50
VIII. Construcción de Cerco perimetral en lote del Panteón Municipal.	1.12
IX. Depósito de ingreso de urnas de cenizas en el Panteón Municipal.	0.92

SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO
Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 19.- El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través de la Dirección del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la Tesorería Municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

Las tomas domesticas propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana, de predios destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagaran el 50% del total del importe a pagar mensualmente por el consumo de agua. Este beneficio se concederá siempre y cuando no deba meses rezagados y compruebe mediante documento, que la toma es de su propiedad, de su cónyuge o concubina(o).

En las mismas condiciones gozaran de este beneficio las personas mayores de 60 años inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), personas con capacidades diferentes, madres jefas de familia y padres solteros.

El beneficio a que se refiere el presente inciso se concederá para una sola vivienda cuya ubicación corresponderá con el domicilio manifestado en el documento que los acredite como pensionados, jubilados, personas mayores de 60 años, personas con capacidades diferentes, madres jefas de familia o padres solteros.



La acreditación a que se refiere el párrafo anterior para el caso de madres jefas de familia y padres solteros, será expedida por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal (DIF), validado por la secretaria general del H. Ayuntamiento Municipal y se hará previa la presentación de las actas correspondientes de nacimiento de los hijos, de divorcio y/o de defunción del cónyuge en su caso y una identificación oficial vigente.

En lo que se refiere a las personas mayores de 60 años deberán presentar su credencial vigente expedida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM) y/o el Instituto Guerrerense para la Atención de las Personas Adultas Mayores (IGATIPAM), y en caso de no tenerla, bastará con una identificación oficial vigente.

I.- POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE:

a) TARIFA TIPO: (DO) DOMÉSTICA

Toda aquella toma particular (casa habitación y departamentos)

I. CABECERA MUNICIPAL

RANGO:

DE	A	UMA
0	10 (Cuota Mínima)	0.82
DE	A	UMA POR M3
11	70	0.12
71	En Adelante	0.17

CUOTA FIJA 1.11 UMA's

II. ATLIACA Y ACATEMPA

RANGO:

DE	A	UMA
0	10 (Cuota Mínima)	0.43





III. ALMOLONGA Y ZOQUIAPA

RANGO:		
DE	A	UMA
0	10 (Cuota Mínima)	0.29

IV. LOCALIDADES NO CONSIDERADAS EN OTRAS FRACCIONES

RANGO:		
DE	A	UMA
0	10 (Cuota Mínima)	0.24

Pagarán este derecho aplicando un 50% de descuento las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres y padres solteros, personas con discapacidad y pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana, y solo será aplicable para el servicio de abastecimiento de agua potable de las Tarifas Domésticas.

b) TARIFA TIPO: (MX) MIXTA

Toda aquella toma domiciliaria doméstica que cuente con algún local comercial no mayor a 20% de construcción, incluyendo iglesias y templos.

RANGO:

DE	A	UMA
0	10 (Cuota Mínima)	1.19
DE	A	UMA POR M3
11	70	0.19
71	En adelante	0.25

c) TARIFA TIPO: (IN) INDUSTRIAL

Toda aquella tomas que obtengan beneficio alguno con el uso del agua. (Purificadoras, auto lavados, lavanderías y tintorerías, refresqueras, baños públicos,



balnearios, molinos y/o tortillerías, fábricas, aceiteras, bloqueras, etc., que no estén considerados dentro de la tarifa Especial).

RANGO:

DE	A	UMA
0	10 (Cuota Mínima)	3.01
DE	A	UMA POR M3
11	70	0.38
71	En adelante	0.51

d) TARIFA TIPO: (CO) COMERCIAL: Todas aquellas tomas que se destinen al uso comercial, como oficinas y/o despachos particulares, restaurantes, gasolineras, plazas comerciales, bancos, discotecas, bares, salones de fiesta, hoteles y comercios en general, etc.

RANGO:

DE	A	UMA
0	10 (Cuota Mínima)	1.82
DE	A	UMA POR M3
11	70	0.31
71	En adelante	0.38

e) TARIFA TIPO: (ES) ESPECIAL

Toda aquella toma que está conectada a líneas principales de distribución de agua; como escuelas y/o guarderías, hospitales, clínicas, consultorios particulares y del gobierno; rastros, Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), estadios, centros recreativos, mercados municipales y de la zona.

RANGO:

DE	A	UMA
----	---	-----



0	10 (Cuota Mínima)	1.38
DE	A	UMA POR M3
11	70	0.25
71	En adelante	0.25

CUOTA FIJA 1.89 UMA

II.- POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE:

A) TIPO: DOMÉSTICO.	UMA's
a) Zonas populares.	4.39
b) Zonas semi-populares.	3.51
c) Zonas residenciales.	6.27
d) Departamento en condominio.	5.26
B) TIPO: COMERCIAL.	
a) Comercial tipo A.	5.26
b) Comercial tipo B.	4.64
c) Comercial tipo C.	4.07

La clasificación del tipo a que corresponda se determinará con base en la verificación técnica valorando el tamaño del negocio, actividad comercial y cuya zona económica se encuentre ubicada en colonias residenciales y en el centro de la ciudad.

III. POR CONEXIÓN Y USO DE LA RED DE DRENAJE:

Los usuarios de agua potable que estén conectados a la red de drenaje y alcantarillado sanitario, pagarán a la Dirección de Servicios Municipales de Agua Potable y Alcantarillado de Tixtla por concepto de drenaje una cuota equivalente al 20% del importe del cobro del servicio de agua potable para los que corresponden a la Cabecera Municipal y un 10% a los que correspondan a las localidades,



desglosando dicho concepto en el recibo de cobro, y destinando los recursos para el mantenimiento de éste. Cuando no haya servicio de agua potable y solo se proporcione el servicio de drenaje y alcantarillado, pagará el equivalente al 50% de la cuota de agua que le corresponda.

Tarifas de Conexión a la Red de Drenaje:

Valores en UMA's

a) Zonas populares.	4.39
b) Zonas semi-populares.	3.51
c) Zonas residenciales.	6.14
d) Departamentos en condominio.	5.26

IV.- OTROS SERVICIOS:

Valor en UMA's

a) Cambio de nombre a contratos.	4.20
b) Pipa del Ayuntamiento por cada viaje con agua.	
I. Pipa de 10,000 litros de agua	7.26
II. Pipa de 20,000 litros de agua	14.52
c) Constancia de no adeudo de servicio de agua potable	0.88
d) Constancia de no servicio de agua potable	0.88
e) Cargas de pipas por viaje.	0.65
f) Excavación en concreto hidráulico por m2.	4.44
g) Excavación en adoquín por m2.	4.39
h) Excavación en asfalto por m2.	3.88
i) Excavación en empedrado por m2.	4.44
j) Excavación en terracería por m2.	3.33
k) Reposición de concreto hidráulico por m2.	5.54



l) Reposición de adoquín por m2.	4.99
m) Reposición de asfalto por m2.	5.54
o) Reposición de empedrado por m2.	4.99
p) Reposición de terracería por m2.	2.77
q) Desfogue de tomas.	3.13
s) Reconexión.	7.52
t) Medidor.	15.04
u) Contrato nuevo (Excepto tarifa Comercial)	30.27
v) Cambio de lugar de medidor.	5.26
w) Pipa de Agua abastecido en la Comunidades del Municipio	10.03
x) Contrato Industrial	62.66

Los usuarios de servicios públicos de agua potable y alcantarillado que no paguen sus recibos de cobro facturado por la Dirección de Servicios Municipales de Agua Potable y Alcantarillado, cubrirán los recargos por crédito insoluto por cada mes o fracción de mes que demora al pago, de acuerdo con lo establecido en el Código Fiscal de la Federación.

SECCIÓN CUARTA COBRO DE DERECHOS POR CONCEPTO DE SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 20.- Objeto: la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo su operación, ampliación, rehabilitación, reposición de líneas, reposición de luminarias, lámparas y mantenimiento que prestan los Ayuntamientos del estado de Guerrero en la vía pública, en calles, avenidas, bulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y lugares de uso común, a través de la red de alumbrado público municipal atendiendo lo que prescribe al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sujeto: Están obligados al pago del derecho por el servicio de alumbrado público los beneficiarios de este servicio, propietarios o poseedores de inmuebles, negocios en el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no frente a



su predio, casa habitación, negocio, empresa o industria, en concordancia con lo que establece la Ley número 492 de Hacienda municipal del Estado de Guerrero.

Es **base** de este Derecho el gasto total anual que le genere al Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior la prestación del servicio de alumbrado público en el territorio municipal, traído a valor presente con la aplicación de un factor de actualización.

El **factor de actualización** a que se refiere el párrafo anterior, se aplicará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice de Precios del Genérico Electricidad del Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes noviembre del año anterior, al mes de noviembre más reciente.

Para los efectos del presente artículo, se entiende como gasto total del servicio de alumbrado público, la suma de las siguientes erogaciones anuales que haya realizado el Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior para la prestación de este servicio:

- I. El pago a la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio;
- II. Los gastos de ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias que se requieren para prestar el servicio público;
- III. Los gastos de depreciación de las luminarias calculado como el costo promedio de las luminarias entre su vida útil multiplicado por el total de luminarias, y
- IV. Los gastos de administración y operación del servicio de alumbrado público, incluyendo la nómina del personal del Municipio encargado de dichas funciones.

La **cuota o tarifa** para el pago de este Derecho, será la cantidad que resulte de dividir el gasto total anual del servicio de alumbrado público, entre el número total de los sujetos del servicio, en los términos que establezca la Ley de Ingresos del Municipio, en el ejercicio fiscal que corresponda.

El Derecho por concepto del Servicio de Alumbrado Público se causará anualmente y se pagará conforme a lo siguiente:



- I. Mensual o bimestralmente si la recaudación se realiza a través de la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica, o
- II. Mensual, semestral o anualmente, si se realiza directamente a la tesorería del Municipio.

El Municipio estará facultado para celebrar el convenio o convenios necesarios a fin de establecer el mecanismo para la recaudación del Derecho por concepto del Servicio de Alumbrado Público con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

El Municipio podrá otorgar beneficios, subsidios o estímulos fiscales en materia del derecho a que se refiere el presente capítulo, mismos que deberá publicar en el Periódico Oficial del Estado.

SECCIÓN QUINTA
SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO,
TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

ARTÍCULO 21.- El H. Ayuntamiento percibirá ingresos por la prestación del servicio de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos, generados por hoteles, restaurantes, comercios en general, industrias y/o cualquier persona física o moral cuyo giro obtenga un lucro; así como también por zonas habitacionales, zonas populares y comunidades.

I.- Por la limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos, se cobrará cuando se requiera el servicio, de acuerdo a lo siguiente:

1-	Zonas habitacionales:	
	ZONA	UMAS
A)	Comunidades	0.06
B)	Popular	0.09
C)	Urbana	0.12

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos o residuos y los entreguen en bolsas, envases y embalajes separados que sean reutilizables reciclables o biodegradables, gozaran de un estímulo correspondiente al 50% de descuento en las tarifas señaladas.

II.- Por la prestación del servicio de recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos generados en hoteles, restaurantes, comercios en general,



industrias, condominios, empresas dedicadas a eventos y cualquier persona física o moral, cuyo giro obtenga un lucro, pagarán de manera mensual:

Clasificación	De primera clase (UMAS)	De segunda clase (UMAS)	De tercera clase (UMAS)
Restaurante y/o Bar	6.5	5.5	3.5
Hoteles	9.5	7.8	6.5
Tiendas Comerciales	15.0	12.5	9.5
Establecimientos Locales	4.5	3.5	2.0

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos o residuos y los entreguen en bolsas, envases y embalajes separadas, que sean reutilizables reciclables o biodegradables, gozaran de un estímulo correspondiente al 30% de descuento en las tarifas señaladas.

III.- Por la prestación de servicios especiales de recolección y traslado de residuos sólidos, como desechos de jardinería, escombros o cualquier otro material realizado de manera esporádica, los particulares pagaran directamente en la Tesorería Municipal.

Por tonelada 1.9 (UMAS)

IV.- Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública.

Por metro cuadrado 4.7 (UMAS)

Se considerará en rebeldía al propietario o poseedor del predio que no lleva a cabo su limpieza dentro de los 10 días siguientes a que surta efecto la notificación correspondiente, y el costo del servicio tendrá un incremento del 50% extra.

V.- Por la recolección y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública.

	Valor en UMAS
a) A solicitud del propietario o poseedor por metro cubico	1.0
b) En rebeldía del propietario o poseedor por metro cubico	2.3



VI.- Por uso del basurero, relleno sanitario o centro de separación municipal, por cada vehículo particular que dé servicio de recolección y por viaje.

	Valor en UMAS
a) Camiones de volteo	4.2
b) Camioneta de 3 toneladas	3.3
c) Camiones pick – up o inferior	2.1
d) Por acarreo de sus propios residuos camioneta pick up o inferior	1.2

VII.- Por el retiro de material en lotes baldíos y/o vía pública:
de 100 hasta 600 m3 10.5 UMAS

VIII.- Permiso para carga y descarga de residuos peligrosos
por particulares. 36.5 UMAS

SECCIÓN SEXTA SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD

ARTÍCULO 22.- Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL:

UMA's

a) Por servicio médico semanal.	0.64
b) Por exámenes serológicos bimestrales.	0.60
c) Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal.	0.90

II. POR ANÁLISIS DE LABORATORIOS, EXPEDICIÓN DE CREDENCIALES Y DICTAMEN TÉCNICO:

	UMA's
a) Análisis de laboratorio para obtener la credencial de manejador de alimentos.	1.05
b) Por la expedición de credenciales a manejadores de alimentos.	0.70



c) Por dictámen técnico sanitario 2.20

III. SERVICIOS MÉDICOS.

a) Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud. 0.21

b) Consulta General. \$34.14

c) Debridación de absceso. \$48.36

d) Curación menor. \$27.95

e) Curación mayor. \$66.79

f) Curacion con parche de plata. \$48.36

g) Suturas (Por Punto). \$21.87

h) Lavado de Oídos. \$96.74

i) Retiro de Implante Subdérmico. \$93.74

j) Certificado Médico. \$48.36

k) Ultrasonido. \$275.00

l) Retiro de Puntos (Por Punto). 0.08 UMAS

n) Exudados vaginales. 1.67 UMAS

ñ) Extracción de uña. 1.16 UMAS

o) Grupo IRH. 0.33 UMAS

p) Consulta de especialidad. 0.42 UMAS

IV. SERVICIOS DE ENFERMERÍA

a) Toma de Presión. \$9.21

b) Toma de Peso y Talla. \$9.21

c) Venoclisis. \$140.00

d) Inyección Intramuscular. \$9.21



e) Nebulización Simple.	\$33.40
f) Sesiones de Nebulizaciones.	0.35 UMAS

V. SERVICIOS DE ODONTOLOGÍA

a) Consulta odontológica Cabecera Municipal.	\$29.97
b) Consulta odontológica Comunidad Rural.	\$24.18
c) Revisión Post-Tratamiento.	\$15.45
d) Extracción a menor de edad.	\$48.36
e) Extracción a mayor de edad.	\$100.00
f) Limpieza infantil.	\$56.43
g) Limpieza adulto.	\$110.00
h) Curación temporal.	\$28.78
i) Obturación infantil temporales.	\$140.00
j) Obturación adulto temporales.	\$215.00
k) Profilaxis Dental.	0.42 UMAS

VI. SERVICIOS DE LABORATORIO

a) Glucosa (Capilar).	\$33.50
b) Grupo Sanguíneo.	\$38.00
c) Reacciones Febriles.	\$110.00
d) Examen General de Orina.	\$82.40
e) VIH.	\$165.00
f) VDRL.	\$110.00
g) Prueba Inmunológica de Embarazo.	\$110.00
h) Determinación de SARS-COVID 19 (Prueba Rápida).	\$110.00
i) Antígeno Prostático Específico (Prueba Rápida).	\$165.00
j) Anti Dengue (Prueba Rápida).	\$160.00
k) Hemoglobina Glucosilada.	\$168.15



l) Examen Toxicológico (5 elementos).	\$540.00
m) Toma de Glucosa Periferica.	0.29 UMAS
n) Prueba Rápida para Hepatitis A.	1.26 UMAS
o) Determinación de Influenza	\$110.00
p) Biometría Hemática	\$100.00
q) Química Sanguínea	\$200.00
r) Exámen Coproparasitoscópico	\$150.00

VII. SERVICIOS DE REHABILITACIÓN

a) Consulta General	\$40.00
b) Fisioterapia.	\$41.02
c) Mecanoterapia	\$40.00

SECCIÓN SÉPTIMA SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 23.- El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

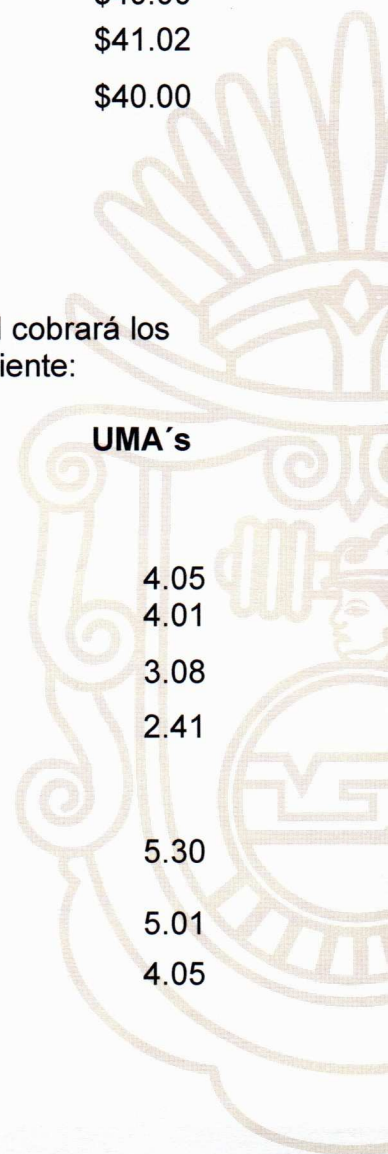
I. LICENCIA PARA MANEJAR:

1.- Por expedición o reposición por tres años:

a. Chofer	4.05
b. Automovilista	4.01
c. Motociclista, motonetas o similares.	3.08
d. Duplicado de licencia por extravío.	2.41

2.- Por expedición o reposición por cinco años:

a) Chofer.	5.30
b) Automovilista	5.01
c) Motociclista, motonetas o similares.	4.05





d) Duplicado de licencia por extravío.	2.41
3.- Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular, en las formas que proporcione el Gobierno del Estado.	6.27
4.- Para conductores del servicio público:	
a) Con vigencia de tres años.	2.41
b) Con vigencia de cinco años.	3.37

El pago de estos derechos incluye examen médico y de manejo.

II. OTROS SERVICIOS:

1.- Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas (todo vehículo), en las formas valoradas que proporcione el Gobierno del Estado.	2.89
2.- Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, en las formas valoradas que proporcione el Gobierno del Estado.	2.89
3.- Expedición de duplicado de infracción extraviada.	0.96
4.- Por arrastre de grúa de vía pública al corralón:	
a) Hasta 3.5 toneladas, si es local, por kilómetro extra 1 UMA más.	3.08
b) Mayor de 3.5 toneladas, si es foráneo, por kilómetro extra 1.2 UMAS más maniobra.	3.34
5.- Permisos para transportar material y residuos peligrosos:	
a) Vehículo de transporte especializado por ingreso a la ciudad (carga y descarga).	2.41
6.- Permisos provisionales para menor de edad para conducir motonetas y cuatrimotos, en las formas valoradas que proporcione el Gobierno del Estado:	





a) Conductores menores de edad hasta por 6 meses.	6.27
7.- Permiso para Vehículos de Transporte por Carga y Descarga	
a) Hasta por 6 meses.	24.10
b) Por un año.	38.56
8.- Permiso para Circular fuera de Ruta	
a) Ruta de Servicio Público	1.56
9.- Permiso para Transportar Productos, Materiales y Equipos Diversos	
a) Por un año	44.36
10.- Folio Digital para Licencias.	1.50

CAPÍTULO TERCERO OTROS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA

LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN

ARTÍCULO 24.- Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Para gozar de este beneficio, la autoridad que expida esta licencia deberá cerciorarse que el contribuyente haya efectuado el pago correspondiente al impuesto predial del ejercicio fiscal actual.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:



I. Económico

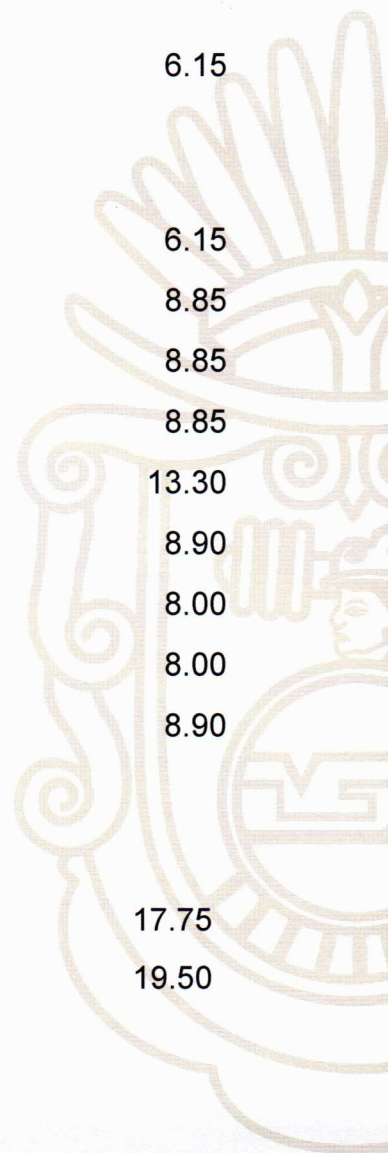
a) Casa habitación de interés social.	4.45
b) Casa habitación de no interés social.	5.30
c) Locales comerciales.	6.15
d) Locales industriales.	8.00
e) Estacionamientos.	4.45
f) Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos a) y b) de la presente fracción.	5.20
g) Centros recreativos.	6.15

II. De segunda clase:

a) Casa habitación.	6.15
b) Locales comerciales.	8.85
c) Locales industriales.	8.85
d) Edificios de productos o condominios.	8.85
e) Hotel.	13.30
f) Alberca.	8.90
g) Estacionamientos.	8.00
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	8.00
i) Centros recreativos.	8.90

III. De primera clase:

a) Casa habitación.	17.75
b) Locales comerciales.	19.50





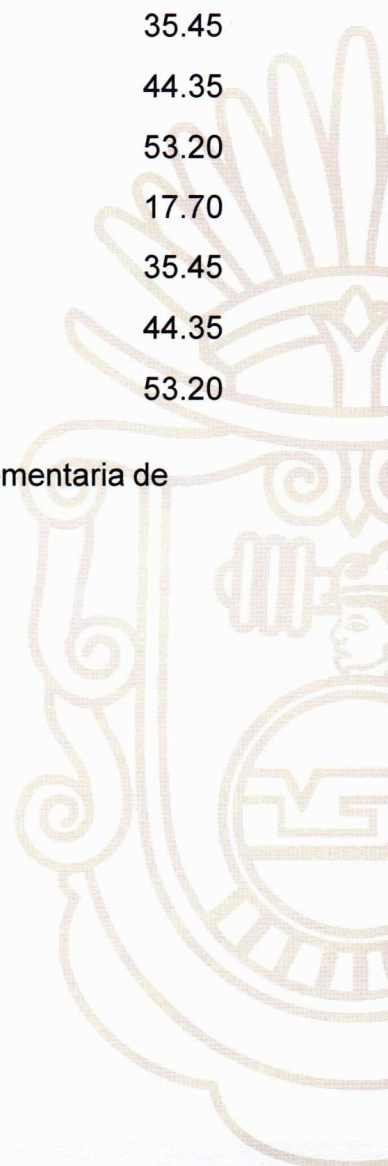
c) Locales industriales.	19.50
d) Edificios de productos o condominios.	26.60
e) Hotel.	28.35
f) Alberca.	13.30
g) Estacionamientos.	17.75
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	19.45
i) Centros recreativos.	20.40

IV. De Lujo:

a) Casa-habitación residencial.	35.45
b) Edificios de productos o condominios.	44.35
c) Hotel.	53.20
d) Alberca.	17.70
e) Estacionamientos.	35.45
f) Obras complementarias en áreas exteriores.	44.35
g) Centros recreativos.	53.20

A) El pago de derechos que comprenden el concepto de la obra complementaria de las fracciones I, II, III y IV son los siguientes:

- a. Andadores
- b. Terrazas
- c. Escaleras
- d. Balcones
- e. Palapas
- f. Pérgolas
- g. Regaderas
- h. Montacargas
- i. Elevadores





- j. Baños
- k. Casetas de Vigilancia

B) Por concepto de construcción de bardas perimetrales por metro cuadrado. Para el pago de este derecho deberá pagar su deslinde del terreno, así como su alineamiento.

Concepto	UMAS
a) Popular económica	0.07
b) Popular	0.09
c) Media	0.11
d) Comercial	0.13
e) Industrial	0.13
f) Residencial	0.16
g) Turística	0.16

C) Pago de derecho por copia de planos de lotificación de las colonias del Municipio de Tixtla de Guerrero, de acuerdo a sus medidas.

Concepto	UMAS
a) DE 60 x 90cms	1.11
b) DE 90 x 120 cms	1.68
c) DE 90 x 120 cms en adelante	1.96

D) Copia digitalizada de planos de lotificación de Colonias del Municipio . 1.68 UMAS

E) Copia certificada de subdivisiones fusiones existentes en el archivo de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal. 1.68 UMAS

F) Pago de derechos por reposición de documentos que integran el expediente técnico del solicitante existente en el archivo de la dirección de Desarrollo Urbano Municipal. 0.78 UMAS

ARTÍCULO 25.- Por la expedición de licencias para la reparación, restauración o remodelación de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.



ARTÍCULO 26.- Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 27.- La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

	UMA's
a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta	245.95
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta	2,459.65
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta	4,099.60
d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta	8,199.15
e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta	16,398.30
f) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta	24,597.50

Tratándose de predios destinados al servicio turístico, se podrán incrementar los montos indicados hasta en un 100%.

ARTÍCULO 28.- La licencia de reparación, restauración o remodelación tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

	UMA's
a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta	124.20
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta	819.95
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta	2,049.80



d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta	4,099.60
e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta	7,453.70
f) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta	11,474.20

ARTÍCULO 29.- Por la revalidación de la licencia vencida de edificios, casas, obras de urbanización, etc., se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 24 de la presente Ley o, en consideración se hará visita de inspección y se deducirán en observación de los porcentajes de obra concluida.

ARTÍCULO 30.- Si dentro de seis meses al vencimiento de las licencias no se obtiene la prórroga señalada será necesario obtener nueva licencia para continuar la obra.

ARTÍCULO 31.- Por la revalidación de la licencia vencida para la reparación, restauración o remodelación de edificios o casas habitación se causará un 25% del valor establecido en los conceptos mencionados en el Artículo 24.

ARTÍCULO 32.- Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

	UMA's
a) En zona popular económica, por m2.	0.03
b) En zona popular, por m2.	0.03
c) En zona media, por m2.	0.04
d) En zona comercial, por m2.	0.05
e) En zona industrial, por m2.	0.05
f) En zona residencial, por m2.	0.10
g) En zona turística, por m2.	0.10

ARTÍCULO 33.- Como requisito indispensable para el otorgamiento de la licencia a que se refiere el artículo anterior, deberá comprobar ante la Dirección de Obras y Desarrollo Urbano, estar al corriente del pago del impuesto predial.



ARTÍCULO 34.- Por la autorización del cambio de uso de suelo, se cobrará un derecho a razón del 10% con base en el valor catastral del predio.

ARTÍCULO 35.- Por la inscripción al padrón municipal de Director Responsable de Obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

- | | |
|---|-----------|
| I. Por la inscripción al padrón municipal del Director Responsable de Obra. | 8.25 UMAS |
| II. Por la revalidación o refrendo del registro. | 4.30 UMAS |

ARTÍCULO 36.- Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el artículo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 37.- Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

- El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó, y
- La retribución por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

ARTÍCULO 38.- Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios Urbanos:

- | | UMA's |
|---------------------------------------|-------|
| a) En zona popular económica, por m2. | 0.02 |
| b) En zona popular, por m2. | 0.03 |
| c) En zona media, por m2. | 0.04 |



- | | |
|---------------------------------|------|
| d) En zona comercial, por m2. | 0.05 |
| e) En zona industrial, por m2. | 0.05 |
| f) En zona residencial, por m2. | 0.08 |
| g) En zona turística, por m2. | 0.10 |

II. Predios rústicos, por m2: 0.03

ARTÍCULO 39.- Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, fraccionamiento, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios Urbanos:

- | | UMA's |
|---------------------------------------|-------|
| a) En zona popular económica, por m2. | 0.03 |
| b) En zona popular, por m2. | 0.04 |
| c) En zona media, por m2. | 0.05 |
| d) En zona comercial, por m2. | 0.08 |
| e) En zona industrial, por m2. | 0.15 |
| f) En zona residencial, por m2. | 0.19 |
| g) En zona turística, por m2. | 0.20 |

II. Predios rústicos por m2 0.03

III. Cuando haya terrenos de 10,000.00 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta un 50% la tarifa siguiente:

- | | UMA's |
|--|-------|
| a) En zonas populares económica, por m2. | 0.02 |
| b) En zona popular, por m2. | 0.03 |
| c) En zona media, por m2. | 0.03 |



d) En zona comercial, por m2.	0.05
e) En zona industrial, por m2.	0.05
f) En zona residencial, por m2.	0.09
g) En zona turística, por m2.	0.10

ARTÍCULO 40.- Para la autorización de subdivisión o fusión de predios cuando su objetivo sea con fines no lucrativos (casas hogar, iglesias, orfanatos, etc.) quedarán exentos del pago de derechos.

Para garantizar la ejecución de las obras de urbanización, el fraccionador deberá depositar una fianza expedida por la institución autorizada del 30% de la inversión autorizada.

ARTÍCULO 41.- Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

	UMA's
I. Bóvedas.	0.90
II. Monumentos.	1.35
III. Criptas.	0.90
IV. Barandales.	0.55
V. Circulación de lotes.	0.55
VI. Capillas.	1.40

SECCIÓN SEGUNDA
LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE
EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS

ARTÍCULO 42.- Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.



ARTÍCULO 43.- Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

	UMA's
I.- Zona Urbana:	
a) Popular económica.	0.20
b) Popular.	0.20
c) Media.	0.27
d) Comercial.	0.30
e) Industrial.	0.36
	UMA's
II.- Zona de Lujo:	
a) Residencial.	0.45
b) Turística.	0.47

SECCIÓN TERCERA LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN

ARTÍCULO 44.- Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 45.- Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo 24 del presente ordenamiento.

ARTÍCULO 46.- Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el Artículo 24, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos. Así mismo se cubrirá este derecho durante el primer cuatrimestre del año.



SECCIÓN CUARTA
EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE
ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA, ASÍ
COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL RUPTURAS EN LA VÍA
PÚBLICA

ARTÍCULO 47.- Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

	UMA's
a) Concreto hidráulico.	1.00
b) Adoquín.	0.77
c) Asfalto.	0.54
d) Empedrado.	0.36
e) Banquetas	1.00

SECCIÓN QUINTA
POR DESARROLLO URBANO ADELANTADO Y DESARROLLO URBANO
ATRASADO QUE SE ALINEA CON LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO
MUNICIPAL

ARTÍCULO 48.- Desarrollo adelantado: Este instrumento busca desincentivar el desarrollo no adyacente a la ciudad, evitando así costos excesivos por la introducción de servicios y la baja factibilidad de proveer transporte, equipamiento y servicios.

El propósito de este instrumento es propiciar que las áreas urbanizadas crezcan de forma adyacente a la ciudad para facilitar la provisión de infraestructura y evitar la expansión desarticulada y fragmentada que generalmente es resultado de estrategias especulativas que buscan generar ganancias extraordinarias por el cambio de uso de suelo rural a urbano. Sin embargo, el instrumento permite que quienes deseen construir en zonas alejadas de la ciudad puedan hacerlo, pero asumiendo los costos que ello conlleva.

ARTÍCULO 49.- Quienes deberán pagar este derecho son las personas físicas o morales que deseen adelantar un desarrollo urbano que no está en el calendario normal de Plan Municipal de Desarrollo Urbano, pero se alinea con los objetivos de desarrollo del municipio de Tixtla.



ARTÍCULO 50.- Procedimiento. El monto a pagar corresponde a una proporción de la valorización producida por el cambio de uso de suelo, es decir, el incremento de valor que se genera con la autorización del desarrollo urbano.

El procedimiento para realizar este pago será:

I.- Las personas interesadas en adelantar el desarrollo conforme a las prioridades fijadas estarán obligados a pagar el derecho por desarrollo urbano adelantado. La contraprestación por este derecho será una proporción de la valorización producida por el cambio de uso del suelo entre el valor del aprovechamiento rural promedio de la zona y el uso que haya sido solicitado para su desarrollo.

II.- El pago por desarrollo adelantado se cobrará por el municipio en función de un porcentaje de la valorización (valor comercial del suelo) que se cobrará por desarrollar antes del periodo previsto; si el periodo de ocupación del área urbanizable vigente es el correspondiente al corto plazo, se cobrará el 50% de la valorización para poder construir en una superficie perteneciente al corto plazo y del 80% para poder construir en el área de mediano plazo, a largo plazo no aplica el pago por desarrollo adelantado.

III.- La proporción que aplicará para el pago de la contraprestación dependerá del adelanto solicitado que podrá ser de uno o dos periodos, respecto al periodo de ocupación preferente vigente. La proporción aplicable dependerá, entre otros factores, de la gravedad del fenómeno expansivo y de especulación del suelo del Municipio. Es el municipio quien deberá establecer estos porcentajes.

IV.- Las bases aplicables para el cálculo del derecho por desarrollo urbano adelantado en zonificaciones primarias se establecerán en leyes municipales de hacienda y de ingresos.

El pago de la contraprestación por el adelanto del periodo de ocupación preferente no genera ningún tipo de obligación para la autoridad, por lo que la responsabilidad de las inversiones en infraestructura y equipamientos corresponderá a la persona promovente del desarrollo adelantado;

V.- La persona interesada en adelantar el desarrollo deberá presentar dictamen estatal de impacto urbano, o su equivalente de acuerdo con la legislación local.

El gobierno estatal y municipal se abstendrá de dotar de infraestructura de agua potable, drenaje pluvial y sanitario, alumbrado público, pavimentos, entre otros, así como de equipamientos a los desarrollos adelantados según el periodo de ocupación preferente, siendo una obligación de las personas particulares interesados la introducción de estos.



ARTÍCULO 51.- El tiempo de aplicación del instrumento pago por desarrollo adelantado es permanente hasta el agotamiento del suelo vacante o subutilizado ubicado en propiedad privada o en su caso registrado ante el RAN como parte de la propiedad social, ambos ubicados dentro de las áreas urbanizadas o urbanizables del horizonte de crecimiento correspondiente a cada plazo.

I. Primera etapa (a corto plazo):

a) Todos los inmuebles baldíos, ubicados en áreas urbanizables en el horizonte de crecimiento a mediano o largo plazo, cuyo propietario desea utilizarlo antes de que inicie el período de tiempo que comprende el plazo u horizonte de crecimiento asignado a dicho inmueble conforme al presente Plan Municipal de Desarrollo Urbano.

II. Segunda etapa (a mediano plazo):

a) Todos los inmuebles baldíos, ubicados en áreas urbanizables en el horizonte de crecimiento a largo plazo, cuyo propietario desea utilizarlo antes de que inicie el período de tiempo que comprende el plazo u horizonte de crecimiento asignado a dicho inmueble conforme al presente Plan Municipal de Desarrollo Urbano.

III. Tercera etapa (a largo plazo): No aplica.

El responsable de su integración, instalación y operación será el titular de la Dirección de Desarrollo Urbano o su equivalente y el responsable de su evaluación y seguimiento será el Consejo Municipal de Desarrollo Urbano y Vivienda.

Cabe señalar que los inmuebles ubicados dentro de la propiedad social, previo a la obtención de las autorizaciones en materia de divisiones o subdivisiones, fusiones, fraccionamientos, condominios o conjuntos urbanos, deberán haber concluido su proceso de desincorporación del núcleo agrario al que pertenecían, de lo contrario, no podrán otorgarse la autorización respectiva en materia de fraccionamientos, ni podrá continuar con la construcción o desarrollo del proyecto presentado ante el Ayuntamiento, aun cuando ya se haya obtenido la Licencia de Uso de suelo y de construcción respectiva, por lo que la autoridad municipal, procederá a su suspensión, en su caso clausura y revocación de las autorizaciones emitidas hasta el momento de su clausura.

ARTÍCULO 52.- Desarrollo atrasado; este instrumento de forma similar pero inversa, busca desincentivar la especulación y la proliferación de suelo subutilizado o baldío. Busca evitar que, por no poder utilizar suelo que ya está servido por



infraestructura, se tenga que expandir la mancha urbana con los costos financieros y ambientales asociados a este crecimiento.

El propósito de este instrumento es asegurar que las áreas urbanizables sean ocupadas en el periodo previsto y desincentivar las estrategias que busquen evitar el riesgo de construir en las zonas periféricas y hacerlo una vez que éstas han sido dotadas de infraestructura y equipamientos. Al igual que para el desarrollo adelantado, se establecerán porcentajes dependiendo del número de periodos que se haya atrasado el desarrollo urbano.

ARTÍCULO 53.- Las personas propietarias que no hayan desarrollado sus propiedades ubicadas en el área urbanizable durante el periodo de ocupación preferente establecido en los instrumentos de planeación podrán hacerlo siempre que cumplan con el siguiente procedimiento:

- I. La persona propietaria o su representante legal debidamente acreditado, solicitará al municipio la autorización para el desarrollo urbano atrasado.
- II. Los particulares interesados en desarrollar un predio en un área con atraso respecto al periodo de ocupación preferente vigente estarán obligados a pagar el derecho por desarrollo urbano atrasado que será una proporción de la valorización, que es del 30 por ciento, resultado de la diferencia entre el valor medio del suelo rural no habilitado del periodo de ocupación preferente vigente en el mismo sector de la ciudad y el valor comercial del suelo resultado del uso del suelo solicitado para su desarrollo en esa localización;
- III. La proporción que aplicará para el pago de la contraprestación dependerá de los periodos de atraso respecto al periodo de ocupación preferente vigente.
- IV. Las bases aplicables para el cálculo del derecho por desarrollo urbano atrasado en zonificaciones primarias de los instrumentos de planeación cuya formulación, aprobación y administración corresponde a los municipios se establecerán en dichos instrumentos de planeación, así como en las leyes municipales de hacienda y de ingresos.
- V. El pago de la contraprestación por el desarrollo atrasado no genera ningún tipo de obligación para la autoridad, por lo que la responsabilidad de las inversiones en infraestructura y equipamientos corresponderá a la persona promovente del desarrollo atrasado.
- VI. La persona interesada en desarrollar deberá presentar dictamen estatal de impacto urbano, o su equivalente de acuerdo con la legislación local.



- VII. La vigencia de la autorización para el desarrollo urbano atrasado será de un año.

ARTÍCULO 54.- La valuación del suelo no urbanizado (valor inicial) se hará en función de los rendimientos promedio actuales de las actividades rurales existentes en la superficie del periodo de ocupación preferente vigente en el mismo sector de la ciudad (método de capitalización).

El valor final del suelo a incorporarse se hará a través del cálculo del residual con base en el proyecto más eficiente (máximo y mejor uso) que, en su caso, permita la zonificación secundaria en el predio a incorporar.

La estimación de la valorización deberá ser realizada por persona inscrita en el Padrón de Peritos Valuadores o equivalente de la entidad federativa.

El resultado de la estimación de valorización por desarrollo urbano adelantado y atrasado deberá ser sancionado por la autoridad con base en sus propios estudios, tomando como referencia análisis previos comparables o contando con la opinión de otras personas inscritas en el Padrón de Peritos Valuadores o equivalente de la entidad federativa, en caso de que exista.

La dependencia competente podrá rechazar la estimación de la valorización presentada únicamente a través de escrito que contenga elementos que demuestren la existencia de una subvaluación.

Los estudios y estimaciones de valorización realizados por las personas inscritas en el Padrón de Peritos Valuadores o equivalente de la entidad federativa serán sujetos de fiscalización por parte de la autoridad competente y en el caso de demostrarse una subvaluación éstos asumirán responsabilidad solidaria, sin menoscabo de otras sanciones a las que pudieran ser acreedores.

ARTÍCULO 55.- Restricción: Los inmuebles baldíos que se encuentren dentro de áreas reconocidas como urbanas en el presente instrumentos de planeación no podrán hacer uso del instrumento denominado "Pago por desarrollo atrasado". Sin embargo, si en un término de dos años, contados a partir de la publicación del presente instrumento de planeación, aquellos inmuebles que se encuentren todavía baldíos, no se hayan utilizado y no hayan solicitado sus respectivas autorizaciones ante el Ayuntamiento, para su aprovechamiento y desarrollo conforme a lo señalado en el presente instrumento de planeación, serán susceptibles de expropiarse por la autoridad competente, y en su caso serán sujetos a subasta pública para su desarrollo, preferentemente para proyectos integrales de vivienda de interés social con usos mixtos. Lo anterior con la finalidad de fomentar su desarrollo en el horizonte de crecimiento a corto plazo.



No aplica en primera etapa: a corto plazo.

ARTÍCULO 56.- Responsabilidad de dotación de infraestructura. La realización de las obras de infraestructura vial para acceder a los nuevos desarrollos, así como la expansión de las redes de infraestructura (agua, drenaje, pluvial, energía eléctrica, alumbrado público, pavimentos, entre otras aplicables) serán responsabilidad de las personas que promuevan desarrollos inmobiliarios en el área urbanizable aun cuando no sean resultado de un adelanto en el periodo de ocupación preferente.

ARTÍCULO 57.- Disposiciones para evitar el crecimiento fragmentado. Para evitar la fractura de la estructura urbana, los desarrollos inmobiliarios deberán observar lo siguiente:

- a) No segmentarán ninguna vialidad primaria o superior, ni existentes, ni proyectadas en los programas del Sistema Estatal de Planeación, programas de movilidad u otros equivalentes;
- b) Cumplirán con los lineamientos en materia de equipamiento, infraestructura y vinculación con el entorno.
- c) El proyecto urbano se fundamentará en estudios de factibilidad ambiental, capacidad vial y protección civil, en concordancia con las necesidades locales y con las políticas y estrategias de los gobiernos estatal y municipal;
- d) El proyecto urbano deberá contribuir a las estrategias definidas en los instrumentos de planeación y ofrecer beneficios comprobables para el desarrollo del municipio;
- e) El planteamiento del Plano o proyecto urbano deberá proponer una estructura urbana y diseño urbano que esté en correlación territorial con las condiciones espaciales, fisiográficas y bioclimáticas del sitio.

SECCIÓN SEXTA

EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL

ARTÍCULO 58.- Por la expedición anual de la Licencia de Funcionamiento Ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán el equivalente a cinco Unidades de Medida y Actualización (UMA) por lo siguiente:

- I.- Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales.



- II.- Almacenaje en materia reciclable.
- III.- Giros dedicados a la industria alimenticia como elaboración de botanas, panificación industrial y tradicional.
- IV.- Giros de alojamiento temporal que operen calderas.
- V.- Centros de espectáculos establecidos y no establecidos.
- VI.- Salones de fiesta o eventos.

- VII.- Establecimientos con preparación de alimentos y bebidas para consumo inmediato, cualquiera que sea su denominación:
 - a) Restaurant; Restaurant con preparación de antojitos mexicanos, taquerías, cenadurías, restaurante de antojitos mexicanos; Restaurante con servicio de alimentos a la carta (fonda, cocina económica).
 - b) Restaurant con servicio de preparación de pescados y Mariscos; Restaurant con preparación de hamburguesas, hot dogs; otros restaurantes y establecimientos: pizzerías, pancita, carnitas, loncherías, pollos rostizados, taquerías; cafeterías, fuente de sodas y similares; Restaurant con anexo de bar; establecimientos de comida para llevar, otros establecimientos o restaurantes de preparación de alimentos distintos de los anteriores.
- VIII.- Establecimientos dedicados principalmente a preparar y servir bebidas alcohólicas para consumo inmediato en bares, cantinas, cervecerías, pulquerías, snack bar, o cualquier otra denominación.
- IX.- Establecimientos dedicados principalmente a preparar y servir bebidas alcohólicas para consumo inmediato y que además ofrecen algún espectáculo o pista para bailar, tales como centro nocturno, cabaret, cantabar, discoteca, salón de baile.
- X.- Cava con venta de bebidas alcohólicas.
- XI.- Souvenires
- XII.- Tabaquería
- XIII.- Centro de espectáculos establecidos y no establecidos
- XIV.- Venta y almacenaje de acumuladores de energía
- XV.- Artículos para alberca
- XVI.- Servicio Automotriz.
- XVII.- Aserradero.
- XVIII.- Billar.
- XIX.- Campamentos para casas rodantes.
- XX.- Cementera.
- XXI.- Centro de Espectáculos Establecidos.
- XXII.- Circos y otros espectáculos no establecidos.
- XXIII.- Ferias de juegos mecánicos y electromecánicos.



- XXIV.- Farmacia.
- XXV.- Consultorios de medicina general y especializados.
- XXVI.- Clínicas de consultorios médicos
- XXVII.- Consultorio dental
- XXVIII.- Acuarios y cualquier otro establecimiento dedicado principalmente a exhibir plantas y animales vivos.
- XXIX.- Deportes extremos como: salas de tiro al blanco, ping pong, pistas para carritos, ferias de juegos mecánicos, servicios de esquí acuáticos, paseos en paracaídas entre otros.
- XXX.- Edificación residencial y no residencial (constructora).
- XXXI.- Fabricación de fibra de vidrio
- XXXII.- Gas a domicilio
- XXXIII.- Gasera (Gas L.P. En estaciones de carburación)
- XXXIV.- Gasolinera
- XXXV.- Guardería y residencias de cuidado de personas enfermas o con algún tipo de trastorno
- XXXVI.- Hospital General y Hospital de Especialidades Médicas
- XXXVII.- Hotel con o sin servicios integrados, moteles y otros de alojamiento temporal
- XXXVIII.- Laboratorio Médico y de Diagnóstico
- XXXIX.- Lavado y Lubricado automotriz. (Servicio de auto lavado y otras denominaciones)
- XL.- Pozolerías.
- XLI.- Rosticerías.
- XLII.- Discotecas.
- XLIII.- Talleres mecánicos.
- XLIV.- Talleres de hojalatería y pintura.
- XLV.- Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.
- XLVI.- Talleres de lavado de auto.
- XLVII.- Herrerías.
- XLVIII.- Fabricación de muebles de carpintería, artesanales u otros.
- XLIX.- Lavanderías, planchadurías, tintorerías y cualquier otro establecimiento dedicado a la limpieza de ropa y artículos personales.
- L.- Manejo de residuos no peligrosos.
- LI.- Productos y accesorios para mascotas
- LII.- Materiales para la construcción (casa de materiales) y tiendas de autoservicio especializado de materiales de construcción
- LIII.- Mini súper con venta de bebidas alcohólicas y cigarros (autoservicios, tiendas de conveniencia u otras denominaciones).
- LIV.- Parque de diversiones y temático
- LV.- Parques Acuáticos y Balnearios
- LVI.- Fabricación de perfumes



- LVII.- Pescadería
- LVIII.- Pinturas y solventes. Comercio al por menor o mayoreo
- LIX.- Productos químicos, comercio al por menor o mayoreo
- LX.- Purificadora de agua
- LXI.- Servicios de Control y Fumigación de Plagas
- LXII.- Servicios Funerarios
- LXIII.- Supermercado (mega mercados, bodegas con actividad comercial y similares)
- LXIV.- Taller de hojalatería y pintura
- LXV.- Taller de mofles
- LXVI.- Tienda departamental con o sin combinación con la preparación de alimentos y bebidas para el consumo inmediato
- LXVII.- Tortillería y Molinos
- LXVIII.- Veterinaria
- LXVIX.- Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas.
- LXX.- Venta y almacén de productos agrícolas.

De conformidad con el Artículo 165 de la Ley número 878 del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Guerrero, las fuentes emisoras estacionarias que permanezcan en operación un término no mayor de 90 días naturales en el mismo sitio, pagarán un permiso de funcionamiento ambiental temporal, por la cantidad de: **1.50 (UMA's)**.

ARTÍCULO 59.- Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo anterior, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos

SECCIÓN SÉPTIMA
EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS,
CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS

ARTÍCULO 60.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, registros o trámites se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

		UMA's
I.	Constancia de pobreza	GRATUITA
II.	Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale	0.50
III.	Constancia de residencia.	

	a) Para nacionales	0.52
	b) Tratándose de Extranjeros.	1.22
IV.	Constancia de buena conducta.	0.52
V.	Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores.	0.50
VI.	Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial:	
	a) Por apertura.	1.23
	b) Por refrendo.	0.93
VII.	Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales.	1.23
VIII.	Certificado de dependencia económica:	
	a) Para nacionales.	0.50
	b) Tratándose de extranjeros.	1.23
	c) Para trámite de becas	GRATUITA
IX.	Certificados de reclutamiento militar.	0.50
X.	Por la Búsqueda de datos que obren en los archivos del H. Ayuntamiento.	GRATUITA
XI.	Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico y/o datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento.	1.00
XII.	Certificación de firmas.	1.00
XIII.	Certificación de la forma 3DCC	0.92
XIV.	Por la expedición de Copias fotostáticas simples de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento se pagara únicamente el costo de los insumos requeridos (hojas tóner, renta y/o mantenimiento del equipo de reproducción, consumo de energía etc.)	
	Blanco y Negro	0.015
	A Color	0.030
XV.	Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente.	0.53



XVI.	Registro de nacimiento ordinario, extraordinario y extemporáneo, sí como la expedición de la primera copia certificada de nacimiento.	GRATUITA
XVII.	Las constancias que se utilicen para programas de asistencia social serán gratuitas previa acreditación del mismo trámite.	GRATUITA
XVIII.	Registro de Fierro quemador y patente	1.45
XIX.	Refrendo de Fierro quemador	1.16
XX.	Constancia de identificación municipal	1.09
XXI.	Carta de recomendación	GRATUITA
XXII.	Trámite de avisos notariales	0.70
XXIII.	Trámite de naturalización de personas	1.80
XXIV.	Por cada copia simple de documentos que obren en los archivos de la Tesorería de este Ayuntamiento.	0.09
XXV.	Constancia de Inexistencia de Guardería	1.20
XXVI.	Constancia de Dependencia Económica	0.69
XXVII.	Constancia de Concubinato	1.20
XXVIII.	Constancia de Origen Campesino	0.69
XXIX.	Constancia de Modo Honesto de vivir	1.29
XXX.	Constancia de No Inhabilitado	0.92
XXXI.	De acuerdo con lo establecido, en la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Guerrero vigente dentro del capítulo II de las cuotas de acceso en el Artículo 160 se establecerá como sigue:	

El acceso a la información será gratuito. En caso de costos para obtener la información deberá cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

11. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información:

Concepto	Valor en U.M.A.
a) Copia simple blanco y negro, por hoja	0.015
b) Copia a color, por hoja	0.030



12. El pago de la certificación de los documentos. 1.00 Uma's
13. La información deberá de ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples.
14. En ningún caso se cobrarán impuestos adicionales.
15. Tratándose de la reproducción en medios magnéticos, si el interesado aporta el medio en que será almacenada, la reproducción será gratuita.
6. Las constancias que se utilicen para programas de asistencia social serán gratuitas previa acreditación del mismo trámite.

SECCIÓN OCTAVA COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS Y SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 61.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las direcciones de Catastro, de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, Servicios Municipales de Agua Potable y Alcantarillado y, Secretaría General, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I. CONSTANCIAS:	UMA's
1.- Constancia de no adeudo del impuesto predial.	0.77
2.- Constancia de No propiedad.	1.45
3.- Constancia de Propiedad.	1.70
4.- Dictamen de uso de suelo o Constancia de Factibilidad de Giro	3.22
5.- Constancia de no afectación.	2.68
6.- Constancia de número oficial.	1.38
9.- Constancia de Alineamiento	1.58
10.- Constancia de uso de suelo	6.15
11.- Constancia de Anotación de Embargo y No Embargo	0.90



II. CERTIFICACIONES:

UMA's

- | | |
|--|-------|
| 1.- Certificado del Valor Fiscal del Predio. | 1.30 |
| 2.- Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la fusión, subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano. | 0.99 |
| 3.- Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE: | |
| a) De Predios Edificados. | 0.99 |
| b) De Predios No Edificados. | 0.74 |
| 4.- Certificación de la superficie Catastral de un Predio. | 0.99 |
| 5.- Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio. | 0.88 |
| 6.- Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles: | |
| a) Hasta \$10,791.00, se cobrarán | 1.32 |
| b) Hasta \$21,582.00, se cobrarán | 5.89 |
| c) Hasta \$43,164.00, se cobrarán | 11.77 |
| d) Hasta \$86,328.00, se cobrarán | 18.62 |
| e) De más de \$86,328.00, se cobrarán | 23.61 |

UMA's

III. DUPLICADOS Y COPIAS:

UMA's

- | | |
|---|------|
| 1.- Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos. | 0.53 |
| 2.- Copias certificadas del acta de deslinde de un predio, por cada hoja. | 0.53 |



3.- Copias heliográficas de planos de predios.	0.99
4.- Copias heliográficas de zonas catastrales.	0.99
5.- Copias fotostáticas en tamaño carta de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra.	0.53
6.- Copias fotostáticas tamaño carta de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra.	0.53
7.- Copia Certificada del Certificado Catastral	0.54
8.- Copia certificada del pago de Adquisición de bienes Inmuebles	0.54
9.- Copia certificada del avalúo con bienes fiscales	0.54
10. Copia certificada de algún otro documento que obre en el archivo catastral	0.54
11. Copia certificada de Deslinde Catastral	0.54

IV. OTROS SERVICIOS:

1.- Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleé en la operación por día, que nunca será menor de:	4.81
2.- Apeo y deslinde emitido por autoridad Judicial, pagará;	3.83
3.- Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles.	
A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:	
a) De menos de una hectárea.	3.20





b) De una y hasta 5 hectáreas.	5.82
c) De más de 5 y hasta 10 hectáreas.	9.61
d) De más de 10 y hasta 20 hectáreas.	14.40
e) De más de 20 y hasta 50 hectáreas.	16.04
f) De más de 50 y hasta 100 hectáreas.	19.23
g) De más de 100 hectáreas, por cada excedente.	0.28
B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:	
a) De hasta 150 m2.	2.40
b) De más de 150 m2 hasta 500 m2.	4.80
c) De más de 500 m2 hasta 1,000 m2.	7.21
d) De más de 1,000 m2.	9.61
C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:	
a) De hasta 150 m2.	3.20
b) De más de 150 m2, hasta 500 m2.	6.42
c) De más de 500 m2, hasta 1,000 m2.	9.61
d) De más de 1,000 m2	12.81

Los documentos a que se refieren los artículos 61, 62 y 63 de la presente Ley, serán expedidos mediante un sistema electrónico, el cual permita realizar los trámites y operaciones del H. Ayuntamiento con mecanismos de seguridad, disponibilidad, confidencialidad y custodia, serán considerados documentos oficiales para su emisión y verificación, siempre que estos contengan la firma de los responsables de su emisión.



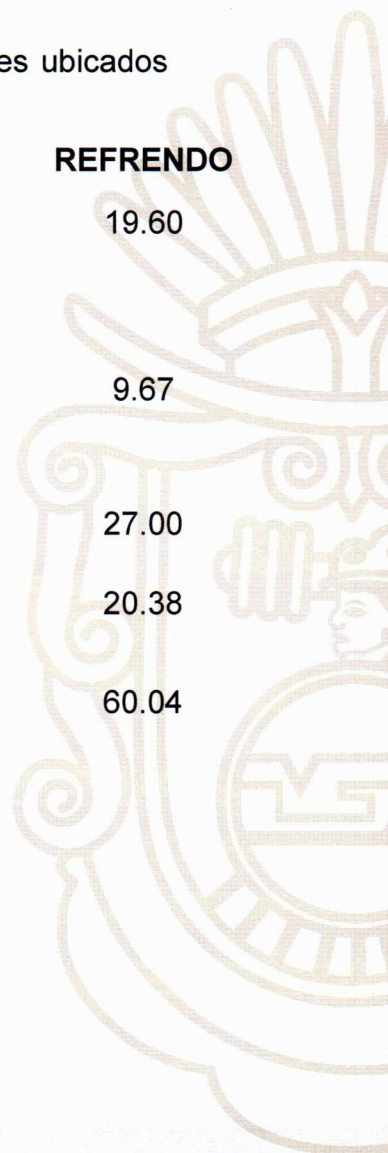
SECCIÓN NOVENA
EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y
AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS
O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS
ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU
EXPENDIO

ARTÍCULO 62.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa, en Unidades de Medida y Actualización (UMAs):

I.- ENAJENACIÓN

1.- Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo con los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes. Comercio al por mayor con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada (abarroteras u otras denominaciones)	39.20	19.60
b) Miscelánea, tendajones y similares con venta de bebidas alcohólicas.	19.35	9.67
c) Comercio al por mayor de bebidas alcohólicas	62.75	27.00
d) Comercio al por menor de bebidas alcohólicas (Depósitos de Cerveza para llevar)	41.26	20.38
e) Mini súper con venta de bebidas alcohólicas y cigarros (autoservicios, tiendas de conveniencia u otras denominaciones)	120.09	60.04





f) Supermercados, bodega con actividad comercial, mega-mercados, club de mayoristas u otras denominaciones en las que se incluya la venta de bebidas alcohólicas	155.58	77.79
g) Comercio de vinos y licores (vinatería y licorería, vinoteca u otras denominaciones).	16.37	8.18
h) Centro Botanero	94.55	47.27

2.- Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo con los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada (abarroteras u otras denominaciones)	31.57	15.76
b) Miscelánea, tendajones y similares con ventas de bebidas alcohólicas en botella cerrada	18.83	9.67
c) Comercio al por mayor de cerveza y/o bebidas alcohólicas	73.67	36.86
d) Comercio al por menor de cerveza y/o bebidas alcohólicas	31.33	20.24
e) Mini súper con venta de bebidas alcohólicas y cigarros (autoservicios, tiendas de conveniencia u otras denominaciones)	128.15	60.00

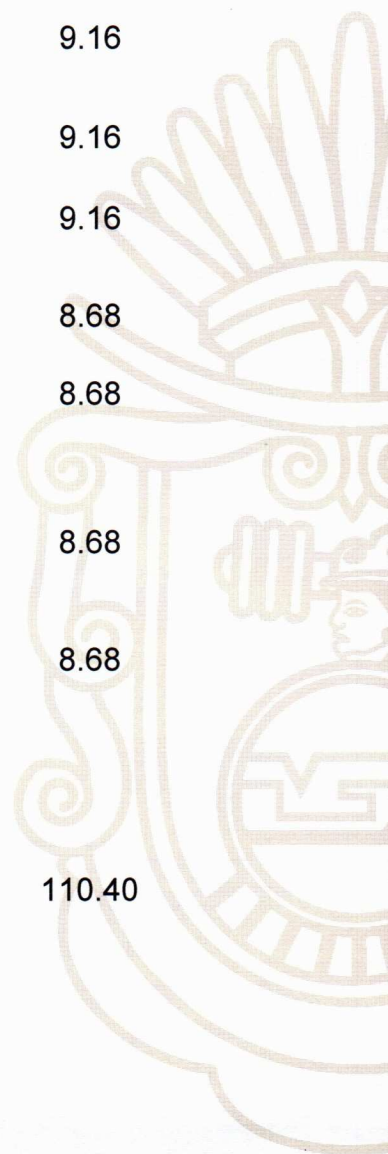
II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

Establecimientos dedicados principalmente a preparar y servir bebidas alcohólicas para consumo inmediato:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Bares y Snack-bar.	154.83	77.40
b) Cabarets.	172.03	82.84



c) Cantinas.	123.85	61.98
d) Casas de diversión para adultos, centros nocturnos.	215.06	107.52
e) Discotecas o similares.	18.44	9.63
f) Pozoleria con venta de bebidas alcohólicas	12.03	7.56
g) Cevicheria con venta de bebidas alcohólicas	16.95	7.56
h) Ostionería y similares con venta de bebidas alcohólicas	16.95	7.56
i) Fonda con venta de bebidas alcohólicas	18.80	9.16
j) Lonchería con venta de bebidas alcohólicas con alimentos	18.80	9.16
k) Taqueria con venta de bebidas alcohólicas	18.80	9.16
l) Antojeria y similares con venta de bebidas alcohólicas	17.83	9.16
m) Pizzería con venta de bebidas alcohólicas.	17.37	8.68
n) Restaurant de pescados y mariscos con venta y consumo de bebidas alcohólicas (marisquería o similares)	17.37	8.68
o) Establecimiento para comida rápida con venta de bebidas alcohólicas	17.37	8.68
p) Otros establecimientos siempre que vendan bebidas alcohólicas para consumo exclusivo con alimentos en el mismo establecimiento.	17.37	8.68
q) Restaurantes:		
1.- Con servicio de bar.	220.79	110.40





2.- Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.	19.66	9.83
r) Billares:		
1.- Con venta de bebidas alcohólicas y similares.	19.66	9.83
s) Hoteles con servicios integrados, es decir, que bajo la misma razón social ofrecen una gama de servicios, tales como restaurante-bar, centro nocturno, discoteca, salón de baile etc. siempre que se enajenen bebidas alcohólicas o se presten servicios que incluyan su expendio y consumo, total o parcialmente al público en general.	270.25	134.42
t) Moteles con servicio a cuarto, de bebidas alcohólicas	28.73	10.54
u) Venta, Procesadoras y Envasadoras de mezcal	37.72	18.86
v) Venta de micheladas	19.06	11.57

III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos dentro y fuera del mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, se causarán los siguientes derechos:

a) Por el traspaso o cambio de propietario, el cesionario deberá pagar los derechos correspondientes al refrendo de la licencia, siempre que no haya sido pagada con anterioridad por el cedente y además pagará la cantidad de;	7.56 UMA's
b) Tratándose de cambio de giro.	Se cobrará la tarifa de acuerdo al giro de que se trate
c) Por cambio de domicilio.	7.23 UMA's
d) Por cambio de nombre o razón social.	7.23 UMA's





- | | |
|---|--|
| e) Por aumento de giros anexos compatibles con el principal | Se cobrará la tarifa de acuerdo giro de que se trate |
| f) Por cualquier otro tipo de modificación. | 8.43 UMA's |

V.- Que, en caso de ampliación de horarios de manera excepcional y transitoria, se causarán derechos mensuales del 20% sobre el costo por la expedición de licencia, permiso o autorización para el funcionamiento de establecimientos cuyo giro sea la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 266 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

VI.- Derechos por reposición de licencia de funcionamiento por extravío
0.48 UMA's

SECCIÓN DÉCIMA EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE CONSTANCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS NO INCLUYAN LA VENTA O DISTRIBUCIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

ARTÍCULO 63.- Por el otorgamiento y refrendo de Constancias para el funcionamiento de establecimientos o locales comerciales, cuyos giros no incluyan la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se encuentren en los supuestos siguientes, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I. Instituciones de crédito, empresas financieras o bancos que se encargan de captar recursos en forma de depósitos, y prestación de dinero, así como la prestación de servicios financieros.

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Constancia de Empadronamiento	381.39 UMA's	190.69 UMA's

II. Distribuidoras de Gas LP

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Constancia de Empadronamiento	209.55 UMA's	104.78 UMA's

III. Estaciones de Servicio con Venta de Combustibles, Lubricantes para vehículos de motor, Estaciones de Servicio con Venta de Combustibles alternativos, como



gas licuado de petróleo (GLP), gas natural, gas natural comprimido, etanol, biodiésel, hidrógeno, keroseno, entre otros.

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Constancia de Empadronamiento	381.39 UMA's	190.69 UMA's

IV. Los giros de hoteles, moteles y de alojamiento temporal en general.

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Tres Estrellas	41.91 UMA's	20.96 UMA's
b) Dos Estrellas	33.53 UMA's	16.76 UMA's
c) Una Estrella	25.15 UMA's	12.57 UMA's

VI. Tiendas de autoservicio y departamentales:

EXPEDICIÓN	REFRENDO
353.54 UMA's	176.77 UMA's

VII. Por la inscripción al registro anual de Constancias de Empadronamiento.

Es objeto de este derecho el registro y refrendo al Padrón Fiscal Municipal de las Unidades Económicas de tipo comercial, industrial y de servicios. Así también se consideran la verificación administrativa de unidades económicas y la expedición o refrendo de constancias de empadronamiento.

Se entiende por registro y verificación administrativa de unidades económicas al despliegue técnico que realizan las Autoridades Fiscales consistentes en la inspección y/o verificación física del inmueble que corresponda a la unidad económica con el fin de verificar si ésta cumple con el giro de Ley establecido, o si realiza otras actividades distintas a lo autorizado, así como verificar si los datos generales proporcionados por el contribuyente a las Autoridades Municipales corresponden a la dirección, contribuyente y dimensiones del establecimiento.

Realizando dicho despliegue técnico de manera periódica con el fin de valorar y determinar si cumple con las medidas de prevención en materia de vialidad, seguridad, protección civil, seguridad estructural y demás obligaciones establecidas en la legislación vigente y con ello salvaguardar la integridad física tanto del



personal que colabora en la Unidad Económica, como de las personas que concurren a ella.

El Municipio, deberá inspeccionar periódicamente a las unidades económicas, tarea permanente que no concluye con la autorización o refrendo al padrón fiscal municipal.

Los contribuyentes deberán colocar las constancias de registro y/o refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas en un lugar visible del área donde ejerzan su actividad.

Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales a las que de acuerdo a las disposiciones legales aplicables soliciten el registro o el refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas de tipo comercial, industrial y de servicios. Queda facultado el Municipio, para solicitar los requisitos necesarios tomando en cuenta las características particulares de cada establecimiento comercial o de prestación de servicios, de que se trate, así como lo establecido por el Reglamento en la materia. La inscripción y refrendo para el funcionamiento de unidades económicas de tipo comercial, industrial y de servicios, se pagarán en los primeros dos meses del año, conforme a la siguiente tarifa;

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Constancia de Empadronamiento	13.30 UMA's	6.65 UMA's

De acuerdo al siguiente catálogo;

NP	COMERCIO
1	Accesorios para autos y camiones
2	Accesorios para celulares y refacciones
3	Agencia de viajes
4	Alberca
5	Alfarería
6	Amueblados
7	Análisis clínicos en general
8	Artículos de limpieza y similares
9	Asesoría fiscal, jurídica e integral, contable y administrativa
10	Atención médica y hospitalización



11	Auto lavado
12	Banquetes
13	Baños
14	Barbería
15	Bazar y novedades
16	Bisutería y accesorios para vestir
17	Boutique
18	Cardio escaladoras
19	Casa de empeño
20	Caseta telefónica y copiado
21	Cenaduría, Taquería
22	Cerrajería
23	Ciber
24	Cine
25	Clases de zumba
26	Clínica de belleza
27	Club Social
28	Comercio al por mayor de fertilizantes, plaguicida y semillas para siembra
29	Comercio al por menor de enseres electrodomésticos y línea blanca
30	Comercio al por menor de pinturas, recubrimientos, barnices y brochas
31	Comercio al por menor de plantas y flores naturales
32	Comercio al por menor de productos naturistas
33	Comercio de abarrotes y ultramarinos
34	Compra-Venta de autos y camiones
35	Compra-Venta de bienes raíces
36	Compra-Venta de llantas, accesorios y servicios
37	Compra Venta de lotes de terrenos en panteones
38	Compra Venta de material eléctrico
39	Compra Venta de material para tapicería
40	Compra Venta de medicamentos
41	Compra Venta de oro y plata
42	Compra Venta de Material Reciclable
43	Consultorio Dental



44	Consultorio Optométrico
45	Consultorio Pediátrico
46	Consultorio de Fisioterapia y Rehabilitación
47	Cremería, salchichonería y sus derivados
48	Curtiduría
49	Depósito de refrescos
50	Desayunos y Meriendas
51	Desechables y similares
52	Despacho Contable
53	Despacho Jurídico
54	Distribución de blancos por catálogos
55	Dulcería
56	Educación preescolar, primaria, secundaria, preparatoria y diversos niveles educativos
57	Elaboración de artesanías de material reciclable
58	Elaboración de crepas
59	Elaboración de pan
60	Enseñanza de idiomas
61	Escuela de computación e inglés
62	Escuela de gastronomía
63	Estética de animales
64	Expendio de huevo
65	Fabricación y venta de hielo para consumo humano
66	Farmacias y droguerías
67	Ferretería
68	Florería
69	Flores de la región
70	Fonda y Restaurante
71	Foto galería, fotos y videos
72	Frutería
73	Fuente de sodas
74	Galería
75	Gimnasio



76	Guardería
77	Helados, dulces y postres
78	Herrajes y accesorios para puertas
79	Huarachería
80	Intermediación de seguros
81	Lavandería, planchado, secado y similares
82	Legumbres
83	Librería
84	Lonchería
85	Maderería
86	Mantenimiento residencial
87	Mantenimiento, equipo y accesorios para computadora
88	Manualidades y sus derivados
89	Maquinaria y renta de equipo pesado y similares
90	Mármoles y granito en general
91	Mensajería y paquetería
92	Miscelánea
93	Molino de nixtamal
94	Mueblería, decoración y persianas
95	Muelles
96	Novedades y regalos
97	Oficinas administrativas
98	Óptica
99	Paletería y venta de aguas frescas
100	Pastelería
101	Peluquería
102	Pizzería
103	Planta purificadora de agua
104	Préstamos grupales
105	Publicidad
106	Recaudería
107	Rectificaciones de motores y venta de refacciones
108	Refaccionaria



109	Reparación de calzado
110	Revelado y compra venta de artículos para fotografía
111	Salón de belleza
112	Salón de fiestas sin venta de bebidas alcohólicas
113	Sastrería
114	Servicio de control de plagas
115	Servicio eléctrico automotriz
116	Servicios de enfermería
117	Servicios funerarios como embalsamientos, cremaciones, renta de capillas de velación y traslado de cadáveres e inhumaciones
118	Servicios inmobiliarios y de alquiler
119	Servicios médicos en general
120	Souvenirs y artesanías
121	Tabaquería
122	Taller de clutch y frenos
123	Taller de hojalatería
124	Taller de serigrafía, grabado e imprenta
125	Taller mecánico
126	Tapicería y decoración en general
127	Telecomunicaciones
128	Tlapalería
129	Torno, soldadura, herrería y similares
130	Tortillería
131	Unidad Médica
132	Venta de acabados de madera y ventiladores
133	Venta de accesorios y polarizado
134	Venta de aguas frescas
135	Venta de alimentos balanceados para animales
136	Venta de antojitos mexicanos
137	Venta de aparatos electrónicos y accesorios
138	Venta de artesanías en general
139	Venta de artículos de plásticos
140	Venta de artículos religiosos



141	Venta de ataúdes
142	Venta de bolsas y mochilas
143	Venta de bolsas, calzado para dama y similares
144	Venta de café
145	Venta de Carne de puerco y sus derivados
146	Venta de Carne de Res
147	Venta de chácharas
148	Venta de Chicharron
149	Venta de colchas
150	Venta de comida
151	Venta de cosméticos
152	Venta de equipo deportivo
153	Venta de equipos celulares
154	Venta de extintores y equipos de seguridad
155	Venta de frituras de maíz
156	Venta de Gelatinas
157	Venta de lentes polarizados y accesorios
158	Venta de mariscos secos
159	Venta de masa
160	Venta de Materias Primas Forestales
161	Venta de Miel de Abeja
162	Venta de perfumes y esencias
163	Venta de pescados y mariscos
164	Venta de pollo crudo
165	Venta de pollos asados
166	Venta de productos de inciensos y velas aromáticas
167	Venta de productos preparados de nutrición celular
168	Venta de refacciones
169	Venta de refacciones, renta y taller de bicicletas
170	Venta de relojes y reparación
171	Venta de ropa para dama, caballeros, niños y accesorios
172	Venta de ropa por catalogo
173	Venta de sombreros



174	Venta de suplementos alimenticios
175	Venta de tortas
176	Venta de tortillas hechas a mano
177	Venta de vidrios y aluminios
178	Venta y reparación de batería
179	Verduras
180	Veterinaria
181	Zapatería y similares
182	Venta de Productos Avícolas
183	Venta de Plantas de Ornato
184	Venta de cocos
185	Viveros
186	Gotcha – Juegos Recreativos
187	Repostería
188	Aceros y Perfiles
189	Decoración para jardines
190	Estacionamiento público
191	Granja porcina
192	Renta de madera para cimbra
193	Venta de materiales para la construcción
194	Venta de uniformes y materiales médicos

El horario ordinario de funcionamiento de las unidades económicas a que se refiere esta sección será de las 07:00 AM a 21:00 PM diariamente.

Los contribuyentes que soliciten ampliación de horario de funcionamiento causarán derechos mensuales del 20% sobre el costo del refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas.

Como requisito indispensable para el otorgamiento de la licencia a que se refiere este artículo, deberá comprobar ante la Dirección de Comercio y Desarrollo Económico, estar al corriente del pago del Impuesto Predial y Agua Potable.



SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD

ARTÍCULO 64.- Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2:

- | | |
|--------------------------|------------|
| a) Hasta 5 m2. | 2.22 UMA's |
| b) De 5.01 hasta 10 m2. | 4.45 UMA's |
| c) De 10.01 en adelante. | 8.87 UMA's |

II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos:

- | | |
|-----------------------------|-------------|
| a) Hasta 2 m2. | 3.08 UMA's |
| b) De 2.01 hasta 5 m2. | 11.09 UMA's |
| c) De 5.01 m2. En adelante. | 12.33 UMA's |

III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad:

- | | |
|--------------------------|-------------|
| a) Hasta 5 m2. | 4.45 UMA's |
| b) De 5.01 hasta 10 m2. | 8.88 UMA's |
| c) De 10.01 hasta 15 m2. | 17.75 UMA's |

IV. Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente.

4.46 UMA's

V. Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente.

17.75 UMA's



VI. Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:

- | | |
|--|------------|
| a) Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción. | 2.24 UMA's |
| b) Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno. | 4.30 UMA's |

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 x 1.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.

VII. Por perifoneo

- | | UMA's |
|---------------------------------|-------|
| a) Ambulante: | |
| 1.- Por anualidad. | 1.55 |
| 2.- Por día o evento anunciado. | 0.40 |
| b) Fijo: | |
| 1.- Por anualidad. | 3.05 |
| 2.- Por día o evento anunciado. | 2.50 |

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 65.- El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, según lo estipulado en el artículo 108 de la Ley número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE SALUD MUNICIPAL PARA EL CONTROL DE ANIMALES

ARTÍCULO 66.- Por los servicios municipales que se presten, se causarán derechos conforme a las siguientes tarifas:



a) Recolección de perros abandonados o en situación de calle	1.20
b) Agresiones reportadas.	3.00
c) Esterilizaciones de hembras.	2.40
d) Esterilizaciones de machos.	2.90
e) Vacunas antirrábicas.	0.78
f) Consulta General Veterinaria	\$28.78
g) Baños garrapaticidas.	0.52
h) Cirugías.	2.40
i) Aplicación de Medicamento.	0.14
j) Desparasitación.	0.48
k) Venoclisis.	0.96
l) Curación menor.	0.43
m) Curación mayor.	0.67

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA ESCRITURACIÓN

ARTÍCULO 67.- El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de regulación de la tenencia de la tierra y recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca el Municipio en materia de Desarrollo Urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

	UMA's
a) Lotes de hasta 120 m2.	18.31
b) Lotes de 120.01 m2 hasta 250.00 m2.	24.66



**TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

**SECCIÓN PRIMERA
ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES
MUEBLES E INMUEBLES**

ARTÍCULO 68.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento, tomando en cuenta:

- I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;
- II. El lugar de ubicación del bien, y
- III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 69.- Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Arrendamiento.

1.- Mercado central:

- a) Locales con cortina, diariamente por m2.
- b) Locales sin cortina, diariamente por m2.

2.- Mercado de zona:

- a) Locales con cortina, diariamente por m2.

UMA's

0.05

0.05

0.03



b) Locales sin cortina, diariamente por m2.	0.02
3.- Mercados de artesanías:	
a) Locales con cortina, diariamente por m2.	0.05
b) Locales sin cortina, diariamente por m2.	0.03
4.- Tianguis en espacios autorizados por el Ayuntamiento, diariamente por m2.	0.05
5.- Unidad Deportiva	
a) Entrada General	\$5.30 (Pesos)
b) Uso de baños	\$4.24 (Pesos)
c) Por Partido, de día	\$110.00 (Pesos)
d) Por Partido, de noche	\$208.44 (Pesos)
e) A Instituciones deportivas (Mensualidad)	9.60
f) Por concesión de Tienda (Mensualidad)	9.60
g) Renta de espacios publicitarios cada 6 meses	11.55
h.- Comercio Ambulante en Unidad Deportiva, por día	
I.- Venta de frutas, churros, paletas y cacahuates	0.19
II.- Venta de aguas frescas	0.50
III.- Venta de artículos deportivos	0.50
IV.- Venta de tacos	1.15
V.- Venta de mariscos	1.15
VI.- Venta de otros alimentos	1.15
6.- Auditorios o centros sociales, por evento.	
I.- Eventos Sociales	18.50
II.- Eventos comerciales o lucrativos	22.15



III. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

1. Fosas en propiedad, por m2:	UMA
a) Primera clase.	3.65
b) Segunda clase.	2.60
c) Tercera clase.	1.55

2. Fosa en arrendamiento por el término de siete años por m2:

	UMA's
a) Primera clase.	2.09
b) Segunda clase	1.57
c) Tercera clase.	1.05

SECCIÓN SEGUNDA OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 70.- El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

1. En zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 horas excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos.	0.04 UMA's
2. Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota anual de:	86.00 UMA's
3. Zonas de estacionamientos municipales.	UMA's
a) Automóviles y camionetas por cada 30 min.	0.03
b) Camiones o autobuses, por cada 30 min.	0.06
c) Camiones de carga por cada 30 min.	0.06

4. En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio



público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de: **8.50 UMA's**

5. Los estacionamientos exclusivos en la vía pública para carga y descarga en establecimientos comerciales, turísticos, industriales y agrícolas, pagarán según su ubicación por metro lineal o fracción una cuota mensual de:

	UMA's
1) Centro de la cabecera municipal:	2.05
2) Principales calles y avenidas de la cabecera municipal, exceptuando al centro de la misma:	1.02
3) Calles de colonias populares:	0.27
4) Zonas rurales del municipio:	0.13

6. El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, pagarán una cuota diaria por unidad como sigue:

	UMA's
a) Por camión sin remolque	0.89
b) Por camión con remolque	1.50
c) Por remolque aislado	2.50

7. Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota anual de: **4.50 UMA's**

II. Por la ocupación temporal de la vía pública con tapiales o materiales de construcción por m2, por día: **0.20 UMA's**

III. Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m2, o fracción, pagarán una cuota diaria de: **0.03 UMA's**

IV. Ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a clínicas y hospitales particulares, por m2 o fracción, pagarán una cuota mensual de: **1.00 UMA**



El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle en ningún caso abarcará mas de la mitad del arroyo.

V. Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en otros artículos de la presente Ley, por unidad y por anualidad. 1.00 **UMA**

VI. Cierre de Calle, por día \$350.00 (Pesos)

SECCIÓN TERCERA USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 71.- Por la utilización de la vía pública para infraestructura superficial, aérea o subterránea que se traduzca en la colocación de cables, postes, casetas telefónica o ductos de cualquier tipo y uso, por parte de personas físicas o morales, se deberán pagar las siguientes tarifas:

a) Líneas ocultas, por metro lineal, en zanjas hasta 50 centímetros de ancho:

1. Televisión por cable, internet, y otros similares; se pagará la cantidad de 0.35 veces la unidad de medida y actualización vigente.
2. Conducción eléctrica, telefónica; se pagará la cantidad de 1.0 veces la unidad de medida y actualización vigente.
3. Conducción de combustibles (gaseosos o líquidos); se pagará la cantidad de 0.50 veces la unidad de medida y actualización vigente.

b) Líneas visibles, cada conducto, por metro lineal:

1. Comunicación (telefonía, televisión por cable, internet, entre otros); se pagará la cantidad de 0.80 veces la unidad de medida y actualización vigente.
2. Conducción eléctrica: se pagará la cantidad de 0.42 veces la unidad de medida y actualización vigente.

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras o indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública.

Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables.



Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

SECCIÓN CUARTA CORRALES Y CORRALETAS PARA GANADO MOSTRENCO

ARTÍCULO 72.- El depósito de animales en el corral del Municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

- | | |
|------------------|-----------|
| a) Ganado mayor. | 0.70 UMAS |
| b) Ganado menor. | 0.30 UMAS |

ARTÍCULO 73.- Independientemente del pago anterior, el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, previo acuerdo entre propietario y Municipio. Para el caso de que no sean retirados los animales en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

SECCIÓN CUARTA CORRALÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 74.- Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

- | | |
|------------------|-----------|
| a) Motocicletas. | 1.70 UMAS |
| b) Automóviles. | 2.90 UMAS |
| c) Camionetas. | 4.00 UMAS |
| d) Camiones. | 5.20 UMAS |
| e) Bicicletas. | 0.70 UMAS |
| f) Tricicletas | 0.75 UMAS |

ARTÍCULO 75.- Por el depósito de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

- | | |
|------------------|-----------|
| a) Motocicletas. | 1.20 UMAS |
| b) Automóviles. | 1.80 UMAS |



- | | |
|----------------|-----------|
| c) Camionetas. | 3.20 UMAS |
| d) Camiones. | 4.00 UMAS |

**SECCIÓN QUINTA
BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS**

ARTÍCULO 76.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por explotación de balnearios de su propiedad y lavaderos; los usuarios pagarán por estos servicios de acuerdo a las tarifas autorizadas.

Entrada General de Balnearios	\$20.00 (Pesos)
Entrada General a Lavaderos Públicos	\$9.27 (Pesos)

**SECCIÓN SEXTA
ESTACIONES DE GASOLINA**

ARTÍCULO 77.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por concepto de ventas de gasolina y lubricantes por concesión otorgada por Petróleos Mexicanos (PEMEX) de acuerdo al precio oficial vigente.

**SECCIÓN SÉPTIMA
BAÑOS PÚBLICOS**

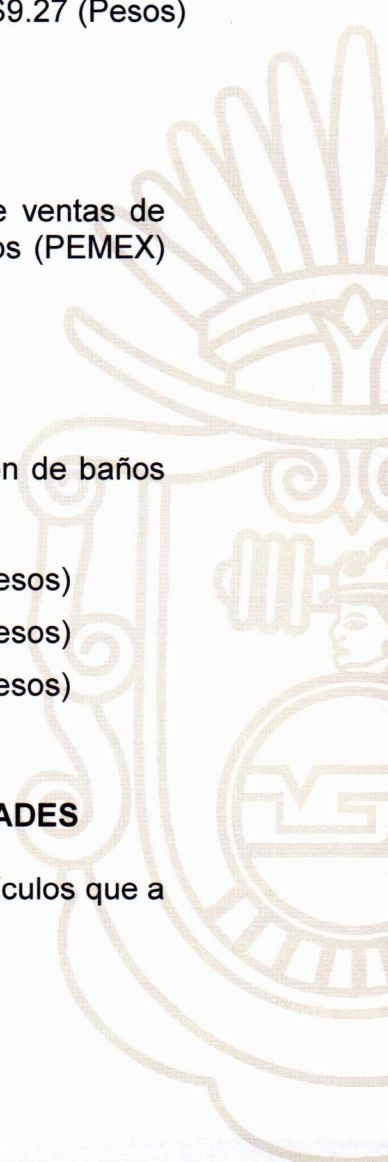
ARTÍCULO 78.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

Baños Públicos en Auditorio Municipal	\$5.00 (Pesos)
Baños Públicos en Mercados	\$4.00 (Pesos)
Baños en Centros deportivos o de recreación	\$5.00 (Pesos)

**SECCIÓN OCTAVA
ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES**

ARTÍCULO 79.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiriera para apoyar a las comunidades, tales como:

- I. Fertilizantes.





- II. Alimentos para ganados.
- III. Insecticidas.
- IV. Fungicidas.
- V. Pesticidas
- VI. Herbicidas.
- VII. Aperos agrícolas.
- VIII. Láminas
- IX. Cemento
- X. Tabicón.
- XI. Tanques de almacenamiento de agua.
- XII. Medicamentos y Productos farmacéuticos.
- XIII. Productos alimentarios que se adquieran por convenio.

ARTÍCULO 80.- Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados en el Título Quinto de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan, así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

SECCIÓN NOVENA SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA

ARTÍCULO 81.- El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la policía auxiliar, el cual se cobrará a razón de 31.31 UMA's mensuales por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

SECCIÓN DÉCIMA PRODUCTOS DIVERSOS

ARTÍCULO 82.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

	UMA's
I. Desechos de basura	
II. Objetos decomisados	
III. Venta de Leyes, Reglamentos, y formas impresas:	
A) Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3DCC)	0.63
B) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja)	0.31
C) Formato de Licencia	0.53
D) Gaceta municipal	0.27



E) Venta de Reglamentos	0.26
F) Reimpresión de recibos catastrales	0.34
G) Reimpresión de credencial de empleados	0.96
H) Correcciones y modificaciones en el padrón catastral por cuestiones inherentes al propietario o ajeno a la Dirección de Catastro	0.38
I) Anotaciones y cancelaciones	0.38
J) Bases de licitación pública publicadas en las convocatorias 35.36 a través del sistema Compranet-Gro y en dos de los diarios de mayor circulación en el Estado, para participar en el procedimiento de contratación de obra.	

**CAPÍTULO SEGUNDO
PRODUCTOS DE CAPITAL**

**SECCIÓN ÚNICA
PRODUCTOS FINANCIEROS**

ARTÍCULO 83.- Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

- I. Acciones y bonos;
- II. Valores de renta fija o variable;
- III. Pagarés a corto plazo, y
- IV. Otras inversiones financieras.

**TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
DE TIPO CORRIENTE**

**SECCIÓN PRIMERA
REINTEGROS O DEVOLUCIONES**

ARTÍCULO 84.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.





SECCIÓN SEGUNDA RECARGOS Y ACTUALIZACIONES

ARTÍCULO 85.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos y actualizaciones de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anteriores y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 y 17-A del Código Fiscal de la Federación, respectivamente.

ARTÍCULO 86.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 87.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

ARTÍCULO 88.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores a dos Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigente, ni superior a la misma elevada al año.

SECCIÓN TERCERA MULTAS FISCALES

ARTÍCULO 89.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

SECCIÓN CUARTA MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 90.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Buen Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales citados.



SECCIÓN QUINTA MULTAS DE TRÁNSITO MUNICIPAL

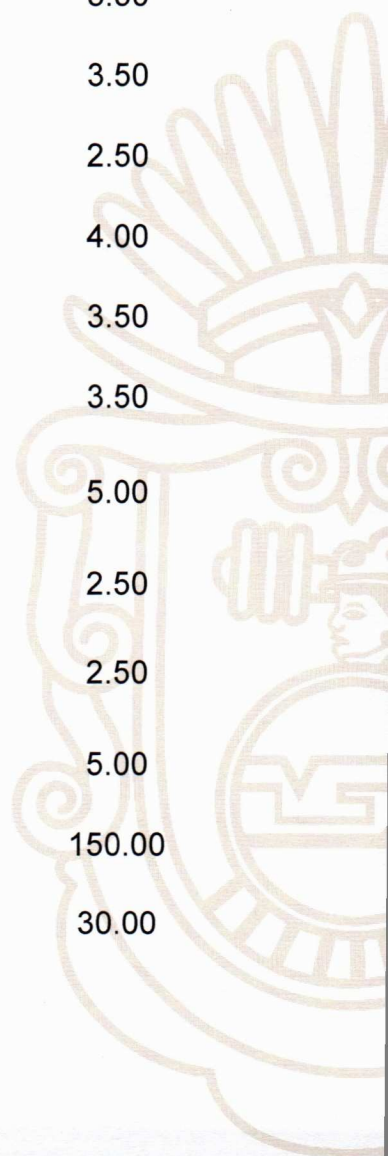
ARTÍCULO 91.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de Tránsito Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en el Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio, en la Ley de Transporte y Vialidad y en los Reglamentos de Tránsito y Seguridad Pública del Estado de Guerrero en vigor; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

a) Particulares:

CONCEPTO:	UMA's
1) Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	2.50
2) Por circular con documento vencido.	2.50
3) Apartar lugar en la vía pública con objetos.	5.00
4) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	20.00
5) Atropellamiento causando lesiones (consignación).	60.00
6) Atropellamiento causando muerte (consignación).	150.00
7) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5.00
8) Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	5.00
9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	9.00
10) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	2.50
11) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	5.00

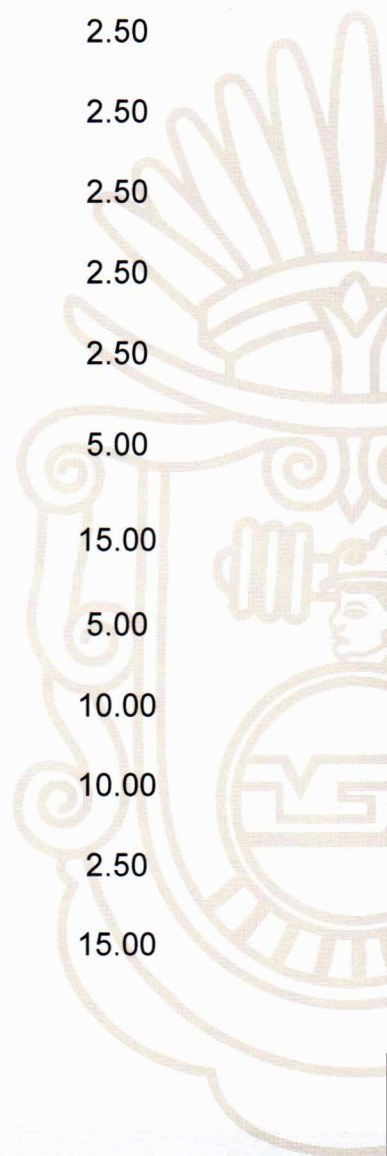


12) Circular con placas ilegibles o dobladas.	5.00
13) Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	10.00
14) Circular con una capacidad superior a la autorizada.	5.00
15) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.	2.50
16) Circular en reversa más de diez metros.	2.50
17) Circular en sentido contrario	2.50
18) Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	3.50
19) Circular sin calcomanía de placa.	3.50
20) Circular sin limpiadores durante la lluvia.	2.50
21) Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente	4.00
22) Conducir llevando en brazos personas u objetos.	3.50
23) Conducir sin tarjeta de circulación.	3.50
24) Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	5.00
25) Conducir un vehículo con las placas ocultas.	2.50
26) Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2.50
27) Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes.	5.00
28) Choque causando una o varias muertes (consignación).	150.00
29) Choque causando daños materiales (reparación de daños).	30.00



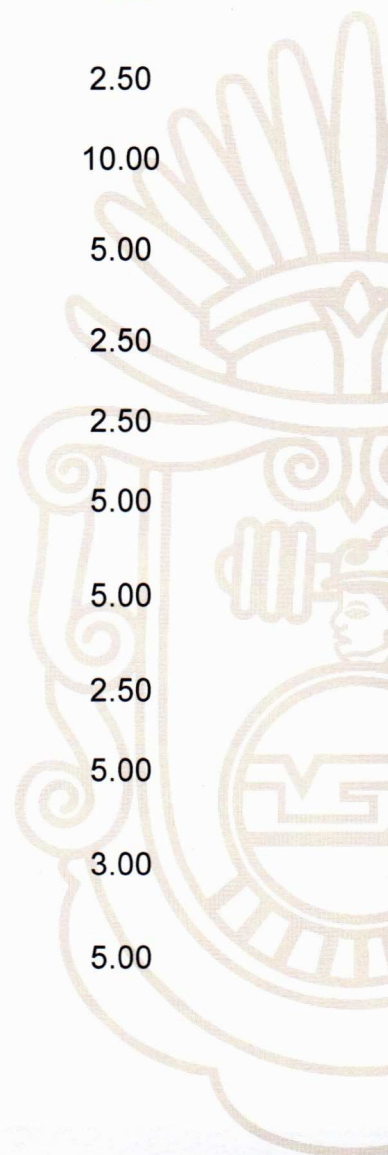


30) Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación).	30.00
31) Dar vuelta en lugar prohibido.	2.50
32) Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	2.50
33) Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	5.00
34) Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	20.00
35) Estacionarse en boca calle.	2.50
36) Estacionarse en doble fila.	2.50
37) Estacionarse en lugar prohibido.	2.50
38) Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	2.50
39) Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas).	2.50
40) Hacer maniobras de descarga en doble fila.	2.50
41) Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	5.00
42) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente.	15.00
43) Invadir carril contrario.	5.00
44) Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	10.00
45) Manejar con exceso de velocidad.	10.00
46) Manejar con licencia vencida.	2.50
47) Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	15.00





48) Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	20.00
49) Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	25.00
50) Manejar sin el cinturón de seguridad.	2.55
51) Manejar sin licencia.	2.55
52) Negarse a entregar documentos.	5.00
53) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores.	5.00
54) No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	15.00
55) No esperar boleta de infracción.	2.50
56) No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	10.00
57) Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado).	5.00
58) Pasarse con señal de alto.	2.50
59) Pérdida o extravío de boleta de infracción.	2.50
60) Permitir manejar a menor de edad.	5.00
61) Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección.	5.00
62) Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2.50
63) Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo.	5.00
64) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	3.00
65) Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	5.00



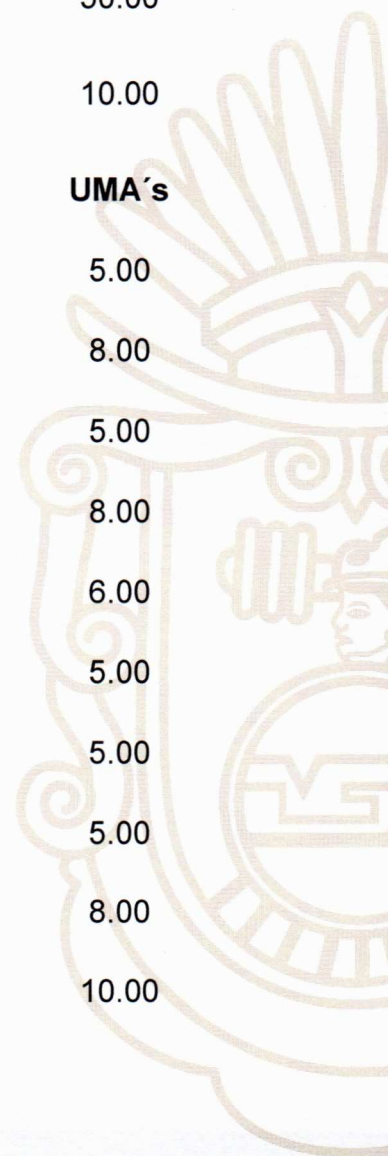


66) Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	5.00
67) Usar innecesariamente el claxon.	2.50
68) Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	15.00
69) Utilizar para circular o conducir documentos falsificados.	20.00
70) Volcadura o abandono del camino.	15.00
71) Volcadura ocasionando lesiones.	20.00
72) Volcadura ocasionando la muerte.	50.00
73) Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	10.00

b) Servicio público:

UMA's

1) Alteración de tarifa.	5.00
2) Cargar combustible con pasaje a bordo.	8.00
3) Circular con exceso de pasaje.	5.00
4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	8.00
5) Circular con placas sobrepuestas.	6.00
6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.	5.00
7) Circular sin razón social	5.00
8) Falta de la revista mecánica y de confort	5.00
9) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	8.00
10) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	10.00





11) Maltrato al usuario.	8.00
12) Negar el servicio al usuario.	8.00
13) No cumplir con la ruta autorizada.	8.00
14) No portar la tarifa autorizada.	30.00
15) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	30.00
16) Por violación al horario de servicio (combis).	5.00
17) Transportar personas sobre la carga.	3.50
18) Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	2.50

SECCIÓN SEXTA
MULTAS DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES DE AGUA POTABLE Y
ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 92.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Dirección del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por dicha dirección, el Ayuntamiento, de acuerdo a la gravedad de la infracción con base en el Título Décimo Segundo: de las Infracciones, Sanciones y de Recursos de Inconformidad; del Capítulo I: de las Infracciones y Sanciones, de la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero No. 574. Para efectos de esta Ley y con independencia de las diversas sanciones que se apliquen, las siguientes infracciones serán sancionadas con multa, de conformidad con lo siguiente:

I.- Conectar su toma o descarga en forma clandestina o con diámetro superior al autorizado ya sea a la red de agua potable o alcantarillado que opera la Dirección del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado Municipal. Así como por violar la limitación o suspensión de los servicios de agua potable y/o alcantarillado impuesta por el organismo operador.

Multa de 10 a 20 veces la Unidad de medida de Actualización vigente.



II.- Deteriorar cualquier instalación destinada a la prestación de los servicios públicos, exigiéndose además al presunto responsable cubrir el costo de la reparación. Multa de 20 a 200 veces la Unidad de medida de Actualización vigente.

III.- Omitir reportar para su atención oportuna a la Dirección del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, o al Ayuntamiento; las fugas de agua que se presenten en su domicilio. Multa de 20 a 50 veces la Unidad de medida de Actualización vigente.

IV.- Utilizar con dispendio el agua en las calles y banquetas, lavado de vehículos o en cualquier otra actividad, o no utilizar aparatos ahorradores; Multa de 10 a 30 veces la Unidad de medida de Actualización vigente.

V.- Impedir la instalación de los aparatos de medición y/o su lectura; Multa de 5 a 20 veces la Unidad de medida de Actualización vigente.

VI.- Emplear mecanismos para succionar agua de las tuberías de distribución; Multa de 10 a 100 veces la Unidad de medida de Actualización vigente.

VII.- Construir u operar la infraestructura hidráulica sin la autorización correspondiente; Multa de 10 a 50 veces la Unidad de medida de Actualización vigente.

VIII.- Incumplir con el pago de tres o más mensualidades consecutivas por el uso de agua no doméstico; Suspensión del Servicio.

IX.- Incumplir con el pago de tres o más mensualidades consecutivas por el uso de agua doméstico. Suspensión del Servicio.

X.- Incumplir con el pago de tres o más mensualidades consecutivas en el uso de alcantarillado; Suspensión del Servicio.

XI.- Descargar aguas residuales, basura, desechos materiales y sustancias tóxicas o lodos, producto de los tratamientos de aguas residuales, a los sistemas de drenaje o alcantarillado en contravención con la legislación en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente y demás disposiciones aplicables; Multa de 50 a 200 veces la Unidad de medida de Actualización vigente.



SECCIÓN SEPTIMA
MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCIÓN
AL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 93.- El ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en el reglamento de la Dirección de Ecología y Desarrollo Ambiental, de acuerdo a lo siguiente:

I. Se sancionará con multa de 200 a 500 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente, a los propietarios o poseedores de fuentes fijas a establecimientos mercantiles y de servicios.

- a) Cuyas emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, agua, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.
- b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.
- c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.
- d) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.

II. Se sancionará con 30 a 50 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente, a la persona que:

- a) Poda o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.

III. Se sancionará con multa de 50 a 200 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente a la persona que:

- a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que este se requiere, así como al que contando con la autorización no de cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.



b) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.

c) Se multara de 50 a 200 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente al que deposite o arroje residuos en la vía pública o queme estos o cualquier material no peligroso al aire libre.

IV. Se sancionará con multa de 50 a 100 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente, a la persona que:

a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con estos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Desarrollo Ambiental.

b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.

c) Siendo persona física o moral construya fraccionamientos para vivienda y no cuente con plantas de tratamientos residuales.

d) Realice la remoción de la carpeta vegetal, total o parcial; sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Desarrollo Ambiental.

e) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no dé aviso a la Dirección de Ecología y Desarrollo Ambiental o a la Dirección de los Servicios Municipales de Agua Potable y Alcantarillado.

V. Se sancionará con multa de 100 a 400 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente, a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que esta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:

1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.



2. Que no se inscriba en el registro respectivo, y que no haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.
 3. Que no programe la verificación periódica de emisiones a la atmósfera de fuentes fijas en establecimientos mercantiles y de servicios.
 4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.
 5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición de emisiones a la atmósfera y análisis de aguas residuales.
 6. Quien no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de ésta.
 7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.
 8. No de aviso inmediato a las áreas de Protección Civil o Policía Municipal, o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.
 9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la ley y las demás autoridades competentes en la materia.
- c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental.
- d) Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

VI. Se sancionará con multa de 250 a 400 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente:

- a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.
- b) En los asuntos no reservados a la Federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.



- c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.
- d) Explote materiales pétreos no reservados a la Federación sin previa autorización del municipio.
- e) Que transporte materiales pétreos no reservados a la Federación previa autorización de la Dirección de Ecología y Desarrollo Ambiental.

VII. Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de 300 a 600 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente a la persona que:

- a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.
- b) No repare los daños que ocasione al ambiente.
- c) Trafique en los asuntos no reservados a la Federación.

SECCION OCTAVA DE LAS MULTAS RELACIONADAS CON EL EJERCICIO DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES, DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 94.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal por transgredir el Bando de Policía y Buen Gobierno o el Reglamento de Actividades Comerciales y Espectáculos Públicos en su caso, de conformidad con lo siguiente:

Se sancionará con multa de 5 a 20 UMA's, atendiendo a la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, la reincidencia, así como las circunstancias de comisión de la infracción, las siguientes conductas:

1. No tener en lugar visible las licencias de funcionamiento que amparen los giros para las cuales fueron expedidas así como su refrendo correspondiente.
2. Invadir servidumbres y cualquier otra vialidad pública no autorizada.
3. No mantener acceso independiente del giro, con la casa habitación.
4. No tener los precios a la vista de los consumidores.
5. Alternar los empleados con los consumidores de bebidas alcohólicas
6. Permitir la alteración del orden al interior de los establecimientos causando molestias al orden público.
7. Ejercer el comercio ambulante en cualquiera de sus formas



Se sancionará con multa de 20 a 40 UMA's atendiendo a la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, la reincidencia, así como las circunstancias de comisión de la infracción, las siguientes conductas:

1. No dar aviso al Ayuntamiento, de los cambios que ocurran respecto de la licencia de funcionamiento a que se refiere este reglamento para que se realicen las modificaciones correspondientes tales como el cambio de domicilio, giro, nombre o denominación comercial, aumento o disminución de giros o suspensión temporal de actividades.
2. Usar sistemas de altavoz en el primer cuadro de la ciudad.
3. Instalar en las vías públicas tianguis de compraventa de automóviles.
4. No colocar anuncios o avisos de la prohibición de ingreso o venta a menores de 18 años, de alcohol, cigarros o sustancias tóxicas cuando se esté obligado a ello.
5. No contar con los servicios sanitarios, higiénicos e independientes para mujeres y hombres en los establecimientos de servicios cuya naturaleza lo requieran.
6. Realizar prácticas discriminatorias comprobadas hacia los clientes.
7. Vender bebidas alcohólicas a personas en claro estado de ebriedad.
8. Autorizar que los clientes permanezcan dentro del lugar después del horario autorizado.
9. Exceder de la capacidad máxima de personas en los establecimientos donde se celebren eventos, espectáculos y diversiones públicas.
10. No contar con las salidas de emergencia necesarias requeridas en los establecimientos de afluencia masivo de personas.
11. En el caso de establecimientos de afluencia masiva, el no contar con la señalética correspondiente que indique rutas de evacuación, zonas de seguridad e instructivo de emergencia en las que se consignent las reglas que deben observarse antes, durante y después de un siniestro o desastre.
12. Acrecentar el número de localidades en un espectáculo público, mas allá de las autorizadas.



13. Anunciarse como casas de servicio de alojamiento temporal, sin haber obtenido la licencia de funcionamiento correspondiente.
14. Proteger, propiciar o dar facilidades para el ejercicio del comercio o servicio ambulante en las áreas prohibidas por el reglamento municipal.

Se sancionará con multa de 25 UMA's a 55 UMA's atendiendo a la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, la reincidencia, así como las circunstancias de comisión de la infracción, las siguientes conductas:

1. Iniciar operaciones sin contar con la licencia de funcionamiento y su respectivo refrendo, salvo que hubiese iniciado el trámite y no se hubiese expedido por causas no imputables al interesado.
2. Operar un giro diferente al autorizado en la licencia o permiso.
3. Traspasar la licencia de funcionamiento sin autorización de la autoridad municipal competente, de conformidad con el reglamento municipal.
4. Proporcionar datos o documentos falsos en las solicitudes de licencias, permisos o autorizaciones.
5. Alterar comprobantes de pago de derecho u otras obligaciones fiscales y/o documentos otorgados relacionados con las licencias, permisos o autorizaciones.
6. Realizar actividades en giros establecidos fuera de los horarios ordinarios o extraordinarios autorizados.
7. Vender cualquier comestible para consumo humano en estado de descomposición.
8. Permitir el consumo de bebidas alcohólicas al exterior de los establecimientos de abarrotes, depósitos de cerveza, minisúper, autoservicios, tiendas de conveniencia u otros similares con venta de bebidas alcohólicas para llevar.
9. Permitir el consumo de bebidas alcohólicas sin alimentos contraviniendo las características de la licencia de funcionamiento expedida.
10. Vender bebidas alcohólicas, cigarros, o cualquier otra sustancia psicotrópica a menores de edad o permitir la entrada de menores de 18 años, en aquellos establecimientos en donde se prohíba su ingreso.



11. Vender bebidas adulteradas y contaminadas.
12. Realizar actos de prostitución, lenocinio y corrupción de menores.
13. Encontrarse los giros de cantina, discoteca, cabarets, centros nocturnos, centros botaneros, pulquerías, bares, cervecerías, snack bar y similares a una distancia menor de los trescientos metros de escuelas, templos, hospitales, centros de trabajo, deportivos y otros lugares de reunión para niños y jóvenes, guarderías y similares, mercados y centros de abasto popular.
14. No estar provistos de persianas, cortinas, puertas sólidas u otros materiales que impidan la vista al interior, las cantinas, cabarets y centros nocturnos.
15. No acatar los acuerdos presidenciales en los que se establezcan la no venta de bebidas alcohólicas en días que así se determine.
16. Vender revistas, películas, fotografías e imágenes pornográficas a menores o alusivas al trastorno de paidofilia.
17. Instalarse a una distancia menor de 150 metros de instituciones educativas públicas o privadas aquellos establecimientos que tengan como giro principal o accesorio, juegos mecánicos, electrónicos, videojuegos o similares operados mediante aparatos accionados con fichas o monedas, excepto los juegos montables infantiles.
18. Exhibir en las máquinas de videojuego y juegos electromecánicos accionados con fichas, juegos que atenten contra la moral o permitir el cruce de apuestas.
19. Presentar espectáculos que atenten contra la moral, el pudor, las buenas costumbres e inciten al escándalo.
20. Los centros que presenten espectáculos y que no respeten los programas que anuncian.
21. Realizar la reventa de boletos para un espectáculo público.
22. Vender bebidas alcohólicas a los oficiales de tránsito, agentes de policía, militares y demás personal de seguridad pública o privada cuando estén en servicio o porten uniformes.



SECCION NOVENA
DE LAS MULTAS RELACIONADAS CON LA TRAMITACIÓN Y
VERIFICACIÓN DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 95.- Para los casos donde el contribuyente omita la tramitación de la licencia de construcción se procederá en términos del Reglamento de Multas y Sanciones en Materia de Construcción. Se sancionará al Director Responsable de Obra, y/o Corresponsable, y/o propietario, y/o poseedor, y/o Titular, y/o Perito Responsable y/o personas que resulten responsables; y suspensión de 3 meses en sus funciones:

I.- Con multa de 3.09 a 13.25 UMA's:

a) Cuando en cualquier obra, instalación no muestre, a solicitud del Inspector, copia de los planos registrados y la licencia correspondiente.

b) Cuando se invada con materiales, ocupen o usen la vía pública, o cuando hagan cortes en banquetas, arroyos y guarniciones, sin haber obtenido previamente el permiso correspondiente.

c) Cuando obstaculicen las funciones de los Inspectores señaladas en el capítulo anterior.

d) Cuando realicen excavaciones u otras obras que afecten la estabilidad del propio inmueble o de las edificaciones y predios vecinos, o de la vía pública.

e) Cuando violen las disposiciones relativas a la conservación de edificios y predios.

f) Cuando no cuenten con licencia.

Igual sanción se aplicará al propietario o poseedor, al Titular, al Director Responsable de Obra, al Corresponsable o al Perito Responsable cuando no de aviso determinación de las obras dentro del plazo señalado en las licencias correspondientes.

II.- Con multa de 15.02 a 30.93 UMA's:

a) Cuando en una obra o instalación no se respeten las previsiones contra incendio previstas en este Reglamento.

b) Cuando para obtener la expedición de licencia, o durante la ejecución y uso de la edificación o yacimiento; haya hecho uso, a sabiendas, de documentos falsos.

III.- Con multa equivalente al diez por ciento del valor del inmueble de acuerdo al avalúo correspondiente que emita alguna Institución Bancaria:



- a) Cuando una obra, excediendo las tolerancias previstas en este Reglamento, no coincidan con el proyecto arquitectónico o diseño estructural autorizado.
- b) Cuando en su predio o en la ejecución de cualquier obra no se respeten las restricciones, afectaciones o usos autorizados, señalados en la Constancia de Uso del Suelo, Alineamiento y Número Oficial, aun habiendo obtenido la licencia de obra respectiva.

CAPÍTULO SEGUNDO DE CAPITAL

SECCIÓN PRIMERA CONCESIONES Y CONTRATOS

ARTÍCULO 96.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares de conformidad con lo establecido en dichos actos jurídicos.

SECCIÓN SEGUNDA DONATIVOS Y LEGADOS

ARTÍCULO 97.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

SECCIÓN TERCERA BIENES MOSTRENCOS

ARTÍCULO 98.- Para efectos de esta Ley, bienes mostrencos son aquellos que el ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente. Después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la Ley respectiva, si no aparece el dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública, tales como:

1. Animales, y
2. Bienes inmuebles

ARTÍCULO 99.- Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.



SECCIÓN CUARTA
INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

ARTÍCULO 100.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

SECCIÓN QUINTA
INTERESES MORATORIOS

ARTÍCULO 101.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual

SECCIÓN SEXTA
COBROS DE SEGUROS POR SINIESTRO

ARTÍCULO 102.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

SECCIÓN SÉPTIMA
GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

ARTÍCULO 103.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

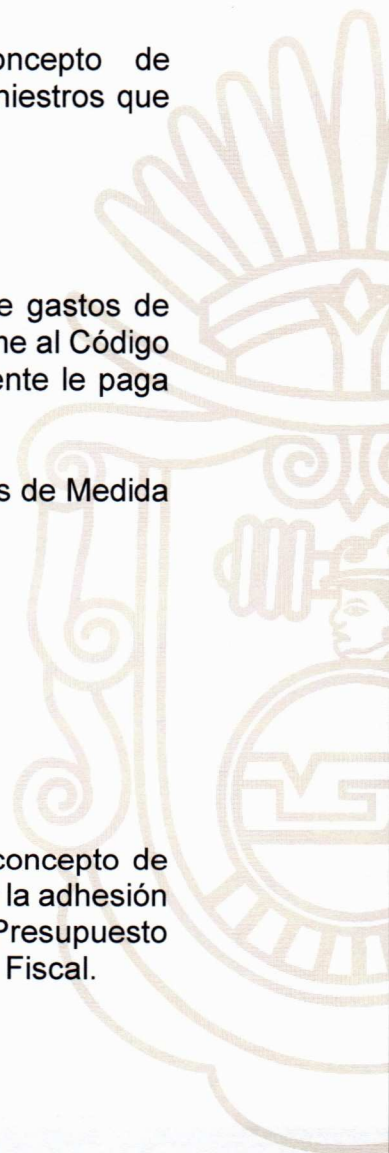
En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores a dos Unidades de Medida y Actualización, ni superiores a la misma, elevada al año.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES

CAPÍTULO PRIMERO
PARTICIPACIONES

SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 104.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de Participaciones y Fondos de Aportaciones Federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal, así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.





Las participaciones al Municipio estarán representadas por:

1. Las provenientes del Fondo General de Participaciones;
2. Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal, y
3. Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

CAPÍTULO SEGUNDO APORTACIONES

SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 105.- Recibirán ingresos ordinarios por concepto del Fondo de Aportaciones Federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

- a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.
- b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

SECCIÓN PRIMERA PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARTÍCULO 106.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN SEGUNDA PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

ARTÍCULO 107.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y éste a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

SECCIÓN TERCERA EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS POR EL CONGRESO DEL ESTADO

ARTÍCULO 108.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa



autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

SECCIÓN CUARTA **APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES**

ARTÍCULO 109.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN QUINTA **INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS**

ARTÍCULO 110.- El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

SECCIÓN SEXTA **INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES**

ARTÍCULO 111.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

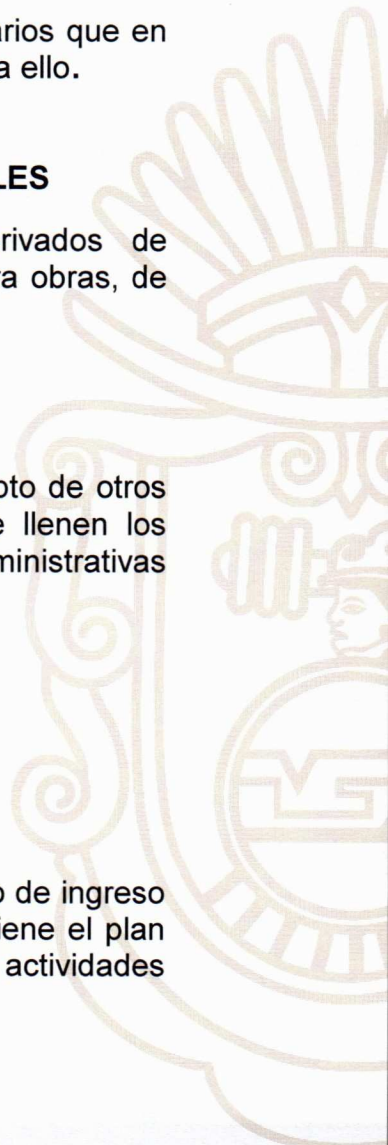
SECCIÓN SÉPTIMA **OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

ARTÍCULO 112.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos establecidos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

TÍTULO NOVENO **PRESUPUESTO DE INGRESOS**

CAPÍTULO ÚNICO **INGRESO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026**

ARTÍCULO 113.- Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.





Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 114.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de **\$233,441,358.00** (DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 00/100) que representa el monto del presupuesto de Ingresos Fiscales, Participaciones y Aportaciones Federales del Municipio de **Tixtla de Guerrero, Guerrero**. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales determinados durante el ejercicio fiscal para el año 2026; y son los siguientes:

1			IMPUESTOS:	\$	5,472,924.00
1	1		Impuestos sobre los ingresos	\$	34,480.00
1	1	1	Diversiones y espectáculos públicos	\$	34,480.00
1	2		Impuestos sobre el patrimonio	\$	3,789,632.00
1	2	1	Predial	\$	3,789,632.00
1	3		Impuestos sobre la producción, el consumo y transacciones	\$	754,514.00
1	3	1	Sobre adquisiciones de inmuebles	\$	754,514.00
1	7		Accesorios de Impuestos	\$	868,348.00
1	7	1	Accesorios	\$	868,348.00
1	7	1	1 Multas	\$	306,308.00
1	7	1	2 Recargos	\$	304,275.00
1	7	1	3 Actualización	\$	257,765.00
1	8		Otros Impuestos	\$	25,950.00
1	8	4	Pro-Ecología	\$	25,950.00
4			DERECHOS	\$	11,158,811.00
4	1		Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$	631,260.00
4	1	1	Por el uso de la vía pública	\$	475,365.00
4	1	2	Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.	\$	155,895.00
4	3		Derechos por Prestación de servicios.	\$	9,339,869.00
4	3	1	Servicios Generales en Panteones	\$	629,326.00
4	3	2	Por servicios de Agua Potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.	\$	3,025,450.00
4	3	3	Derecho de la Operación y Mantenimiento del Alumbrado Público Municipal	\$	3,875,822.00
4	3	4	Servicios Municipales de Salud	\$	478,935.00
4	3	5	Servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal	\$	695,290.00
4	3	6	Señales para ganado, fierros y marcas.	\$	59,186.00

4	3	7	Por los servicios prestados por la oficialía del Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.	\$	575,860.00
4	4		Otros Derechos	\$	1,013,170.00
4	4	1	Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.	\$	296,032.00
4	4	1 1	Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.	\$	296,032.00
4	4	2	Por la Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.	\$	27,619.00
4	4	3	Derechos por copias de planos, avalúos y servicios catastrales	\$	63,090.00
4	4	4	Por los Planos de Deslinde Catastral para los Efectos del Trámite del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	\$	45,727.00
4	4	5	Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluya su expendio.	\$	569,470.00
4	4	6	Por la expedición de Permisos y Registros en Materia Ambiental	\$	11,232.00
4	5		Accesorios de Derechos	\$	174,512.00
5			PRODUCTOS	\$	952,367.00
5	1		Productos de Tipo Corriente	\$	952,367.00
5	1	1	Intereses Financieros	\$	77,207.00
5	1	2	Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles	\$	59,860.00
5	1	3	Otros Productos	\$	815,300.00
6			APROVECHAMIENTOS	\$	240,350.00
6	1		Accesorios de Aprovechamientos	\$	240,350.00
6	1	6	Multas, Recargos e Indemnizaciones	\$	240,350.00
8			PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES.	\$	215,616,906.00
8	1		Participaciones	\$	88,090,407.00
8	1	1	Fondo General de las Participaciones (FGP)	\$	62,355,196.00
8	1	2	Fondo de Fomento Municipal (FOMUN)	\$	11,724,646.00
8	1	3	Fondo para la Infraestructura a Municipios (FIM)	\$	3,315,970.00
8	1	4	Impuesto sobre Automóviles Nuevos (ISAN)	\$	430,308.00



8	1	5	Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos	\$	-
8	1	6	Impuesto Especial sobre Producción y Servicio (IEPS)	\$	806,698.00
8	1	7	Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$	2,611,959.00
8	1	8	Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$	77,276.00
8	1	9	Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura Social Municipal (FAEISM)	\$	6,768,354.00
8	2		Aportaciones	\$	127,526,499.00
8	2	1	Fondo De Aportaciones para el Infraestructura Social Municipal (FAISMUN)	\$	85,710,960.00
8	2	2	Fondo De Aportaciones Para El Fortalecimiento De Los Municipios (FORTAMUN-DF)	\$	41,815,539.00

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley de Ingresos para el Municipio de **Tixtla de Guerrero, del Estado de Guerrero**, entrará en vigor el día 1 de enero del 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general y efectos legales conducentes.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO CUARTO.- Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo a los contribuyentes:

- I. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio.
- II. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio.
- III. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio, y
- IV. La cuota establecida en el convenio celebrado con la empresa u organismos suministrador de energía eléctrica.



El municipio para el cobro de este concepto no podrá utilizar como referencia para el mismo, zona, tipo de habitación u ubicación de usuario o cualquier otra similar.

ARTÍCULO QUINTO.- Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO SEXTO.- Los porcentajes que establecen los artículos 87, 88, 89 y 101 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio con base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 15%, en el segundo mes un descuento del 12% y en el tercer mes un 8%, exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 9 fracciones VIII, IX y X, de la presente Ley.

ARTÍCULO OCTAVO.- Los conceptos y tarifas que se consideran para cobro en la presente Ley y que no fueron enunciados en leyes anteriores, considerarán para su cobro el valor o porcentaje contenidos en la presente Ley, siempre que por intereses que convengan al contribuyente, solicite un documento oficial expedido por el área correspondiente.

ARTÍCULO NOVENO.- El ingreso por concepto de impuestos, productos, derechos y aprovechamientos, que recaude el Ayuntamiento Municipal en el ejercicio fiscal de que se trate, aplicará el redondeo cuando en el cálculo que resulte con centavos de 0.01 a 0.99 bajará al entero inmediato.

ARTÍCULO DÉCIMO.- A partir de la entrada en vigor de la presente Ley, el Ayuntamiento Municipal de Tixtla de Guerrero, en apego a la Ley de Firma Electrónica Avanzada publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de enero de 2012; emitirá documentos oficiales utilizando la Firma Electrónica Avanzada (FIEL) del funcionario responsable del trámite realizado, de acuerdo con las facultades establecidas en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tixtla de Guerrero, Guerrero, considerará en su presupuesto de egresos, las previsiones necesarias para cumplir de manera institucional, con las obligaciones y adeudos derivadas de sentencias o laudos laborales. El uso y destino de los recursos para



este efecto deberán ser fiscalizados por la Auditoría Superior del Estado, en la revisión de la Cuenta Pública respectiva. Este municipio reconoce que es el único obligado a cumplir con el pago de sentencias y laudos laborales a través de sus recursos propios y fuentes de financiamiento permitidos por la Ley y que no requieren autorización del congreso del Estado, razón por la cual no se debe vincular al Poder Legislativo con el objeto de que este municipio cumpla con su obligación institucional intransferible de pago dada su autonomía tributaria y presupuestal.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- El Ayuntamiento Municipal, en términos de lo dispuesto por el artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, debiendo informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma, el Informe final a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial. La proyección de ampliación de recaudación no podrá ser menor del 20% respecto del año anterior, incrementando a su vez, la base de contribuyentes, detectando los morosos e incentivarlos mediante estímulos o requerimientos, para alcanzar la meta recaudatoria.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento, requerirá a los contribuyentes morosos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de exceder de 12, (en el año fiscal), para lo cual, el cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Para todo trámite en la Dirección de Comercio y Desarrollo Económico (Expedición, refrendo, modificación, cambio de giro, etc. de Licencias Comerciales), se solicitará al contribuyente esté al corriente con su pago de Impuesto Predial y del Agua Potable y tener el visto bueno de las verificaciones, al establecimiento, local, infraestructura, lote y/o sitio, por parte de las Direcciones de Ecología y Desarrollo Ambiental y Protección Civil. Así mismo, deberá aplicar el mismo proceso para los trámites de Licencias de Construcción.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Con el objeto de respetar el marco constitucional y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los expedientes A.I. 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023, se autoriza al Congreso del Estado para realizar las modificaciones que resulten necesarias para evitar incurrir en repetición de actos reclamados.

Dada en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los tres días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

DIPUTADO PRESIDENTE

ALEJANDRO CARABIAS ICAZA

DIPUTADA SECRETARIA

CATALINA APOLINAR SANTIAGO

PODER LEGISLATIVO

GUERRERO

DIPUTADO SECRETARIO

JORGE IVÁN ORTEGA JIMÉNEZ

(HOJA DE FIRMAS DE LA LEY NÚMERO 321 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TIXTLA DE GUERRERO DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.)